

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia la Misericordia Divina de Mérida, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. ....

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Monte de los Olivos de Mérida, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R. ....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Nido de Águilas, Veracruz, para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Franciscanos Capuchinos del Norte de México, para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo (Adon Yeshua Ha Mashiaj), para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Peniel para México y el Mundo, para constituirse en asociación religiosa .....

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Mundo de Fe en México para constituirse en asociación religiosa .....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antisubvención sobre las importaciones de metoprolol tartrato, originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2922.19.28 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación .....

Resolución por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del ciudadano Eduardo Ruíz Orozco, como corredor público número 15 de la plaza del Estado de Baja California .....

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-287-1-NYCE-2012, NMX-I-287-2-NYCE-2012, NMX-I-14598-3-NYCE-2012 y NMX-I-20000-1-NYCE-2012 .....

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-047-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-134-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-289-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/13-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/14-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/15-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/16-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/18-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/20-INNTEX-2013 y PROY-NMX-A-1833/21-INNTEX-2013 .....

**SECRETARIA DE SALUD**

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, para quedar como PROY-NOM-030-SSA3-2011, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, publicado el 21 de febrero de 2012 .....

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, con el objeto de fortalecer la estrategia de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI .....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal .....

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo CCNO/6/2013 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato .....

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio .....

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP) .....

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS) .....

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP) .....

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se modifica el Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2013 .....

**AVISOS**

Judiciales y generales .....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

#### **EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia la Misericordia Divina de Mérida, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA LA MISERICORDIA DIVINA DE MÉRIDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA LA MISERICORDIA DIVINA DE MÉRIDA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** calle 95 no. 495-A por 52 y 54, Centro, Mérida, Yucatán, código postal 97000.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionaron para cumplir con su objeto tres inmuebles: 1.- Identificado como templo propiedad de la nación, actualmente bajo la cobertura de la asociación religiosa Presbiterio Peninsular, situado en calle 95 número 495-A por 52 y 54; 2.- Identificado como casa pastoral, manifestado unilateralmente como bien nacionalizado, ubicado en calle 95 número 453-B por 52 y 54; y 3.- Susceptible de incorporarse al patrimonio de la solicitante de registro, ubicado en calle 95 número 453-C por 52 y 54, todos en la colonia Centro, Mérida, Yucatán, código postal 97000.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La evangelización, la enseñanza de la Biblia, La adoración, y el crecimiento en la vida cristiana."

**IV.- Representante:** Ingrid Grisel de Fátima Candila Rodríguez.

**V.- Relación de asociados:** Manuel Jesús Trujeque y Molina, Hernán May Nah, David Ricardo Chay Vela, Ingrid Grisel de Fátima Candila Rodríguez, María Eunice May Nah, David Manuel Trujeque Noh y María del Carmen Noh Concha.

**VI.- Exhiben el convenio** propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Gobierno:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Manuel Jesús Trujeque y Molina, Presidente; Hernán May Nah, Secretario; y David Ricardo Chay Vela, Tesorero.

**VIII.- Ministro de Culto:** Manuel Jesús Glory Morales.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Protestante Presbiteriano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Monte de los Olivos de Mérida, para constituirse en asociación religiosa, derivada de Iglesia Nacional Presbiteriana de México, A.R.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA MONTE DE LOS OLIVOS DE MÉRIDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA MONTE DE LOS OLIVOS DE MÉRIDA, para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA NACIONAL PRESBITERIANA DE MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** calle 46 número 742 x 113, colonia Cinco Colonias, Mérida, Yucatán, código postal 97280.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble propiedad de la Nación, actualmente bajo la cobertura de la asociación religiosa Presbiterio Peninsular, ubicado en: calle 46 número 742, antes 740, x 113, colonia Cinco Colonias, Mérida, Yucatán, código postal 97280.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La evangelización, la enseñanza de la Biblia, La adoración, y el crecimiento en la vida cristiana."

**IV.- Representante:** Elías Tuyub Dzib.

**V.- Relación de asociados:** Armando Rusell Padilla Camara, Elías Tuyub Dzib, Martín Antonio Piña Puch, Gilmer Enrique Reyes May, Noel Adán Magaña Be, Javier Alejandro Canche Canul, Juan Ramón Pech Cua, Jimmy Llibran Buenfil Rodríguez y José Francisco Reyes Moo.

**VI.- Exhiben el convenio** propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VII.- Órgano de Gobierno:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Armando Rusell Padilla Camara, Presidente; Elías Tuyub Dzib, Secretario; y Juan Ramón Pech Cua, Tesorero.

**VIII.- Ministro de Culto:** José Antonio Reyes May.

**IX.- Credo Religioso:** Cristiano Protestante Presbiteriano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Nido de Águilas, Veracruz, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ÁNGEL GARCÍA GÓMEZ Y OTROS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA NIDO DE ÁGUILAS, VERACRUZ.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA NIDO DE ÁGUILAS, VERACRUZ, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.-** Domicilio legal: calle María Bonita S/N, Esquina Bamboleo, colonia Agustín Lara, municipio de Poza Rica, Estado de Veracruz, código postal 93270.

**II.-** Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto ubicado en: calle María Bonita S/N, Esquina Bamboleo, colonia Agustín Lara, municipio de Poza Rica, Estado de Veracruz, código postal 93270.

**III.-** Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios a toda Persona".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.-** Representante: Ángel García Gómez.

**VI.-** Relación de asociados: Ángel García Gómez, Marina Morales Hernández y Clemente García Gómez.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.-** Órgano de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Ángel García Gómez, Presidente; Marina Morales Hernández, Secretaria; y Clemente García Gómez, Tesorero.

**IX.-** Ministros de culto: Ángel García Gómez, Marina Morales Hernández y Clemente García Gómez.

**X.-** Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Franciscanos Capuchinos del Norte de México, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. WILLIAM CHARLES TRAUBA REIMER Y OTROS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA FRANCISCANOS CAPUCHINOS DEL NORTE DE MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada FRANCISCANOS CAPUCHINOS DEL NORTE DE MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** carretera a San Mateo, kilómetro 4, código postal 67251, municipio y ciudad de Benito Juárez, Estado de Nuevo León.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionaron para cumplir con su objeto trece inmuebles manifestados como susceptibles de incorporarse a su patrimonio ubicados en: 1.- Carretera a San Mateo, kilómetro 4, código postal 67251, municipio y ciudad de Benito Juárez, Estado de Nuevo León; 2.- Calle Logroño número 301, fraccionamiento Geraldine, municipio y Estado de Durango; 3.- Calle Logroño número 303, fraccionamiento Geraldine, municipio y Estado de Durango; 4.- Calle Logroño número 305, fraccionamiento Geraldine, municipio y Estado de Durango; 5.- Calle Logroño número 307, fraccionamiento Geraldine, municipio y Estado de Durango; 6.- Calle Logroño 309, fraccionamiento Geraldine, municipio y Estado de Durango; 7.- Calle Logroño número 311, fraccionamiento Geraldine, municipio y Estado de Durango; 8.- Calle Valencia número 410, fraccionamiento Geraldine, municipio y Estado de Durango; 9.- Calle Valencia número 408, fraccionamiento Geraldine, municipio y Estado de Durango; 10.- Calle Valencia número 406, fraccionamiento Geraldine, municipio y Estado de Durango; 11.- Calle Valencia número 404, fraccionamiento Geraldine, municipio y Estado de Durango; 12.- Calle Valencia número 402, fraccionamiento Geraldine, municipio y Estado de Durango; 13.- Calle Valencia número 400, fraccionamiento Geraldine, municipio y Estado de Durango.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la verdad evangélica por todos los medios lícitos que estén a su alcance, especialmente la liturgia católica".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representantes:** William Charles Trauba Reimer y Maximino González Ramírez.

**VI.- Relación de asociados:** William Charles Trauba Reimer, Maximino González Ramírez, Julio Cesar Amparanza de los Ángeles, Víctor Mario Madrid Ortega, David Joseph Beaumont Pfeifer, Juan Martín Escobedo Capuchino, Ricardo Guadalupe Valadez Martínez, Juan Gerardo Morga, César Mario Lozano Zamora, Víctor Fernando Trujillo Lauriano, Ricardo Gavaldón García, José Armando Leyva Martínez, Arturo Lozano Rodríguez y Héctor Daniel Jiménez de Santiago.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Gobierno:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo General", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: William Charles Trauba Reimer, Director; Maximino González Ramírez, Vicario; Julio César Amparanza de los Ángeles, Ecónomo; Víctor Mario Madrid Ortega, Secretario; David Joseph Beaumont Pfeifer, Encargado de la Casa de Formación; Juan Martín Escobedo Capuchino, Encargado de la Casa de Formación; y Ricardo Guadalupe Valadez Martínez, Encargado de la Casa de Formación.

**IX.- Ministros de culto:** William Charles Trauba Reimer, Maximino González Ramírez, Julio Cesar Amparanza de los Ángeles, Víctor Mario Madrid Ortega, David Joseph Beaumont Pfeifer, Juan Martín Escobedo Capuchino, Ricardo Guadalupe Valadez Martínez, Juan Gerardo Morga, César Mario Lozano Zamora, Víctor Fernando Trujillo Lauriano, Ricardo Gavaldón García, José Armando Leyva Martínez, Arturo Lozano Rodríguez y Héctor Daniel Jiménez de Santiago.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de agosto de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia de Cristo (Adon Yeshua Ha Mashiaj), para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ FABIAN ROSAS VERA Y OTROS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA DE CRISTO (ADON YESHUA HA MASHIAJ).

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA DE CRISTO (ADON YESHUA HA MASHIAJ), para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** Fuente de Sedes número 3 "C", Sección Fuentes, colonia Jardines de Morelos, Ecatepec de Morelos, Estado de México, código postal 55070.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto ubicado en: Avenida Trueno s/n, esquina con Fresno, colonia Valle de Ecatepec, municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

"Proclamar el bendito evangelio de nuestro Señor Jesucristo, como salvador y redentor de la humanidad".

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representantes:** José Fabián Rosas Vera, Rosalía Ríos Alva y José de Jesús Santana Ríos.

**VI.- Relación de asociados:** José Fabián Rosas Vera, Rosalía Ríos Alva y José de Jesús Santana Ríos.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Gobierno:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: José Fabián Rosas Vera, Presidente; Rosalía Ríos Alva, Secretaria; y José de Jesús Santana Ríos, Tesorero.

**IX.- Ministros de culto:** Rosalía Ríos Alva y José de Jesús Santana Ríos.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León**.- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Peniel para México y el Mundo, para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JUAN DIEGO ZACARÍAS PIMIENTA Y OTROS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS PENIEL PARA MÉXICO Y EL MUNDO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS PENIEL PARA MÉXICO Y EL MUNDO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** calle Bases Orgánicas, manzana 12 lote 11, San Lorenzo la Cebada, Xochimilco, Distrito Federal, código postal 16035.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble en comodato, ubicado en: calle Bases Orgánicas, manzana 12 lote 11, San Lorenzo la Cebada, Xochimilco, Distrito Federal, código postal 16035.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Proclamar el Evangelio de Jesucristo a toda persona, en todo lugar y en todo tiempo..."

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Juan Diego Zacarías Pimienta.

**VI.- Relación de asociados:** Juan Diego Zacarías Pimienta, Daniel Ramírez Ramírez y Rosa Nelly Cortés Rodríguez.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Gobierno:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Diego Zacarías Pimienta, Presidente; Daniel Ramírez Ramírez, Secretario; y Rosa Nelly Cortés Rodríguez, Tesorera.

**IX.- Ministros de culto:** Juan Diego Zacarías Pimienta, Daniel Ramírez Ramírez y Rosa Nelly Cortés Rodríguez.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Mundo de Fe en México para constituirse en asociación religiosa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ERNESTO RAMÍREZ CORNEJO Y OTROS DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA MUNDO DE FE EN MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA MUNDO DE FE EN MÉXICO para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

**I.- Domicilio legal:** calle Oriente 171 número 123 interior A, colonia Ampliación San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, código postal 07470.

**II.- Bienes inmuebles:** Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto ubicado en: calle Oriente 171 número 123 interior A, colonia Ampliación San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, código postal 07470.

**III.- Estatutos:** Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente:

“Predicar la Palabra de Dios a toda Persona”.

**IV.-** Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

**V.- Representante:** Ernesto Ramírez Cornejo.

**VI.- Relación de asociados:** Ernesto Ramírez Cornejo, Vicente Frausto Galindo y Sandra Angélica Portilla Limiñana.

**VII.-** Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.- Órgano de Gobierno:** De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Comité Ejecutivo Nacional”, mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Ernesto Ramírez Cornejo, Presidente; Vicente Frausto Galindo, Secretario; y Sandra Angélica Portilla Limiñana, Tesorera.

**IX.- Ministros de culto:** Sandra Angélica Portilla Limiñana y Vicente Frausto Galindo.

**X.- Credo religioso:** Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil trece.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antisubvención sobre las importaciones de metoprolol tartrato, originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2922.19.28 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTISUBVENCIÓN SOBRE LAS IMPORTACIONES DE METOPROLOL TARTRATO, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA. ESTA MERCANCÍA INGRESA POR LA FRACCIÓN ARANCELARIA 2922.19.28 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 12/13 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

### RESULTANDOS

#### A. Solicitud

1. El 31 de mayo de 2013 Sinbiotik, S.A. de C.V. ("Sinbiotik" o la "Solicitante") solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de subvenciones, sobre las importaciones de metoprolol tartrato ("metoprolol"), originarias de la República de la India ("India"), independientemente del país de procedencia.

2. La Solicitante manifestó que las importaciones de metoprolol, en condiciones de subvenciones, originarias de India, han causado daño y amenaza de daño a la rama de producción nacional, y que sus efectos negativos se han reflejado en indicadores como producción, ventas al mercado interno (debido a la pérdida de clientes), volumen de inventarios, utilización de la capacidad instalada, precios y generación de empleo. Propuso como periodo de investigación el comprendido de enero a diciembre del 2012 y como periodo de análisis de daño, el comprendido de enero de 2010 a diciembre del 2012.

#### B. Solicitante

3. Sinbiotik es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su principal actividad es la fabricación, importación, exportación y distribución de productos químicos y químico farmacéuticos. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Paseo de la Reforma número 489, piso 6, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

#### C. Producto investigado

##### 1. Descripción general

4. El metoprolol es un antagonista de receptores adrenérgicos cuya indicación terapéutica es principalmente el tratamiento de la hipertensión, como agente único o en combinación con otros antihipertensivos.

5. El nombre técnico del metoprolol es tartrato de  $(\pm)$ -1-(isopropilamino)3-[4-(2-metoxietil)fenoxi]-2-propanol. Su fórmula química es  $(C_{15}H_{25}NO_3)_2 \cdot C_4H_6O_6$  mientras que su número de registro en el Servicio de Resúmenes Químicos (CAS, por sus siglas en inglés), que es una identificación única para cada producto químico descrito en la literatura científica, es el 56392-17-7. Físicamente, se describe como un polvo cristalino blanco o de cristales incoloros (presenta polimorfismos). Es muy soluble en agua; fácilmente soluble en cloroformo, cloruro de metilo y etanol; ligeramente soluble en acetona, y casi insoluble en benceno y éter dietílico.

6. Para sustentar lo anterior, la Solicitante presentó la información a que se refiere el punto 21, literales C, F, G y CCC de la presente Resolución.

##### 2. Tratamiento arancelario

7. La mercancía investigada ingresa por la fracción arancelaria 2922.19.28 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

**Descripción arancelaria del producto investigado**

<b>Código Arancelario</b>	<b>Descripción</b>
29	Productos químicos orgánicos.
2922	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.- Amino-alcoholes, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos.
2922.19	Los demás.
2922.19.28	Tartrato de 1-(4-(2-metoxietil)fenoxi)-3-(1-metiletil)amino-2-propanol (Tartrato de metoprolol).

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

8. Con base en la información del SIAVI, las importaciones de metoprolol, independientemente del país de origen, están exentas del pago de arancel.

9. La Solicitante señaló que la unidad de medida comercial y para la TIGIE es el kilogramo y que por dicha fracción arancelaria ingresa únicamente el metoprolol.

10. Con base en la información obtenida del Sistema de Información Comercial de México y del Sistema de Gestión Comercial (en conjunto, los Sistemas de Información Oficial), la Secretaría confirmó lo señalado por la Solicitante al observar que por la fracción arancelaria 2922.19.28 de la TIGIE, sólo ingresaron importaciones de metoprolol durante el periodo analizado.

**3. Normas técnicas**

11. Debido a que el metoprolol se usa en la fabricación de medicamentos, las especificaciones que se deben de cumplir para su producción se estipulan en las farmacopeas de cada país. La Solicitante presentó copia de las farmacopeas de India, Estados Unidos, la Unión Europea y México, así como un cuadro comparativo entre ellas. Al respecto, la Secretaría observó que las distintas farmacopeas establecen características similares para el metoprolol.

**4. Proceso productivo e insumos**

12. Sinbiotik indicó que el proceso de producción del metoprolol es un proceso maduro y estándar a nivel mundial, que se encuentra disponible para cualquier empresa productora, incluidas las ubicadas en India. Señaló que existen referencias documentales de la descripción de dicho proceso, que datan de principios de la década de los años ochenta. El proceso inicia con la alimentación de agua, hidróxido de sodio, 4-Metoxietil fenol y epiclorhidrina en un reactor, después se calienta para su reacción. Posteriormente, se separan en 2 fases y el p-methoxyethylpoxy-propoxybenzene es aislado por destilación bajo presión reducida. Se adiciona la isopropilamina, que a su vez se calienta, se destila, se separa y se lava. Finalmente, la mezcla se cristaliza y centrifuga para posteriormente secarse, molerse y envasarse.

13. Asimismo, la Solicitante señaló que los insumos utilizados en la fabricación de la mercancía objeto de análisis son el 4 Metoxietil fenol, hidróxido de sodio, epiclorhidrina, isopropilamina al 70%, agua potable, tolueno, alcohol isopropílico (Isopropanol) y ácido tartárico.

14. Para sustentar la información anterior, la Solicitante presentó la información señalada en el punto 21, literales E, H y BBB de la presente Resolución.

**5. Usos y funciones**

15. Sinbiotik manifestó que el metoprolol lo utilizan los laboratorios como insumo para la formulación de medicamentos que lo contengan como componente activo. Dichos medicamentos se emplean en el tratamiento para enfermedades del sistema cardiovascular, especialmente la hipertensión, la angina de pecho, arritmia cardiaca e infarto agudo de miocardio. Además, el metoprolol funciona solo o en combinación con otros medicamentos para tratar los padecimientos mencionados. Para sustentar lo anterior presentó información sobre indicaciones terapéuticas del metoprolol, la cual se encuentra en la impresión de pantalla de la tercera página de Internet a que se refiere el punto 21, literal L de la presente Resolución.

**6. Mercancías sustitutas**

16. La Solicitante señaló, que si bien mercancías como el atenolol, el bisoprolol y el nadolol podrían considerarse con un cierto grado de sustitución respecto del metoprolol por ser medicamentos betabloqueadores para tratamientos del sistema cardiovascular, éstos no pueden ser considerados como sustitutos directos, ya que cada uno presenta características específicas que los hace más eficientes en el

tratamiento de determinado padecimiento. Por ejemplo, el nadolol se utiliza principalmente en el tratamiento de arritmias cardíacas, angina de pecho y migraña, entre otros padecimientos; el bisoprolol tiene acciones específicas en el corazón, mientras que el atenolol es utilizado como tratamiento ante la disautonomía, ansiedad e hipertiroidismo.

17. Para sustentar la información anterior, la Solicitante presentó información sobre indicaciones terapéuticas de cada uno de los productos señalados anteriormente, en las impresiones de pantalla de las páginas de Internet primera, segunda y cuarta a que se refiere el punto 21, literal L de la presente Resolución, en las que la Secretaría observó lo señalado por la Solicitante en el sentido de que dichos productos no podrían considerarse sustitutos directos del metoprolol.

#### **D. Partes interesadas**

18. Los importadores y exportadores de que tiene conocimiento la Secretaría, así como el gobierno involucrado, son los que a continuación se mencionan:

##### **1. Importadores**

DVA Mexicana, S.A. de C.V.  
Calle 4 No. 25-C  
Fracc. Ind. Alce Blanco  
C.P. 53370, Estado de México.

Fark Corp, S.A. de C.V.  
Lauro Aguirre No. 293  
Colonia Agricultura, Mza. 024  
C.P. 11340, México, Distrito Federal.

Luis Lusati Mz. 12, Lt. 14  
Colonia México Nuevo  
C.P. 52966, Estado de México.

Fixstock, S.A. de C.V.  
Antonio Van Dick No. 42  
Colonia Santa María Nonoalco  
C.P. 03700, México, Distrito Federal.

Helm de México, S.A.  
Protón No. 2  
Colonia Parque Industrial Naucalpan  
C.P. 53489, Estado de México.

Moléculas Finas de México, S.A. de C.V.  
Filipinas No. 110  
Colonia Portales  
C.P. 03300, México, Distrito Federal.

Necaxa No. 125, Int. 201  
Colonia Portales  
C.P. 03300, México, Distrito Federal.

Pronaquim, S.A. de C.V.  
Cerrada Calzolco No. 22  
Colonia Pedregal Sto. Domingo  
C.P. 04369, México, Distrito Federal.

Serral, S.A. de C.V.  
Adolfo Prieto No. 1427-C  
Colonia del Valle  
C.P. 03100, México, Distrito Federal.

##### **2. Exportadores**

Ctx Life Sciences Pvt. Ltd.  
Block No. 251-252, Sachin Magdalla Road, G.I.D.C.  
Sachin, Surat  
394230, Gujarat, India.

Ipca Laboratories Ltd.  
142 AB, Kandivli Industrial Estate Ltd.  
Kandivli (West) Mumbai  
400067, Maharashtra, India.

M.P.I. Pharmaceutica Gmbh  
Ballindamm 8  
D-20095  
Hamburgo, Alemania.

Nutrilo Gmbh  
Heinz-Lohmann-Straße 8  
27472, Cuxhaven, Alemania.

Polydrug Laboratories Pvt. Ltd.  
A 201 - 202, Navbharat Estates  
Zakaria Bunder Road  
Sewri (W), Mumbai  
400015, India.

Polygraphic Honduras, S.A. de C.V.  
Green Valley Industrial Park  
Carretera a Occidente Km. 23  
22101, Quimistan, Santa Bárbara, Honduras.

Sun Pharmaceutical Industries Ltd.  
Acme Plaza, Andheri-Kurla Road  
Andheri (E), Mumbai  
400059, India.

### **3. Gobierno**

Embajada de India en México  
Musset 325,  
Col. Polanco  
C.P. 11550, México, Distrito Federal.

### **E. Prevención**

19. El 10 de julio de 2013 la Solicitante respondió la prevención que la Secretaría le formuló mediante oficio del 18 de junio de 2013.

### **F. Argumentos y medios de prueba**

20. Con la finalidad de acreditar la existencia de la práctica desleal de comercio internacional, en su modalidad de subvenciones, la Solicitante argumentó lo siguiente:

- A. Una vez que Sinbiotik concluye la fabricación de la mercancía nacional, la enajena en su totalidad a Sinbiotik Internacional, S.A. de C.V. ("Sinbiotik Internacional"), quien es la responsable de la distribución y comercialización a los clientes finales.
- B. Hace suya toda la información económica y financiera presentada en la solicitud de inicio a nombre de Sinbiotik Internacional.
  - 1. Subvenciones
    - a. Programas de incentivos del gobierno de India o autoridades regionales
- C. Se otorgan al amparo de la Ley Aduanera de India de 1962 y de la Sección 5 de la Ley de Comercio Exterior de India (Desarrollo y Reglamentación) No. 22 de 1992, que entró en vigor el 7 de agosto de 1992. Esta última autoriza al gobierno de India a expedir notificaciones sobre la política de exportación e importación. Dichas notificaciones se resumen en las "Políticas de exportaciones e importaciones" o "Política de Comercio Exterior" (Política Exim), que publica el Ministerio de Comercio cada 5 años y actualiza anualmente. Asimismo, existen programas de incentivos otorgados por los gobiernos o autoridades regionales de India en determinados estados.
- D. Los programas de incentivos del gobierno de India a la exportación y/o producción de la mercancía investigada son:
  - a. De escala nacional:
    - i. Esquema de devolución de impuestos / Duty Drawback Scheme. Es posible concluir que el monto del subsidio que podrían recibir los productores es equivalente a 10.8% del precio de exportación;
    - ii. Esquema de enfoque al mercado / Focus Market Scheme. Es posible concluir que el monto del subsidio que han recibido o pueden recibir los productores es equivalente a 4% del precio de exportación;

- iii. Esquema de enfoque al producto vinculado al mercado / Market Linked Focus Product Scheme. Es posible concluir que el monto del subsidio que han recibido o pueden recibir los productores es equivalente a 2%;
  - iv. Esquema de autorizaciones anticipadas / Advance Authorisation Scheme (AAS). El beneficio total que podrían obtener los productores es de 6.1%, con respecto del precio de venta;
  - v. Esquema de bienes de capital a tasa cero para fomentar la exportación / Zero Duty Export Promotion Capital Goods Scheme (ZDEPCG). El porcentaje máximo de subsidio que podría obtener un productor es de 0.18% sobre el precio de venta al extranjero, y
  - vi. Zonas francas de exportación - Unidades Orientadas a la Exportación / Export Processing Zones - Export Oriented Units (EPZ-EOU). El beneficio total que podrían obtener los productores por concepto de adquisición de insumos y bienes de capital es de 9.79%, con respecto del precio de venta.
- b. De escala regional:**
- i. Programas aplicables a la zona noreste de India:
    - 1) Exención de impuestos especiales / Excise Duty Exemption (EDE). Es posible concluir que el monto del subsidio que podrían recibir los productores es equivalente a 15%;
    - 2) Exención del Impuesto sobre la Renta / Income Tax Exemption (ITE). Se estima que el porcentaje máximo de subsidio que podría obtener un productor es de 21.27% sobre el precio de venta;
    - 3) Subsidio a inversiones en capital / Capital Investment Subsidy. Se estima que el porcentaje máximo de subsidio que podría obtener un productor es de 1.30% sobre el precio de venta al extranjero;
    - 4) Subsidio al capital de trabajo / Interest Subsidy. Se estima que el porcentaje máximo de subsidio que podría obtener un productor es de 3.93% sobre el precio de venta al extranjero, y
    - 5) Aseguramiento integral / Comprehensive Insurance. Se estima que el porcentaje máximo de subsidio que podría obtener un productor es de 0.42% sobre el precio de venta.
  - ii. Programas aplicables a Zonas Económicas Especiales / Special Economic Zones (SEZ):
    - 1) Exención del Impuesto sobre la Renta / Income Tax Exemption (ITE). Se estima que el porcentaje máximo de subsidio que podría obtener un productor es de 21.27% sobre el precio de venta, e
    - 2) Impuesto central a las ventas / Central Sales Tax (CST). Es posible concluir que el monto del subsidio que podrían recibir los productores es equivalente a 15%.
  - iii. Programa de subsidio a intereses aplicable a la provincia de Gujarat. Se estima que el porcentaje máximo de subsidio que podría obtener un productor es de 2.06% sobre el precio de venta.
- b. Vigencia de las disposiciones de India relacionadas con los programas de incentivos**
- E.** La Circular 42/2011, relacionada con las tasas de devolución de impuestos, fue emitida el 22 de septiembre de 2011 por el gobierno de India, a través del Ministerio de Finanzas y el Departamento de Ingresos, entró en vigor el 1 de octubre de 2011 y su vigencia abarca el periodo comprendido de 2011 a 2012.
  - F.** La Notificación 92/2012, en la cual se determinan las tasas de devolución, fue emitida el 4 de octubre de 2012 por el gobierno de India, a través del Ministerio de Finanzas y el Departamento de Ingresos, entró en vigor el 10 de octubre de 2012, por lo que es posible concluir que estuvo vigente en el periodo investigado propuesto.
  - G.** La Política de Promoción Industrial y de inversiones de la zona noreste de India (NEIIPP, por sus siglas en inglés) entró en vigor el 1 de abril de 2007; tendrá una duración de 10 años a partir de su emisión y no existe evidencia que señale lo contrario.
  - H.** Las exportaciones e importaciones en India fueron inicialmente reguladas por la Política de Comercio Exterior 2004-2009 (Foreign Trade Policy 2004-2009) hasta el 26 de agosto de 2009. El 27 de agosto de 2009, entró en vigor la Política Exim, que continuará vigente hasta el 31 de marzo de 2014.

El gobierno Central de India realiza enmiendas periódicas a dicha política, las cuales son publicadas en su Gaceta Oficial, de conformidad con las atribuciones que le confiere la sección 5 de la Ley de Comercio Exterior de ese país. La enmienda que corresponde al periodo investigado es la del 5 de junio de 2012 y no existe evidencia que señale lo contrario.

- I. Al igual que la Política Exim, el Manual de Procedimientos de ésta y sus respectivos apéndices, entre ellos el 37 C y el 37 D, tienen un periodo de vigencia que comprende del 27 de agosto de 2009 al 31 de marzo de 2014 y no existe evidencia que señale lo contrario.
- J. Respecto a la Resolución No BJT-102012-92765-1, la última actualización disponible de la Política Industrial del gobierno de Gujarat es la emitida en enero de 2009 y, si bien la Política Industrial no señala un periodo de vigencia específico, tampoco existe evidencia alguna que señale que se derogó o venció, por el contrario, la página de Internet del gobierno de Gujarat hace énfasis en los beneficios que pueden tener los inversionistas en esta región por los sistemas de incentivos derivados de la Política Industrial de 2009.
- K. La Ley de Comercio Exterior de India (Desarrollo y Reglamentación) No. 22 de 1992 y la Ley Aduanera de 1962 de India no señalan un periodo de vigencia específico, no obstante, tampoco existe evidencia alguna que señale que se derogaron o vencieron, por el contrario, los programas y políticas de incentivos industriales y de comercio exterior, como la Política Exim, ratifican su validez y vigencia.
- L. La Ley de Zonas Económicas Especiales no señala un periodo de vigencia específico; sin embargo, tampoco existe evidencia alguna que señale que se derogó o venció; por el contrario, toda la información pública disponible en fuentes oficiales del gobierno de India, corrobora que esta ley continúa vigente desde su promulgación el 10 de febrero de 2006 hasta el día de hoy.
- M. Es posible concluir que las disposiciones señaladas en los literales del E al L anteriores, estuvieron vigentes durante el periodo investigado.
- N. La Política Industrial del noreste de 1997 (NEIP), estuvo vigente del 24 de diciembre de 1997 al 1 de abril de 2007, fecha en que entró en vigor en calidad supletoria la NEIIPP. De acuerdo a lo estipulado en esta última, todas las unidades nuevas o existentes que hayan iniciado actividades productivas durante un periodo de 10 años, contados a partir de la promulgación de esta ley, serán elegibles para recibir los incentivos establecidos en la NEIIPP. La Política Industrial considerada en los esquemas de subsidio vigentes en India durante el periodo analizado es la NEIIPP, no la NEIP.

**c. Precio de exportación**

- O. Obtuvo la información del precio de exportación a México del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Asimismo, señaló que comparó la información que presentó con los datos reportados por el SIAVI, y las posibles explicaciones para las diferencias que encontró son que el SIAVI no considera las importaciones menores a 0.5 kilogramos y las diferencias mínimas en valor por cuestiones de redondeo.

**2. Daño y causalidad**

- P. Las importaciones de metoprolol a México, originarias de India, durante el periodo analizado, corresponden aproximadamente al 94% del total importado.
- Q. Durante el periodo analizado, las importaciones subvencionadas de metoprolol originario de India, aumentaron 45% en términos absolutos, 13% con respecto al Consumo Nacional Aparente (CNA) y 19% con respecto al total de la producción nacional.
- R. El precio del producto de India en bodega del cliente en México fue significativamente inferior al precio del producto nacional especificado en los mismos términos; debido a ello, muchos consumidores optaron por comprar el producto de India, por lo que éste alcanzó niveles muy inferiores a los que habría alcanzado en ausencia de esa diferencia en los precios.
- S. Durante el periodo comprendido de 2010 a 2012, el margen de subvaloración estimado para la mercancía investigada fue de aproximadamente 13% con respecto al precio de la mercancía nacional. Esta situación ha tenido repercusiones negativas en la industria nacional, como impedir que pueda ajustar sus precios reflejando los incrementos en los costos directos de producción como insumos, mano de obra, servicios públicos, entre otros, lo cual incide negativamente de manera directa en los resultados financieros de Sinbiotik.
- T. Identificó esta práctica desleal debido a que sus ventas a ciertos clientes disminuyeron sustancialmente, por lo que, al investigar directamente con ellos, obtuvo declaraciones sobre la sustitución de la mercancía nacional por la originaria de India, debido a su precio considerablemente menor, lo cual ha repercutido directamente en la rama de producción nacional, al disminuir la cantidad demandada del producto nacional y paralelamente incrementarse el volumen de importaciones de India.

- U.** De acuerdo al porcentaje que representan las ventas de metoprolol en el CNA, estima que su participación en el mercado interno es de 66%, en promedio, en el periodo comprendido de 2010 a 2012, lo que representa una pérdida de participación en los últimos 3 años. De continuar las condiciones actuales sin la imposición de cuotas compensatorias a las importaciones de la mercancía investigada, la participación de mercado de la producción nacional disminuiría aún más para 2014.
- V.** La rama de producción nacional ha sufrido un daño significativo en los niveles de ventas al mercado interno. Durante 2012 las ventas en términos de volumen y valor disminuyeron 21% y 16%, respectivamente, en comparación con las cifras de 2010. Esta situación repercute directamente en los flujos de efectivo derivados de las ventas estimadas de la mercancía nacional en el proyecto de inversión. Respecto a 2011 la disminución fue de 12% y 8%, respectivamente, debido principalmente al aumento de las importaciones de mercancía subvencionada originaria de la India.
- W.** La afectación a la industria nacional por la importación de mercancía subvencionada se ve reflejada en la baja generación de empleos para la producción de metoprolol, pues el consumidor nacional ha preferido importar el producto de países en los que el gobierno otorga subvenciones, obteniendo así el mismo producto a un precio significativamente más barato.
- X.** La utilización de su capacidad instalada se ha visto afectada por el mismo motivo, ya que la suma de dinero con cargo a los fondos públicos de estos países, ayuda a los productores a mantener bajo el costo y, por lo tanto, también el precio del producto.
- Y.** El volumen promedio de sus inventarios aumentó significativamente durante 2012, debido al incumplimiento de la promesa de compra de varios clientes, los cuales decidieron importar mercancía originaria de India por el diferencial de precios causado por las subvenciones otorgadas a la producción y exportación de la mercancía originaria de ese país, lo cual implica una reducción en el ingreso esperado por la venta del producto manufacturado y, por ende, una reducción en los flujos de caja de Sinbiotik.
- Z.** Actualmente lleva a cabo un proyecto de inversión consistente en la creación de una segunda planta multifuncional para producir metoprolol, entre otras mercancías. Debido a las importaciones subvencionadas, la rama de producción nacional ha sufrido un daño significativo en los niveles de ventas al mercado interno, lo cual repercute directamente en los flujos de efectivo de su proyecto de inversión, derivados de las ventas estimadas de la mercancía nacional, el cual muestra ventas adicionales para los próximos 5 años equivalentes a cero, sin la imposición de cuotas compensatorias, por lo que el valor presente neto del proyecto es negativo, mientras que si se imponen cuotas compensatorias, el valor presente neto del proyecto de inversión sería positivo, asumiendo ventas adicionales de 25 toneladas por año (equivalentes al volumen importado de India), cero importaciones subvencionadas y el precio de venta en pesos de 2012 ajustado por inflación.
- AA.** Durante el periodo analizado, algunos laboratorios no contaban con el permiso de las autoridades sanitarias para la importación a nuestro país de metoprolol originario de India; sin embargo, a partir de 2012, al contar con las autorizaciones necesarias, esos laboratorios comenzaron a sustituir el producto nacional con mercancía subvencionada originaria de India. Esto incidió directamente en su volumen de ventas a sus principales clientes durante el periodo analizado, el cual disminuyó aproximadamente 38%.
- BB.** De continuar las condiciones actuales del mercado, la estabilidad financiera de Sinbiotik y su viabilidad como negocio se vería afectada, pudiendo llegar al cierre de sus operaciones.
- CC.** Respecto al comportamiento proyectado de su producción para 2013 y 2014 en un escenario sin cuotas compensatorias, consideró la disminución progresiva de ventas causada por el aumento de importaciones de la mercancía subvencionada, lo que repercutió directamente en la programación de la producción de Sinbiotik. Para 2013 y 2014 se proyecta un decremento de aproximadamente 15% con respecto de la producción de 2012. Este factor se determinó a partir de la estimación comercial de su equipo de ventas con respecto a las negociaciones con clientes nacionales relacionadas con órdenes de compra en los siguientes 18 a 24 meses. Adicionalmente, se estima una disminución en este rubro por los inventarios acumulados en los últimos 3 años.
- DD.** En un escenario con cuotas compensatorias, considera que el efecto de su imposición se vería reflejado en el mercado únicamente hasta el último trimestre del año, fecha aproximada de un posible inicio de la investigación e imposición de cuotas compensatorias preliminares, de acuerdo con los términos señalados en la Ley de Comercio Exterior (LCE) y su Reglamento (RLCE), por lo tanto, la cantidad de producción para 2013 refleja un incremento marginal de 1.4%; mientras que al recobrase las condiciones de competencia leal en el mercado interno, se estima que la producción para 2014 se incrementará 50% con respecto al nivel de 2013, como resultado de la probable disminución de las importaciones de mercancía subvencionada originaria de India.

- EE.** La industria productora de metoprolol en India cuenta con una capacidad libremente disponible que representa por lo menos 40 veces el CNA de México, considerando únicamente la información de 3 empresas.
- FF.** Las exportaciones de la mercancía investigada aumentaron significativamente en los últimos años; en particular a México (44% durante el periodo analizado). De lo anterior, se concluye que México es un destino real y atractivo para los productores de metoprolol de India.
- GG.** No le fue posible obtener información detallada de la producción mundial, el consumo y los precios internacionales de la mercancía investigada, ya que la información disponible en fuentes públicas de consulta no reporta información específica de metoprolol, por lo que estimó por métodos indirectos la información que presenta sobre los principales países exportadores e importadores, consumidores, productores, balanza comercial y ciclos económicos.
- HH.** La información de capacidad instalada, niveles de producción y segmentación de ventas por mercado geográfico de la mercancía objeto de su solicitud para 2010 y 2011 la obtuvo de los reportes anuales de las empresas Ipca Pharmaceuticals; Cipla Ltd. ("Cipla") y Lupin Ltd. ("Lupin"); sin embargo, para 2012 el detalle de esa información ya no se encuentra disponible en los reportes anuales de las empresas Cipla y Lupin, por lo tanto, presenta la metodología que utilizó para estimar la capacidad libremente disponible de empresas productoras de la mercancía investigada. Para el caso de la segmentación de ventas por mercado geográfico, pudo identificar en los reportes anuales de las 3 empresas mencionadas, los porcentajes de ventas destinadas al mercado nacional y de exportación.
- II.** La información relacionada con niveles de producción, exportaciones totales, consumo interno y capacidad instalada, corresponde a las empresas Ipca Pharmaceuticals, Cipla y Lupin; productoras de la mercancía investigada en India, la cual fue la mejor información que estuvo a su alcance, por lo que presenta una estimación de la información que no le fue posible consultar en fuentes públicas.

**21. Presentó:**

**A. Instrumentos notariales:**

- a.** Copia certificada de la escritura pública número 36,286 expedida por el Notario Público número 5 del Distrito Federal, el 8 de agosto de 1990, en la que consta la existencia legal de Sinbiotik Internacional.
- b.** Copia certificada de la escritura pública número 31,146 expedida por el Notario Público número 42 del Distrito Federal, el 19 de marzo de 1975, en la que consta la existencia legal de Sinbiotik.
- c.** Copia certificada del instrumento notarial número 16,901 expedida por el Notario Público número 53 del Estado de México, el 10 de diciembre de 2012, en la que consta el poder otorgado por Sinbiotik Internacional a sus representantes legales.
- d.** Copia certificada del instrumento notarial número 67,459 emitido por el Notario Público número 5 del Distrito Federal, el 6 de septiembre de 2000, mediante el cual se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Sinbiotik Internacional, celebrada el 31 de agosto de 2000, en la que consta la designación de su administrador único.
- e.** Copia certificada de la escritura pública número 16,912 expedida por el Notario Público número 53 del Estado de México, el 17 de diciembre de 2012, en la que consta el poder otorgado por Sinbiotik a su representante legal compareciente.
- f.** Copia certificada del instrumento notarial número 63,853 emitido por el Notario Público número 5 del Distrito Federal, el 29 de octubre de 1999, mediante el cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria de Sinbiotik celebrada el 13 de septiembre de 1999, en el que consta el cambio de denominación de Sinbiotik, de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, la prórroga de la duración de la sociedad por 70 años más, a partir de 1995 y la designación de su administrador único.
- g.** Copia certificada del instrumento notarial número 63,854 expedida por el Notario Público número 5 del Distrito Federal, el 29 de octubre 1999, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Sinbiotik Internacional celebrada el 23 de septiembre de 1999, en la cual se acordó, entre otros puntos, nombrar a su administrador único.

- B.** Copia certificada del título y de la cédula para el ejercicio profesional expedida a favor del representante legal compareciente de la Solicitante, expedida por el Notario Público número 81 de Monterrey, Nuevo León.

- C.** Copia de las páginas que contienen información de metoprolol y cuadro comparativo con sus características, de las farmacopeas mexicana, europea, británica, de India y de Estados Unidos.
- D.** Certificado de Sinbiotik que contiene las características físicas y químicas del metoprolol de origen nacional, del 5 de agosto de 2008.
- E.** Diagrama del proceso de producción de metoprolol de India y de producción nacional, cuya fuente son la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) y la Enciclopedia de Manufactura Farmacéutica, volumen 2, segunda edición, editorial Publicaciones Noyes, Estados Unidos, 1988, con información de metoprolol, cuya fuente es la página de Internet [http://www.knovel.com/web/portal/browse/display?\\_EXT\\_KNOVEL\\_DISPLAY\\_bookid=598&VerticalID=0](http://www.knovel.com/web/portal/browse/display?_EXT_KNOVEL_DISPLAY_bookid=598&VerticalID=0).
- F.** Certificado de la farmacopea de Estados Unidos del metoprolol, que contiene el número de registro CAS que le corresponde.
- G.** Impresiones de pantalla de las páginas de Internet de las empresas Sun Pharmaceutical Industries Ltd. ("Sun Pharmaceutical"), <http://www.sunpharma.com/Apipopup.do>; Salius Pharma Pvt. Ltd., <http://www.tradeindia.com/fp1362164/Metoprolol-Tartrate.htm>; CTX Life Sciences Pvt. Ltd. ("CTX"), <http://www.ctxls.com/products.php>; Surya Orgánicos y Productos Químicos, <http://guide10629.guidechem.com/pro-show738179.html>; y de la Farmacopea de Estados Unidos (USP), <http://www.usp.org/pdf/EN/referenceStandards/msds/1441301.pdf> y de la base de datos Api Data, <http://api-data.com/base/?id=23308>; que contienen el número de registro CAS del metoprolol.
- H.** Impresión de pantalla de la sección del Registro de Patentes Europeo, con información de metoprolol, cuya fuente es la página de Internet [http://www.google.com/patents/EP0041760B1?cl=en&dq=metoprolol+tartrate+tartrate+s...05/04/2013PatentsProcessforthePreparationof1-isopropylamino-3-](http://www.google.com/patents/EP0041760B1?cl=en&dq=metoprolol+tartrate+tartrate+s...05/04/2013PatentsProcessforthePreparationof1-isopropylamino-3-,), consultada el 5 de abril de 2013.
- I.** Listado de empresas importadoras y exportadoras de metoprolol e impresiones de pantalla de sus páginas de Internet.
- J.** Impresiones de pantalla de las siguientes páginas de Internet [http://www.betterchem.com/DMF/1Q\\_2008/132.htm](http://www.betterchem.com/DMF/1Q_2008/132.htm), <http://es.panjiva.com/Indian-Manufacturers-Of/usp+metoprolol>, [http://suppliers.jimtrade.com/14/13777/metoprolol\\_tartrate.htm#1](http://suppliers.jimtrade.com/14/13777/metoprolol_tartrate.htm#1), <http://www.mpibiostudies.com/clinicalTrialDetails.aspx?detail=290>, [http://es.panjiva.com/Indian-Manufacturers-Of/lote+drums#](http://es.panjiva.com/Indian-Manufacturers-Of/lote+drums#/), [http://es.panjiva.com/Indian-Manufacturers-Of/lote+drums?&\\_suid=13699599381640192305391214811](http://es.panjiva.com/Indian-Manufacturers-Of/lote+drums?&_suid=13699599381640192305391214811), con información del metoprolol de las empresas CTX, Sun Pharmaceutical, Polydrug Laboratories Pvt. Ltd., M.P.I. Pharmaceutica GmbH e Ipca Laboratories Ltd. ("Ipca").
- K.** Certificado expedido por Sinbiotik del cumplimiento de los requerimientos de la FEUM para el metoprolol.
- L.** Impresiones de pantalla de las siguientes páginas de Internet <http://www.iqb.es/cbasicas/farma/farma04/a056.htm>, consultada el 21 de mayo de 2013, con información del Atenolol; <http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/druginfo/meds/a693024-es.html>, consultada el 21 de mayo de 2013, con información del Bisoprolol; [http://www.facmed.unam.mx/bmnd/gi\\_2k8/prods/PRODS/Metoprolol.htm](http://www.facmed.unam.mx/bmnd/gi_2k8/prods/PRODS/Metoprolol.htm), consultada el 27 de febrero de 2013, con información del metoprolol y <http://www.vademecum.es/principios-activos-nadolol-c07aa12>, consultada el 21 de mayo de 2013, con información del Nadolol.
- M.** Cuadro comparativo de las especificaciones del metoprolol de Sinbiotik y de CTX.
- N.** Copia certificada de la carta de la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA), en la que señala que Sinbiotik constituye el 100% de la producción nacional de metoprolol.
- O.** Listado de importaciones a México de metoprolol por país de origen y procedencia, por empresa, pedimento, valor y volumen, precio y tipo de cambio, proveedor, fletes, seguro y embalajes, del 18 de enero de 2010 al 30 de noviembre de 2012, con información del SAT.
- P.** Información sobre las importaciones de metoprolol de España, India, Rumania, Italia, Irlanda, Suiza, Colombia y Estados Unidos a México, correspondientes al periodo comprendido de enero a diciembre de 2009, 2010, 2011 y 2012, en valor y volumen, cuya fuente es la página de Internet del SIAVI <http://200.77.231.38/>, consultada el 2 de abril de 2013.
- Q.** Comparativo de las importaciones de metoprolol entre la información del SAT y del SIAVI, en valor y volumen, de 2010, 2011 y 2012.
- R.** Estudio de mercado sobre el metoprolol, bezafibrato, pentoxifilina y metformina en India, elaborado por la empresa consultora Dua Associates, de diciembre de 2012.

- S.** Información sobre el perfil de la empresa Dua Associates, cuya fuente son las páginas de Internet <http://duaassociates.com/page1.htm> y <http://www.linkedin.com/companies/dua-associates>, consultadas el 26 de junio de 2010 y de la experiencia profesional de los consultores que participaron en la elaboración del estudio de mercado señalado en el literal anterior, cuya fuente es la empresa consultora.
- T.** Copia de la publicación en la Gaceta Oficial de India del 5 de junio de 2012, de la Política Exim del gobierno de India para el periodo comprendido del 27 de agosto de 2009 al 31 de marzo de 2014, cuya fuente es la página de Internet de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industria del gobierno de India <http://dgft.gov.in>.
- U.** Aspectos destacados del suplemento anual a la Política Exim del gobierno de India, de 2009 a 2014, cuya fuente es la página de Internet de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industria del gobierno de India <http://dgft.gov.in/>.
- V.** Extracto de la Ley Aduanera de India de 1962, con disposiciones referentes a la devolución de impuestos, cuya fuente es la página de Internet <http://www.eximguru.com/exim/indian-customs/customs-acts-1962/chapter-x-drawback.a>, consultada el 6 de abril de 2013.
- W.** Circular 42/2011 del 22 de septiembre de 2011, relacionada con las tasas de devolución de impuestos para todas las industrias, aprobadas por el Ministerio de Finanzas del gobierno de India, cuya fuente es la página de Internet <http://www.cbec.gov.in/customs/cs-circulars/cs-circulars11/circ42-2k11-cus.htm>, consultada el 2 de abril de 2013.
- X.** Notificación 92/2012 del 4 de octubre de 2012, mediante la cual el Ministerio de Finanzas del gobierno de India determina las tasas de devolución, cuya fuente es la página de Internet <http://www.cbec.gov.in/customs/cs-act/notifications/notfns-2012/cs-nt2012/csnt92-2012>, consultada el 7 de abril de 2013.
- Y.** Estimación del margen de subsidio otorgado por el gobierno de India, por programa y cuantía de subsidio máximo, así como la metodología para su cálculo, con información de Sinbiotik, de la página de Internet de la Junta Central de Impuestos Especiales y Aduanas del gobierno de India / Central Board of Excise and Customs (CBEC) <http://www.cbec.gov.in/customs/cst2012-13/cst1213-idx.htm> y de los reportes anuales de Sun Pharmaceutical e Ipca.
- Z.** Tasa de subsidios otorgados a productos clasificados en la partida aduanera 2922, cuya fuente es la página de Internet [http://www.eximguru.com/drawback-rates/section-vi-products-of-the-chemicals\\_539.aspx](http://www.eximguru.com/drawback-rates/section-vi-products-of-the-chemicals_539.aspx).
- AA.** Precios de venta de la rama de producción nacional en 2010, 2011 y 2012; estructura de costos de producción para una tonelada métrica de metoprolol para 2010, 2011 y 2012, y copia de 13 facturas de insumos utilizados para producirla.
- BB.** Tasa de los impuestos a la importación de los insumos utilizados en la manufactura de metoprolol en India, cuya fuente son las páginas de Internet <http://www.cbec.gov.in/customs/cst2012-13/cst1213-idx.htm> y [http://www.cbec.gov.in/excise/cxt2012-13/cxt\\_1213-idx.htm](http://www.cbec.gov.in/excise/cxt2012-13/cxt_1213-idx.htm).
- CC.** Lista de países proveedores de insumos importados por India que pueden utilizarse en la producción de metoprolol, en volumen, de 2010, 2011 y 2012, cuya fuente son los cálculos del Centro de Comercio Internacional de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (CCI), basados en estadísticas del Ministerio de Comercio e Industria del gobierno de India.
- DD.** Estado de ganancias y pérdidas, balance general y estado de flujo de efectivo de 2010, 2011 y al 31 de marzo de 2012, y otros gastos de 2010, 2011 y de 2011 a 2012 de Ipca.
- EE.** Estado de ganancias y pérdidas y balance general al 31 de marzo de 2010, 2011 y 2012, flujo de caja de actividades de inversión de 2012, flujo de efectivo al 31 de marzo de 2010 y 2011, notas a los estados financieros al 31 de marzo de 2011 y 2012 y cuadros a los estados financieros al 31 de marzo de 2010 y 2011; de Sun Pharmaceutical.
- FF.** Listado de maquinaria y equipo utilizados en la producción de metoprolol, por capacidad, proveedor y fracción arancelaria de la TIGIE.
- GG.** Tasas arancelarias a la importación de maquinaria y equipo utilizados en la producción de metoprolol de India, cuya fuente son las páginas de Internet <http://www.cbec.gov.in/customs/cst2012-13/cst1213-idx.htm> y [http://www.cbec.gov.in/excise/cxt2012-13/cxt\\_1213-idx.htm](http://www.cbec.gov.in/excise/cxt2012-13/cxt_1213-idx.htm).
- HH.** Tasas de impuestos especiales aplicables al metoprolol de India, cuya fuente son las páginas de Internet <http://www.cbec.gov.in/customs/cst2012-13/cst1213-idx.htm> y [http://www.cbec.gov.in/excise/cxt2012-13/cxt\\_1213-idx.htm](http://www.cbec.gov.in/excise/cxt2012-13/cxt_1213-idx.htm).

- II.** Tasas de impuestos aplicables a sociedades de responsabilidad limitada y a las que no lo son, de India, para el periodo 2013-2014.
- JJ.** Tasa de depreciación de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta de India, de activos tangibles e intangibles utilizados en la producción de metoprolol, para el año fiscal 2010-2011, cuya fuente es la firma RDA y Asociados, así como información para 2011-2012, cuya fuente son las páginas de Internet [www.taxprintindia.com](http://www.taxprintindia.com) y [www.simpletaxindia.org](http://www.simpletaxindia.org).
- KK.** Apéndices 37 C y D del Manual de Procedimientos de la Política Exim, cuya fuente es la página de Internet de la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industria del gobierno de India <http://dgft.gov.in/>.
- LL.** Reporte Anual de Zonas Económicas Especiales y Unidades Orientadas a la Exportación, correspondiente al periodo 2011-2012, cuya fuente es la página de Internet [http://commerce.nic.in/publications/anualreport\\_chapter5-2011-12.asp](http://commerce.nic.in/publications/anualreport_chapter5-2011-12.asp) del Departamento de Comercio de India, consultada el 2 de abril de 2013.
- MM.** Información de empresas productoras de metoprolol, que contiene la ubicación de sus plantas de producción en India, cuyas fuentes son: One Source Business Browser (One Source) y Google Finance, y de las empresas Aarti Drugs Ltd. ("Aarti Drugs") la página de Internet [www.aartidrugs.co.in](http://www.aartidrugs.co.in), Aarti Drugs Ltd. Detail Report 2013, página 3 y el Reporte Anual Aarti Drugs Ltd. 2012, páginas 3, 22, 40, 41, 51 y 55, cuyo reporte fue elaborado el 9 de mayo de 2013; de Alembic Pharmaceuticals Ltd. ("Alembic") la página de Internet [www.alembic-india.com](http://www.alembic-india.com) y el Reporte Anual Alembic Pharmaceuticals Ltd. 2012, páginas 3, 4, 19, 24, 25 y 60, cuyo reporte fue elaborado el 22 de abril de 2013; de Aurobindo Pharma Ltd. ("Aurobindo") la página de Internet [www.aurobindo.com](http://www.aurobindo.com) y el Reporte Anual Aurobindo Pharma Ltd. 2012, páginas 27, 37, 57, 60, 61 y 104, cuyo reporte fue elaborado el 22 de abril de 2013; de Cipla la página de Internet [www.cipla.com](http://www.cipla.com), Dow Jones Companies & Executives, el Reporte Anual 2011 Cipla Ltd., páginas 15, 27, 53 y 70, y el Reporte Anual Cipla Ltd. 2011-2012, cuyo reporte fue elaborado el 29 de abril de 2013; Dr. Reddy's Laboratories Ltd. la página de Internet [www.drreddys.com](http://www.drreddys.com), el Reporte Anual Dr. Reddy's Laboratories Ltd. 2012, páginas 80, 81, 157, 158 y 160, y la dirección electrónica <http://www.ngpharma.com/article/Dr-Reddys-Laboratories/>, cuyo reporte fue elaborado el 9 de mayo de 2013; de Ipca la página de Internet [www.ipcalabs.com](http://www.ipcalabs.com), el Reporte Anual Ipca Lab 2012, páginas 3, 44, 70 y 71, y la página 41 del Reporte Anual de Ipca Pharmaceuticals 2010-2011, cuyo reporte fue elaborado el 13 de mayo de 2013; de Lupin el Reporte Anual Lupin Ltd. 2012, páginas 8, 36, 82 y 83, la página de Internet [www.lupinworld.com](http://www.lupinworld.com), y el Reporte Anual Lupin Ltd. 2011, página 165, cuyo reporte fue elaborado el 29 de mayo de 2013, y de Sun Pharmaceutical la página de Internet [www.sunpharma.com](http://www.sunpharma.com), Dow Jones Companies & Executives, el Reporte Anual Sun Pharmaceutical Industries Ltd. 2012, páginas 2, 9 y 10, y el Reporte Anual Sun Pharmaceutical Industries Ltd. 2011, páginas 58 y 62, cuyo reporte fue elaborado el 29 de abril de 2013.
- NN.** Información contenida en los reportes anuales de las empresas productoras de metoprolol de India Aarti Drugs, Alembic, Aurobindo, Ind. Swift Labs, Indoco Remedies Ltd., Ipca, JB Chems & Pharmaceuticals, Lupin, Morepen Laboratories Ltd., Ranbaxy Laboratories Ltd., Sharon Bio-Medicine, Shasun Pharmaceuticals Ltd., Sms Pharmaceutical Ltd. y Sun pharmaceutical, que recibieron subsidios.
- OO.** Ajustes al precio de exportación por utilidad del revendedor, por financiamiento, por conversión de moneda extranjera y ponderación del precio de exportación, de 8 compañías seleccionadas como comparables, dedicadas a la distribución de productos químicos, para la estimación del margen obtenido, de 2010, 2011 y 2012.
- PP.** Determinación de la capacidad instalada máxima teórica para la producción de metoprolol de origen nacional.
- QQ.** Diagrama corporativo de Sinbiotik.
- RR.** Listado de los principales clientes de Sinbiotik por número de pedido, código de producto, valor y volumen, del 6 de enero de 2010 al 18 de diciembre de 2012.
- SS.** Estados de posición financiera, de resultados, de flujos de efectivo, de 2010, 2011 y 2012 e integración analítica de ventas o ingresos netos de 2012 de Sinbiotik.
- TT.** Estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de flujos de efectivo de 2010, 2011 y 2012 e integración analítica de ventas o ingresos netos de 2012 de Sinbiotik Internacional.

- UU.** Costo total del proyecto de inversión de Sinbiotik; proyecciones con y sin cuota compensatoria del estado de costos ventas y utilidades del metoprolol de 2013 a 2017, y flujos de efectivo con y sin importaciones a precios subvencionados.
- VV.** Listado de los principales países importadores, exportadores y de los mercados del producto clasificado en la subpartida 2922.19 de la TIGIE, durante el periodo comprendido de 2010 a 2012, cuya fuente es la página de Internet del International Trade Centre <http://www.trademap.org/Index.aspx>, consultada el 2 de abril de 2013 y los cálculos del CCI, basados en estadísticas de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade).
- WW.** Listado de empresas productoras de metoprolol de diversos países, cuya fuente es la página de Internet de la Food and Drug Administration de Estados Unidos (FDA, por sus siglas en inglés) [www.fda.gov](http://www.fda.gov)., consultada el 2 de abril de 2013.
- XX.** Ley de Comercio Exterior (desarrollo y regulación) de 1992, de India, cuya fuente es la página de Internet <http://www.cbec.gov.in/customs/cs-act/formatted-htmls/cs-fortrade-regulation.html>, de la CBEC del Departamento de Ingresos del Ministerio de Finanzas del gobierno de India, consultada el 20 de junio de 2013.
- YY.** Ley Aduanera de 1962, de India, cuya fuente es la página de Internet <http://www.cbec.gov.in/customs/cs-act/custom-act-1962.pdf>, de la CBEC del Departamento de Ingresos del Ministerio de Finanzas del gobierno de India.
- ZZ.** Publicación de la Gaceta Oficial de India del 23 de junio de 2005, de la Ley de las Zonas Económicas Especiales, de India, cuya fuente es la página de Internet <http://www.sezindia.nic.in/goi-policies.asp>, del Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industria del gobierno de India.
- AAA.** Memorando del Ministerio de Comercio e Industria de India No. 10 (3)/2007-DBA-II/NER, del 1 de abril de 2007, que contiene la NEIIPP, 2007, cuya fuente es la página de Internet <http://dipp.nic.in/English/Schemes/ner.aspx> del Departamento de Promoción y Política Industrial del Ministerio de Comercio e Industria del gobierno de India.
- BBB.** Extracto de la Enciclopedia referida en el punto 21, literal E de la presente Resolución.
- CCC.** Certificados de análisis del metoprolol, emitidos por las empresas Sinbiotik y CTX.
- DDD.** Información con los domicilios de plantas productoras de metoprolol en zonas económicas especiales y zona noreste de India, cuyas fuentes son el Reporte Anual Aarti Drugs 2012, página 3; el Reporte Anual Alembic Pharmaceuticals 2012, página 87; el Reporte Anual Aurobindo Pharma Ltd. 2012, página 55; el Reporte Anual Cipla Ltd. 2012, página 25; el reporte de Global Data 2012, página 6, publicado en la base de datos One Source; el Reporte Anual Dr. Reddy's Laboratories Ltd. 2012, página 80; el Reporte Anual Ipca Laboratories Ltd. 2012, página 3; la página de Internet [www.lupinworld.com](http://www.lupinworld.com), y el Reporte Anual Sun Pharmaceutical Industries 2012, página 2.
- EEE.** Impuestos especiales al metoprolol de India, cuya fuente es la página de Internet <http://www.eximguru.com/excise-duty/29181320-metoprolol-tartrate.aspx>, consultada el 6 de abril de 2013.
- FFF.** Estado de resultados al 31 de marzo de 2012, estado de pérdidas y ganancias al 31 de marzo de 2011, balance general al 31 de marzo de 2011 y 2012, estado de flujo de efectivo al 31 de marzo de 2011 y 2012, con información de 2009 y 2010 y otros gastos de Ipca, cuya fuente es el Reporte Anual 2011-2012 de esa empresa.
- GGG.** Estado de pérdidas y ganancias al 31 de marzo de 2010, 2011 y 2012, balance general al 31 de marzo de 2010, 2011 y 2012, estado de flujo de efectivo al 31 de marzo de 2010, 2011 y 2012 y otros gastos de Sun Pharmaceutical, cuya fuente es el Reporte Anual 2011-2012 de esa empresa.
- HHH.** Resolución No. BJT-102012-92765-I del gobierno de Gujarat en materia de la Política Industrial 2009, cuya fuente es la página de Internet <http://ic.gujarat.gov.in/wp-content/uploads/2011/01/industrial-policy-2009-at-a-glance.pdf>.
- III.** Información sobre el mercado farmacéutico en México, extraída de los siguientes reportes y artículos: **a.** Mercado Farmacéutico en México: tamaño, valor y concentración, de la Revista Panamericana de Salud Pública. **b.** Industria farmacéutica en México: nuevos retos, nuevos líderes, cuya fuente es la página de Internet de la consultora Russel Reynolds Associates [www.russellreynolds.com/.../mexican\\_pharm\\_trendsreport\\_spanish.pdf](http://www.russellreynolds.com/.../mexican_pharm_trendsreport_spanish.pdf). **c.** El mercado farmacéutico en México, patentes, similares y genéricos, cuya fuente es el Instituto Tecnológico y de Estudios

Superiores de Occidente y la página de Internet [http://www.mktglobal.iteso.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=336&Itemid=122](http://www.mktglobal.iteso.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=336&Itemid=122), consultada el 4 de julio de 2013. **d.** Datos económicos de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica (CANIFARMA) en México, cuya fuente es la página de Internet de la CANIFARMA <http://www.canifarma.org.mx/datoeconomicos.html>, consultada el 4 de julio de 2013. **e.** Información estadística del mercado farmacéutico en México, cuya fuente es la página de Internet del Instituto Nacional de Estadística y Geografía <http://www.inegi.org.mx/>, consultada el 9 de abril de 2013.

- JJJ.** Información de precios internacionales del metoprolol y sus insumos, cuya fuente son los cálculos del CCI basados en estadísticas de la UN Comtrade y del Ministerio de Comercio e Industria del gobierno de India y la página de Internet del International Trade Centre <http://www.trademap.org>, consultada el 2 de abril de 2013.
- KKK.** Proyecciones de las importaciones de metoprolol, en los escenarios con y sin cuota compensatoria, así como su metodología de proyecciones para 2013 y 2014.
- LLL.** Proyecciones con y sin cuota compensatoria de los indicadores económicos y financieros de Sinbiotik y Sinbiotik Internacional para 2013 y 2014.
- MMM.** Proyecciones con y sin cuota compensatoria del estado de costos, ventas y utilidades para la mercancía nacional de Sinbiotik y Sinbiotik Internacional para 2013 y 2014.
- NNN.** Metodología de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de Sinbiotik y Sinbiotik Internacional para 2013 y 2014.
- OOO.** Información sobre empresas clasificadas dentro del código SIC 283: Manufactura de farmacéuticos al 31 de marzo de 2012, para determinar el costo promedio ponderado del capital para el proyecto de inversión de Sinbiotik, cuya fuente es la publicación Ibbotson Cost of Capital 2012.
- PPP.** Descripción del proceso de búsqueda de las empresas productoras de metoprolol, cuyas fuentes son las páginas de Internet de Standard & Poors Global Vantage (Global Vantage) <https://tpmt/ y One Source> <http://globalbb.onesource.com/homepage.aspx>, consultadas el 3 de julio de 2013.
- QQQ.** Soporte documental y metodología empleada para determinar la capacidad libremente disponible y las ventas segmentadas por mercado geográfico de las empresas Ipca Pharmaceuticals, Cipla y Lupin, cuya fuente son sus reportes anuales.

#### **G. Requerimientos de información**

**22.** El 19 de junio de 2013 la Secretaría requirió al Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) y a la Asociación Nacional de la Industria Química (ANIQ) información sobre las empresas nacionales productoras de metoprolol y, además, en el caso de la ANIQ, sobre los volúmenes de producción de la mercancía investigada.

**23.** El SIEM respondió el 21 de junio de 2013. Manifestó que en su base de datos no existen registros de empresas que ofrezcan el metoprolol tartrato; únicamente cuenta con la información que registran las cámaras empresariales, la cual se actualiza constantemente, por lo que puede variar por la fecha de consulta, y que esa información no necesariamente corresponde a la totalidad de las empresas existentes en cada estado del país.

**24.** La ANIQ respondió el 25 de junio de 2013. Señaló que de acuerdo con la consulta realizada en el sector, no cuenta con registros de producción nacional del tartrato de potasio y antimonio clasificado en la fracción arancelaria 2918.13.03 de la TIGIE.

#### **H. Consultas**

**25.** El 25 de julio de 2013 la Secretaría notificó al gobierno de India que había recibido una solicitud para iniciar una investigación por subvenciones sobre las importaciones de metoprolol originarias de ese país, por lo que, de conformidad con el artículo 13.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC), se le invitó a celebrar consultas en una fecha y hora que convinieran ambas partes. Con la notificación se le informó que se daría a los funcionarios que designara, acceso a la información no confidencial del expediente administrativo en las instalaciones de la UPCI, de conformidad con el artículo 13.4 del ASMC. La Secretaría no obtuvo respuesta.

### **CONSIDERANDOS**

#### **A. Competencia**

**26.** La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría; 11 y 22.1 del ASMC, y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

**B. Legislación aplicable**

27. Para efectos de este procedimiento son aplicables el ASMC, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, estos 3 últimos de aplicación supletoria.

**C. Protección de la información confidencial**

28. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 12.4 del ASMC, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

**D. Legitimidad procesal**

29. De conformidad con lo señalado en los puntos del 146 al 149 de la presente Resolución, la Secretaría determina que la empresa Sinbiotik, S.A. de C.V. está legitimada para solicitar el inicio de la investigación, de conformidad con los artículos 11.4 del ASMC y 50 de la LCE.

**E. Periodo investigado y analizado**

30. Para efectos de esta investigación, la Secretaría fija como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, y como periodo de análisis de daño y causalidad a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012.

**F. Análisis de subvenciones****1. Descripción de los programas de subvenciones**

31. Sinbiotik afirmó que los programas de incentivos del gobierno de India pueden ser otorgados de 2 maneras: de escala nacional y de escala regional, como se señala en el punto 20, literal D de la presente Resolución, ubicándose en la definición de subvenciones, comprendida en los artículos 1 del ASMC y 37 de la LCE.

**2. Programas de subvención de escala nacional**

32. Los programas de incentivos de escala nacional son aplicables para las unidades industriales ubicadas en cualquier región del país, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

33. Estos incentivos son otorgados al amparo de la Sección 5 de la Ley de Comercio Exterior de India (Desarrollo y Reglamentación) No. 22 de 1992. Esta ley autoriza al gobierno de ese país a expedir notificaciones sobre la política de exportación e importación, mismas que se encuentran resumidas en la Política Exim.

34. La Solicitante manifestó que los principales objetivos de la Política Exim son:

- a. Facilitar el crecimiento sostenido de las exportaciones para duplicar la participación en el comercio global de bienes y servicios para el año 2020.
- b. Estimular el crecimiento económico a través de incentivos fiscales, cambios institucionales, simplificación de procedimientos, mejorando el acceso a los mercados y la diversificación de los mercados de exportación.
- c. Mejorar la infraestructura de exportación, disminuir los costos de transacciones y proveer la devolución de impuestos indirectos y gravámenes.

35. Los departamentos gubernamentales, así como los gobiernos estatales de India participan en el logro de los objetivos de esa política. El Ministerio de Comercio e Industria y la Dirección General de Comercio Exterior de India son las principales autoridades asociadas con esta política. En general, existe libertad para importar y exportar, excepto en aquellos casos que están regulados por la Política Exim o las leyes. Se requiere una licencia, certificado, permiso o aviso público para exportar cualquier bien cuya exportación esté restringida.

36. De acuerdo con Sinbiotik, los programas de subvenciones de escala nacional en India, se ubican en los supuestos contenidos en los artículos 1.1 inciso a) 1) romanita ii); 1.1 inciso b); 2.3 y 3.1 inciso a) del ASMC y 37 de la LCE, debido a que sus beneficios se encuentran supeditados a los resultados de exportación.

**a. Esquema de Devolución de Impuestos****i. Fundamento jurídico**

37. Este programa está previsto en la Ley Aduanera de India de 1962, capítulo 10; en la Circular 42/2011 de aduanas, y en la Notificación 92/2012 del Departamento de Aduanas.

**ii. Elegibilidad**

38. Limitado a empresas que realicen importaciones de bienes utilizados en la manufactura de productos destinados exclusivamente a la exportación.

**iii. Funcionamiento**

39. Las empresas podrán solicitar el reembolso de un porcentaje del valor Libre a Bordo (FOB, por sus siglas en inglés) de las exportaciones; este porcentaje será determinado por el Ministerio de Finanzas a través de la CBEC, que publica anualmente una lista con las tasas aplicables a cada producto y, en caso de que el producto no aparezca en la lista, las empresas pueden solicitar su inclusión.

**iv. Carácter de subvención del programa**

40. Con base en la documentación proporcionada por Sinbiotik, este programa transfiere un beneficio al receptor a través de la devolución de impuestos aduaneros de bienes utilizados en la manufactura de productos destinados a la exportación; sin embargo, el metoprolol no se encuentra en el listado emitido por la CBEC, por lo que no cuenta con un porcentaje asignado. A pesar de lo anterior, la Solicitante manifestó que los productores de metoprolol son elegibles para recibir este beneficio, por lo que, para obtener la cuantía, consideró como referencia el monto máximo otorgado por la CBEC a los productos clasificados dentro de la partida aduanera 2922 "Químicos orgánicos – Compuestos aminados con funciones oxigenadas", en donde se encuentra el producto investigado.

41. En esta etapa de la investigación, la Secretaría no consideró este programa en el cálculo de la cuantía de la subvención, toda vez que el producto investigado no se encuentra en el listado de productos beneficiados por el mismo. No obstante, en las etapas posteriores se allegará de mayores elementos para incluirlo o, en su caso, descartarlo definitivamente del cálculo.

**b. Esquema de Enfoque al Mercado****i. Fundamento jurídico**

42. Este esquema está previsto en el capítulo 3.14 de la Política Exim, así como en el Apéndice 37 C de su Manual de Procedimientos.

**ii. Elegibilidad**

43. Limitado a los exportadores, de cualquier producto, que realicen operaciones de venta a los países incluidos en el Apéndice 37 C del Manual de Procedimientos de la Política Exim, entre los que se encuentra México.

**iii. Objetivo y funcionamiento**

44. El objetivo de este esquema es estimular las exportaciones, compensando los altos costos de transportación, logrando con esto un aumento en la competitividad de los productores ubicados en India.

45. Los exportadores de cualquier producto a los países listados en el Apéndice 37 C del Manual de Procedimientos de la Política Exim, podrán obtener un crédito fiscal equivalente a un porcentaje del valor FOB de las exportaciones. Asimismo, si las exportaciones se realizan a un país que se encuentre en el listado de mercados especiales, como es el caso de México, el exportador gozará de un crédito de trabajo equivalente a un porcentaje sobre la misma base.

**iv. Carácter de subvención del programa**

46. Este programa concede una transferencia de recursos equivalente a un porcentaje del valor FOB de las exportaciones realizadas.

**c. Esquema de Enfoque al Producto Vinculado al Mercado****i. Fundamento jurídico**

47. Este esquema está previsto en el capítulo 3.15.3 de la Política Exim y en el Apéndice 37 D de su Manual de Procedimientos el cual contiene la lista de nuevos mercados de productos enfocados vinculados, en la que se encuentra México.

**ii. Elegibilidad**

48. Limitado a empresas que realicen exportaciones de determinados productos, que no gozan de los beneficios indicados en el Focus Product Scheme (FPS), como es el caso de los productos químicos orgánicos, de los cuales el metoprolol forma parte.

**iii. Objetivo y funcionamiento**

49. Este programa tiene por objeto promover la exportación de productos con gran potencial de exportación o de generación de empleo. Los exportadores de productos que no estén incluidos dentro del FPS podrán solicitar un crédito fiscal equivalente a un porcentaje del valor FOB de las exportaciones.

**iv. Carácter de subvención del programa**

50. Este programa implica una transferencia de recursos equivalente a un porcentaje del valor FOB de las exportaciones realizadas.

**d. Esquema de Autorizaciones Anticipadas****i. Fundamento jurídico**

51. Este programa está previsto en el capítulo 4.1.3.1 de la Política Exim.

**ii. Elegibilidad**

52. Limitado a empresas que importen insumos para manufacturar productos destinados a la exportación.

**iii. Objetivo y funcionamiento**

53. El objetivo de este programa es promover la exportación de productos con gran potencial de exportación o de generación de empleo.

54. Este programa permite la importación sin el pago de impuestos de los insumos que sean incorporados físicamente en productos de exportación, incluyendo combustible, energéticos y catalizadores utilizados en la obtención del producto exportado. Dicho producto deberá tener un valor agregado de por lo menos el 15% sobre el valor de los insumos exportados bajo este esquema.

**iv. Carácter de subvención del programa**

55. Esta subvención se da en forma de condonación de impuestos, toda vez que se dejan de recaudar ingresos públicos que en otro caso se percibirían, específicamente la exención del impuesto a la importación de los insumos utilizados en la manufactura de la mercancía investigada.

56. La Solicitante desarrolló una metodología para poder estimar la cuantía de la subvención otorgada mediante este programa para la mercancía investigada, para lo cual es necesario conocer las siguientes variables:

- a. costo unitario de los insumos importados;
- b. tasa del impuesto a la importación a India de los insumos utilizados, y
- c. precio de venta del metoprolol.

57. Para obtener el costo unitario, Sinbiotik proporcionó la información con base en su propia estructura de costos para estimar el porcentaje aplicable a este programa, de acuerdo con la información que tuvo razonablemente a su alcance.

58. Para el caso de la tasa del impuesto a la importación, la Solicitante identificó las fracciones arancelarias de los insumos utilizados en la producción de la mercancía investigada. Con base en esa información, obtuvo la tasa del impuesto a la importación aplicable a dichos insumos, a través de la página de Internet de la CBEC, referida en el punto 21, literal Y de la presente Resolución.

59. En lo que respecta al precio de venta del metoprolol, para que fuera consistente con la estructura de costos utilizada, Sinbiotik tomó como referencia su propio precio promedio de venta al mercado nacional.

60. La fórmula que utilizó la Solicitante para realizar el cálculo del porcentaje que representa la subvención, fue la siguiente:

$$\text{Margen de subvención} = \frac{\text{Subvención recibida (MXN/Kg)}}{\text{Precio de venta al mercado mexicano (MXN/Kg)}}$$

**e. Esquema de Bienes de Capital a Tasa Cero para Fomentar la Exportación****i. Fundamento jurídico**

61. Este esquema está previsto en el capítulo 5.1 de la Política Exim.

**ii. Elegibilidad**

62. Está disponible únicamente para los exportadores de productos señalados en el artículo 5.1 b de la Política Exim, el cual incluye a la mercancía investigada.

### iii. Objetivo y funcionamiento

63. El objetivo de este programa es incentivar las exportaciones y competitividad de las empresas por medio de la renovación de bienes de capital para la producción, permitiendo su importación sin el pago de impuestos aduaneros.

64. Este esquema obliga a las empresas a exportar montos equivalentes a 6 veces el impuesto ahorrado en un periodo máximo de 6 años. Los bienes que se importen deberán estar relacionados con el producto exportado.

### iv. Carácter de subvención del programa

65. Este programa transfiere un beneficio al receptor de la subvención a través de la condonación de impuestos, toda vez que se dejan de recaudar ingresos públicos que en otro caso se percibirían; en este caso, la exención del impuesto a la importación de los bienes de capital utilizados en la producción del metoprolol.

66. En el cálculo de la cuantía de esta subvención, las variables a tomar en consideración son:

- a. el valor de los bienes de capital adquiridos durante el periodo investigado;
- b. la tasa del impuesto a la importación a India de los bienes de capital utilizados en la manufactura del metoprolol;
- c. la tasa de depreciación máxima autorizada para maquinaria y equipo utilizada en la manufactura de la mercancía investigada, y
- d. los ingresos generados por la venta de la mercancía investigada.

67. Para el cálculo, Sinbiotik obtuvo información financiera de las empresas Sun Pharmaceutical e Ipca en India, las cuales exportaron metoprolol a México durante el periodo investigado. Con base en esta información, la Solicitante identificó los incrementos de capital registrados durante dicho periodo.

68. Para el caso de la tasa del impuesto a la importación, la Solicitante identificó las fracciones arancelarias de la maquinaria y equipo que se utiliza en la producción de la mercancía investigada. Con base en esa información, obtuvo la tasa de impuestos a la importación aplicable a dicha maquinaria y equipo, a través de la página de Internet de la CBEC, <http://www.cbec.gov.in/customs/cst2012-13/cst1213-idx.htm>.

69. La Solicitante mencionó que este beneficio es prorrateado a lo largo de la vida útil de los activos fijos adquiridos. Para estimarlo, presentó la tasa de depreciación máxima establecida por la autoridad fiscal de India, según datos obtenidos de la página de Internet [www.simpletaxindia.org](http://www.simpletaxindia.org).

70. A partir de esta información, Sinbiotik calculó el porcentaje de subvención para este programa mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Margen de subvención} = \frac{[(\text{Adiciones a los activos}) * (\text{tasa de impuesto a la importación})] / \text{vida útil estimada}}{\text{Ingresos por ventas}}$$

## f. Zonas Francas de Exportación - Unidades Orientadas a la Exportación

### i. Fundamento jurídico

71. Este programa está previsto en el capítulo 6.1 de la Política Exim.

### ii. Elegibilidad

72. Limitado a empresas clasificadas como EPZ o EOU, que condiciona la exportación del 100% de su producción; sin embargo, este programa permite vender hasta el 50% en mercados locales, previo pago de los impuestos correspondientes. Aunado a lo anterior, se requiere que las empresas mantengan un saldo positivo en el intercambio de divisas.

### iii. Objetivo y funcionamiento

73. El objetivo de este programa es incrementar las exportaciones, obtener moneda extranjera para el país, creación de empleo y renovación de tecnologías e infraestructura para la producción. Además, permite la adquisición de bienes de capital e insumos para la producción, sin importar que se adquieran en mercados domésticos o foráneos, eximiendo el pago de impuestos a la importación o locales.

### iv. Carácter de subvención del programa

74. Este programa transfiere un beneficio al receptor de la subvención a través de la condonación de impuestos, toda vez que se dejan de recaudar ingresos públicos que en otro caso se percibirían; en este caso, la exención del impuesto a la importación o impuestos locales, según corresponda, de los insumos utilizados en la producción del metoprolol.

75. En el cálculo de la cuantía de esta subvención, las variables a tomar en consideración son:

- a. el costo unitario de insumos y bienes de capital;
- b. la tasa del impuesto a la importación e impuestos locales de los insumos y bienes de capital;
- c. la tasa de depreciación máxima autorizada para maquinaria y equipo, y
- d. el precio de venta del metoprolol.

76. Al igual que en el AAS, el costo de los insumos propuesto por la Solicitante es el de su propia estructura de costos. Para el caso del valor de los bienes de capital adquiridos y los ingresos generados por la venta de la mercancía investigada, se empleó la información obtenida de los reportes financieros de las empresas que se mencionan en el punto 67 de la presente Resolución.

77. En lo que se refiere a las tasas del impuesto a la importación de insumos y bienes de capital, la Solicitante proporcionó la información que obtuvo de las páginas de Internet señaladas en el punto 21 literal HH de la presente Resolución.

78. La Solicitante mencionó lo mismo, que se refirió en el punto 69 anterior, para este programa.

79. En lo que respecta al precio de venta del metoprolol, ocurrió lo que se señala en el punto 59 anterior, para este programa.

80. Para estimar la cuantía de la subvención por este programa, Sinbiotik utilizó las siguientes fórmulas:

a. Adquisición de insumos:

$$\text{Margen de subvención} = \frac{\text{Subvención recibida (MXN/Kg)}}{\text{Precio de venta al mercado mexicano (MXN/Kg)}}$$

b. Adquisición de bienes de capital:

$$\text{Margen de subvención} = \frac{\text{[(Adiciones a los activos) * (tasa de impuesto a la importación)]}}{\text{Ingresos por ventas}} \div \text{vida útil estimada}$$

81. Finalmente, obtuvo la subvención aplicable a este programa como la suma de estos 2 conceptos.

### 3. Programas de subvención de escala regional

82. Estos programas son otorgados por los gobiernos o autoridades regionales. La Solicitante presentó pruebas de la existencia de plantas productoras de la mercancía investigada en las siguientes regiones: a. Zona Noreste, b. SEZ y c. Provincia de Gujarat. Proporcionó los reportes anuales de las empresas Ipca y Sun Pharmaceutical del año 2012, en los que identificó la distribución de plantas productoras en cada una de las zonas mencionadas.

83. De acuerdo con Sinbiotik, los programas de subvenciones de escala regional se ubican en los supuestos contenidos en los artículos 1.1 inciso a) 1) romanita ii), 1.1 inciso b) y 2.2 del ASMC, y 37 de la LCE, por estar limitados a determinadas empresas situadas en una región geográfica designada de la jurisdicción de la autoridad otorgante. Es preciso señalar que el caso del programa ITE aplicable a las SEZ, adicionalmente se ubica en los supuestos previstos en los artículos 2.3 y 3.1 inciso a) del ASMC.

#### a. Zona noreste de India

84. Sinbiotik manifestó que el gobierno de India aprobó un paquete de incentivos para la región Noreste del país mismo que entró en vigor el 1 de abril de 2007 y tiene una vigencia de 10 años.

85. Estos programas tienen su fundamento jurídico en el Memorando No. 10(3)/2007-DBA-II/NER, que contiene la NEIIPP.

86. Estos programas están disponibles únicamente para las unidades industriales nuevas o existentes ubicadas en cualquier parte de la región Noreste de India, la cual comprende los estados de Arunachal, Pradesh, Assam, Manipur, Meghalaya, Mizoram, Nagaland y Tripura conforme a la NEIP de 1997, y se incluye el estado de Sikkim según lo dispuesto por la NEIIPP.

#### i. Exención de impuestos especiales

##### (1) Fundamento jurídico

87. Este programa está previsto en el inciso v de la NEIIPP.

**(2) Funcionamiento**

88. Este programa permite la exención del 100% de los impuestos especiales a productos terminados elaborados en la región Noreste del país.

**(3) Carácter de subvención del programa**

89. El programa EDE otorga beneficios fiscales a las ventas de productos terminados producidos en la región Noreste de India, por lo tanto, las unidades ubicadas en esta región obtienen un beneficio debido a la condonación de impuestos, toda vez que se dejan de recaudar ingresos públicos que en otro caso se percibirían.

**ii. Exención del Impuesto sobre la Renta****(1) Fundamento jurídico**

90. Este programa está previsto en el inciso vi de la NEIIPP.

**(2) Funcionamiento**

91. Este programa permite la exención del Impuesto sobre la Renta en un 100%.

**(3) Carácter de subvención del programa**

92. El programa ITE de la NEIIPP otorga un beneficio al receptor de la subvención a través de la condonación de impuestos, toda vez que se dejan de recaudar ingresos públicos que en otro caso se percibirían.

93. La Solicitante estimó la cuantía de la subvención que se otorga al amparo de este programa con la siguiente metodología:

- a. Identificación de la utilidad antes de impuestos, obtenida por empresas productoras de la mercancía investigada derivado de sus actividades rutinarias.
- b. Cálculo del Impuesto sobre la Renta teórico que deberían pagar por el ejercicio fiscal que comprende el periodo investigado, el cual se obtiene de aplicar la tasa del Impuesto sobre la Renta a la utilidad antes de impuestos de los estados financieros.
- c. Identificación del monto del Impuesto sobre la Renta efectivamente pagado.
- d. Obtención del monto de la subvención como el diferencial entre el valor del Impuesto sobre la Renta teórico y el efectivamente pagado.
- e. Estimación de la proporción que representa el monto de la subvención calculada con respecto de los ingresos generados en el periodo investigado.

94. La Solicitante obtuvo los datos de la información financiera de las empresas productoras que se mencionan en el punto 67 de la presente Resolución.

95. La fórmula para estimar el porcentaje que las empresas pueden recibir al amparo de este programa es la que a continuación se detalla:

$$\text{Margen de subvención} = \frac{(\text{Impuesto sobre la Renta teórico} - \text{Impuesto sobre la Renta pagado})}{\text{Ingresos por ventas}}$$

**iii. Subsidio a Inversiones en capital****(1) Fundamento jurídico**

96. Este programa está previsto en el inciso vii de la NEIIPP.

**(2) Funcionamiento**

97. Este programa establece que el gobierno otorgará una subvención de hasta 30% de nuevas inversiones en capital realizadas en cualquier parte de la región Noreste de India.

**(3) Carácter de subvención del programa**

98. Este programa otorga un beneficio al receptor que estará en función de las inversiones en bienes de capital realizadas por las empresas productoras de la mercancía investigada.

99. Sinbiotik estimó el porcentaje recibido por esta subvención, para lo cual desarrolló la siguiente metodología:

- a. Identificación de los incrementos de capital de empresas productoras de la mercancía investigada durante el periodo investigado.

- b. Cálculo del monto de la subvención recibida.
- c. Prorrato de la subvención recibida a lo largo de la vida útil estimada de los bienes de capital.
- d. Estimación de la subvención recibida como porcentaje del precio de venta de la mercancía investigada.

100. La información financiera utilizada en el cálculo de la cuantía de esta subvención procede de las empresas que se mencionan en el punto 67 de la presente Resolución.

101. La Solicitante mencionó lo mismo que se refirió en el punto 69 anterior, para este programa.

102. Una vez reunida la información, la Solicitante utilizó la fórmula detallada a continuación:

$$\text{Margen de subvención} = \frac{[(\text{Incremento en activos fijos}) * (30\%)]}{\text{vida útil promedio}} \div \text{Ingresos por ventas}$$

#### iv. Subsidio a intereses

##### (1) Fundamento jurídico

103. Este programa está previsto en el inciso viii de la NEIIPP.

##### (2) Funcionamiento

104. El gobierno de India, a través de bancos centrales o regionales, otorgará una aportación financiera directa de 3% sobre el capital de trabajo estimado para el año subsecuente, con el fin de compensar los costos de financiamiento de corto plazo de las empresas beneficiadas.

105. Es importante señalar que para efectos de este programa, el capital de trabajo es definido como la diferencia entre los activos circulantes menos los pasivos circulantes.

##### (3) Carácter de subvención del programa

106. Este programa otorga un beneficio al receptor en la forma de una aportación financiera directa. Sinbiotik desarrolló la siguiente metodología para poder estimar el porcentaje recibido por esta subvención:

- a. Identificación de la información financiera de las empresas Sun Pharmaceutical e Ipca.
- b. Cálculo del capital de trabajo.
- c. Cálculo del monto de la subvención recibida.
- d. Estimación de la subvención recibida como porcentaje del precio de venta de la mercancía investigada.

107. Una vez reunida la información, la Solicitante utilizó la fórmula que se detalla a continuación:

$$\text{Margen de subvención} = \frac{(\text{capital de trabajo}) * (3\%)}{\text{Ingresos por ventas}}$$

#### v. Aseguramiento integral

##### (1) Fundamento jurídico

108. Este esquema está previsto en el inciso ix de la NEIIPP.

##### (2) Funcionamiento

109. El gobierno de India reembolsará a las empresas de la región Noreste de India los gastos incurridos en primas de seguros.

##### (3) Carácter de subvención del programa

110. El beneficio otorgado por este programa se da en la forma de una transferencia directa de fondos, en este caso a manera de reembolso. Para este programa, la metodología seguida por la Solicitante para estimar la cuantía del beneficio obtenido fue la siguiente:

- a. Identificación de gastos incurridos por primas de seguros de las empresas Sun Pharmaceutical e Ipca.
- b. Cálculo del monto de la subvención recibida.
- c. Estimación de la subvención recibida como porcentaje del precio de venta de la mercancía investigada.

111. Una vez reunida la información, la Solicitante utilizó la fórmula detallada a continuación:

$$\text{Margen de subvención} = \frac{\text{Gastos en primas de seguros}}{\text{Ingresos por ventas}}$$

#### **b. Zonas Económicas Especiales**

112. Sinbiotik manifestó que el gobierno de India aprobó un paquete de incentivos para las unidades industriales ubicadas en las regiones denominadas SEZ.

113. Estos programas tienen su fundamento jurídico en la Política Exim y la Ley de Zonas Económicas Especiales. Están disponibles únicamente para las unidades industriales que realicen exportaciones y se encuentren ubicadas en alguna región denominada SEZ.

114. Estos incentivos tienen como principal objetivo la generación de actividad económica adicional, así como la promoción de exportaciones, de inversión doméstica y extranjera y el desarrollo de la infraestructura.

##### **i. Exención del Impuesto sobre la Renta**

###### **(1) Fundamento jurídico**

115. Este esquema está previsto en la Política Exim y en la Ley de Zonas Económicas Especiales de 2005.

###### **(2) Funcionamiento**

116. Este programa permite la exención del Impuesto sobre la Renta en 100%, a los ingresos generados por exportaciones de productos manufacturados en alguna región denominada SEZ.

###### **(3) Carácter de subvención del programa**

117. Este programa otorga un beneficio al receptor de la subvención a través de la condonación de impuestos, toda vez que se dejan de recaudar ingresos públicos que en otro caso se percibirían, en este caso, la exención del Impuesto sobre la Renta a los ingresos generados por exportaciones.

118. La metodología de cálculo de este programa es la descrita en los puntos del 93 al 95 de la presente Resolución.

##### **ii. Impuesto Central a las Ventas**

###### **(1) Fundamento jurídico**

119. Este programa está previsto en la Política Exim y en la Ley de Zonas Económicas Especiales de 2005.

###### **(2) Funcionamiento**

120. Este programa permite la exención del 100% del Impuesto Central a las Ventas.

###### **(3) Carácter de subvención del programa**

121. Este programa otorga un beneficio al receptor de la subvención, a través de una transferencia de recursos equivalente a un porcentaje del valor de la mercancía producida y vendida.

##### **c. Subsidio a intereses aplicable a la provincia de Gujarat**

###### **i. Fundamento jurídico**

122. Este programa está previsto en la Resolución No. BJT-102012-92765-I del gobierno de Gujarat en materia de la Política Industrial 2009.

###### **ii. Elegibilidad**

123. Únicamente disponible para unidades industriales nuevas o existentes ubicadas en cualquier parte de la región de Gujarat.

###### **iii. Objetivo y Funcionamiento**

124. Este programa tiene por objeto el desarrollo económico y social de la provincia, facilitando la inversión en el estado, la generación de empleo y la adherencia a altos estándares de calidad. Consiste en un pago realizado directamente por el gobierno de la provincia de Gujarat a entidades de financiamiento, en beneficio de la unidad industrial; los porcentajes aplicables son 7% sobre el financiamiento recibido para las micro, pequeñas y medianas empresas, y, para las empresas con inversiones hasta 1,000 millones de rupias, otorgará una subvención de 2% sobre la misma base.

#### iv. Carácter de subvención del programa

125. El programa otorga un beneficio por medio de una contribución financiera del gobierno de Gujarat, en la forma de realización de pagos a entidades financieras. Para estimar la cuantía de la subvención otorgada por el gobierno de la provincia de Gujarat, Sinbiotik desarrolló la siguiente metodología:

- a. Identificación de saldos de pasivos a largo y corto plazo referentes a financiamiento, de la información financiera de las empresas Sun Pharmaceutical e Ipca.
- b. Cálculo del monto de la subvención recibida.
- c. Estimación de la subvención recibida como porcentaje del precio de venta de la mercancía investigada.

126. Una vez reunida la información, la Solicitante utilizó la siguiente fórmula:

$$\text{Margen de subvención} = \frac{(\text{saldo de créditos}) * (7\%)}{\text{Ingresos por ventas}}$$

127. La Secretaría observó que el resultado de aplicar esta fórmula supera la cantidad máxima de bonificación de intereses por año que estipula la Resolución No. BJT-102012-92765-I para este programa, por lo que calculó el margen de subvención considerando el monto máximo permitido.

#### 4. Conclusión

128. La Secretaría revisó la información presentada por Sinbiotik para cada uno de los programas de subvención que otorga el gobierno de India. En esta etapa determinó que podrían constituir contribuciones financieras que confieren un beneficio a empresas determinadas, en términos de los artículos 1, 2, 3 y el Anexo I del ASMC y 37 fracción I de la LCE.

#### 5. Cuantía de la subvención

129. La Solicitante calculó el monto de la subvención unitario a partir de los porcentajes establecidos en las diversas fuentes en las que se encuentran fundamentados los diferentes programas de incentivos otorgados por India y por los gobiernos o autoridades estatales.

130. Es necesario precisar que por el tipo de información que presentó y, con el afán de evitar duplicar el beneficio, Sinbiotik no consideró en la cuantía de la subvención el margen obtenido para los siguientes programas: **a.** AAS, el margen se recoge en el programa EPZ y EOU; **b.** ZDEPCG, el margen se recoge en el programa EPZ y EOU; **c.** ITE calculado para las SEZ, el margen se recoge en el ITE calculado para la NEIIPP, y **d.** CST calculado para la SEZ, el margen se recoge en el programa EDE calculado para la NEIIPP.

131. En esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la propuesta de la Solicitante, lo cual no implica que dichos programas no pudieran considerarse en las siguientes etapas de la investigación.

#### 6. Determinación de la Secretaría respecto a las subvenciones

132. La Secretaría aceptó la información y las pruebas que presentó la Solicitante en esta etapa del procedimiento, en virtud de que, de conformidad con los artículos 11.2 del ASMC y 75 fracción XI del RLCE, es la información y pruebas que razonablemente tuvo disponibles, y habida cuenta de que el artículo 11.2 del ASMC dispone que deben incluirse pruebas suficientes de la existencia de la subvención y, de ser posible, su cuantía. En este sentido, el ASMC contempla que al presentar la solicitud, la Solicitante puede no conocer el monto de la subvención o no tener información suficiente de fuentes primarias para poder estimarlo; sin embargo, el gobierno del país investigado, así como los productores y exportadores que se benefician de las subvenciones tienen plena oportunidad de comparecer ante la autoridad investigadora y aportar la información correspondiente.

133. En consecuencia, la Secretaría tiene pruebas suficientes sobre la existencia de subvenciones y su cuantía, la que resultó ser mayor a la de minimis a la que se refiere el artículo 11.9 del ASMC, para las importaciones de metoprolol tartrato, originarias de India, independientemente del país de procedencia, que ingresaron por la fracción arancelaria 2922.19.28 de la TIGIE durante el periodo investigado.

#### G. Análisis de daño y causalidad

134. De conformidad con los artículos 15 de ASMC, 41 y 42 de la LCE y 64, 68 y 69 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas aportados por la Solicitante con el objeto de determinar la existencia de indicios suficientes para sustentar que las importaciones de metoprolol originarias de India en presuntas condiciones de subvención causan daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional. Para ello, evaluó las importaciones investigadas y sus efectos sobre los indicadores económicos pertinentes de dicha rama en el periodo comprendido del 1 enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012. El comportamiento de las variables e indicadores económicos de un periodo determinado es analizado con respecto al periodo equivalente inmediato anterior, salvo indicación en contrario.

## **1. Similitud de producto**

**135.** La Solicitante señaló que el metoprolol originario de India y el de fabricación nacional son productos similares, ya que, en general, ambos tienen las mismas características físicas y composición química, tienen los mismos usos y funciones, utilizan los mismos insumos y el mismo proceso de producción, además de que tienen los mismos canales de comercialización y son comercialmente intercambiables, al ser adquiridos por los mismos clientes.

**136.** Al respecto, de conformidad con los artículos 15.1 del ASMC y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó las pruebas que aportó la Solicitante para determinar si el producto importado es similar al de fabricación nacional.

### **a. Características físicas y especificaciones técnicas**

**137.** La Solicitante indicó que el producto investigado y el de fabricación nacional tienen las mismas características físicas y composición química, ya que tienen la misma fórmula química, el mismo número de registro CAS y ambas corresponden a un polvo cristalino blanco, debido a que las farmacopeas de los distintos países son equivalentes.

**138.** Para sustentar lo anterior, la Solicitante presentó la información señalada en el punto 21, literales C, F, G, J, M, O y CCC de la presente Resolución.

**139.** Por su parte, la Secretaría evaluó la información anterior y confirmó lo señalado por la Solicitante, al observar que el metoprolol originario de India y el de producción nacional, tienen las mismas características físicas y la misma composición química, ya que ambas cumplen con las especificaciones señaladas en las farmacopeas internacionales y tienen el mismo número de registro CAS.

### **b. Usos y funciones**

**140.** La Solicitante señaló que el metoprolol de India y el de fabricación nacional tienen los mismos usos y funciones a que se refiere el punto 15 de la presente Resolución. Para sustentar lo anterior, presentó copia de la hoja de indicaciones terapéuticas del metoprolol, así como impresiones de pantalla de páginas de Internet de empresas distribuidoras a que se refiere el punto 21 literal J de la presente Resolución, donde se señala que es una sustancia utilizada para el tratamiento de la hipertensión arterial; en esta información, la Secretaría observó lo señalado por la Solicitante.

### **c. Proceso productivo e insumos**

**141.** La Solicitante señaló que al tratarse de un proceso de manufactura maduro y estandarizado, los equipos, insumos y producto final obtenido, son equivalentes entre la mercancía investigada y la de producción nacional. Para sustentar lo anterior, presentó la misma información utilizada para describir el proceso de producción de la mercancía investigada a que se refiere el punto 14 de la presente Resolución.

**142.** Al respecto, la Secretaría evaluó la información presentada por la Solicitante y observó que la mercancía investigada y la de producción nacional tienen procesos de producción similares y se elaboran prácticamente con los mismos insumos, ya que el proceso de producción deriva de una patente pública, además de que ambas mercancías deben de cumplir con las especificaciones estipuladas en las farmacopeas de cada país.

### **d. Consumidores y canales de distribución**

**143.** La Solicitante indicó que el metoprolol es adquirido y consumido por la industria farmacéutica para la elaboración de medicamentos, los cuales son distribuidos al público por medio del sector salud y farmacias privadas. Precisó que la mercancía investigada compite directamente con la de producción nacional, ya que la mayoría de las empresas que realizaron importaciones a México de dicha mercancía durante el periodo analizado, corresponden a empresas distribuidoras de materias primas e insumos para el sector farmacéutico. Asimismo, añadió que es de su conocimiento, que sus clientes han realizado compras de la mercancía investigada a dichos distribuidores. Para sustentar lo anterior, presentó la información señalada en el punto 21, literales I, O y RR de la presente Resolución.

**144.** La Secretaría contrastó dicha información con las bases de datos de importaciones de los Sistemas de Información Oficial y confirmó a las empresas importadoras señaladas por la Solicitante. Adicionalmente, se allegó de información obtenida de las páginas de Internet de las empresas catalogadas como clientes de la Solicitante, y al compararla con la información de las páginas de Internet de las empresas importadoras, observó que ambas están íntimamente ligadas a la industria farmacéutica, tanto en la distribución de insumos como en la elaboración de productos farmacéuticos. La información anterior, permitió a la Secretaría presumir que tanto el producto nacional como el investigado, tienen los mismos consumidores, concurren al mismo mercado y usan los mismos canales de distribución.

### **e. Conclusión**

**145.** Con base en los resultados descritos en los puntos del 137 al 144 de la presente Resolución, se observó que las características físicas, composición química, especificaciones técnicas, usos, funciones, insumos y procesos de producción del producto importado y de fabricación nacional son similares; asimismo, ambas mercancías concurren con los mismos consumidores y al mismo mercado; lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables. Debido a lo anterior, la Secretaría determinó que existen indicios suficientes para considerar que el producto investigado es similar al de producción nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos 15.1 del ASMC y 37 fracción II del RLCE.

### **2. Rama de producción nacional**

**146.** De conformidad con los artículos 11.1 y 11.4 del ASMC, 40 y 50 de la LCE y 60 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como al conjunto de productores del producto similar, cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos.

**147.** La Solicitante afirmó que representa el 100% de la producción nacional de metoprolol y, como prueba de ello, presentó copia certificada de una carta de la CANACINTRA que lo confirma. Con el propósito de allegarse de mayor información sobre la existencia de otros productores nacionales, la Secretaría requirió información adicional a la ANIQ y al SIEM, y no obtuvo información que contraviniera lo señalado por la Solicitante.

**148.** Adicionalmente, con base en las cifras obtenidas de los Sistemas de Información Oficial, la Secretaría confirmó lo señalado por la Solicitante, respecto a que durante el periodo analizado no realizó importaciones a través de la fracción arancelaria 2922.19.28 de la TIGIE, por cuenta propia ni a través de alguna empresa vinculada.

**149.** Con base en lo anterior, la Secretaría determinó preliminarmente que la Solicitante es representativa de la rama de producción nacional de metoprolol tartrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1 y 11.4 del ASMC, 40 y 50 de la LCE y 60 y 62 del RLCE.

### **3. Mercado internacional**

**150.** La Solicitante manifestó que no existen fuentes oficiales que reporten cifras específicas del mercado internacional de metoprolol, por lo que la mejor información disponible que puede utilizarse como referencia de dicho mercado, fue la que presentó:

- a.** Con base en información de la página de Internet de la FDA y de las bases de datos comerciales de Global Vantage y One Source, identificó a los países que cuentan con empresas que podrían considerarse como productoras de metoprolol o productos similares, y observó que existe producción de dicha mercancía en Canadá, China, Corea, Estados Unidos, Eslovaquia, India, Israel, Japón, Taiwán, España y México.
- b.** Por otro lado, en la información que obtuvo del International Trade Centre, correspondiente a las exportaciones e importaciones mundiales realizadas a través de la subpartida arancelaria 2922.19 "Los demás amino-alcoholes sus éteres y esteres", que a su vez fue corroborada por la Secretaría con cifras para el periodo analizado de la UN Comtrade, se observó lo siguiente:
  - i.** Los principales países que efectuaron importaciones a través de la subpartida en cuestión durante el periodo analizado fueron el Reino Unido, Alemania, Estados Unidos, Japón, China, Francia y Bélgica, que representaron en conjunto el 52% de las importaciones mundiales. Por su parte, las importaciones mexicanas representaron menos del 3% del total de las importaciones mundiales.
  - ii.** India, junto con Estados Unidos, China, Bélgica, Alemania y Suecia, fueron los principales países que realizaron exportaciones en el periodo analizado a través de dicha subpartida. Estos países representaron el 93% de las exportaciones mundiales, que a su vez crecieron 50% de 2010 a 2012. Por su parte, las exportaciones mexicanas realizadas a través de la subpartida en cuestión, representaron apenas el 0.04% de las exportaciones mundiales.
  - iii.** Específicamente, las exportaciones originarias de India mantuvieron una tendencia creciente a lo largo del periodo analizado al incrementarse 58% en 2011 y 20% en 2012 (acumulando un incremento de 90% al comparar 2012 con 2010). Asimismo, en el periodo investigado, tuvieron como sus principales destinos a Irán (24%), Corea (23%), Emiratos Árabes Unidos (13%), Estados Unidos (6%) y Australia (5%). Por su parte, México representó menos del 1% de las exportaciones de India efectuadas en el mismo periodo.

#### **4. Mercado nacional**

**151.** La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional con base en la información proveniente de los indicadores económicos de la rama de producción nacional y las cifras obtenidas de los Sistemas de Información Oficial, para el periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2012.

**152.** El mercado nacional de metoprolol mostró una tendencia creciente durante el periodo analizado. Con base en el CNA (medido como la producción más las importaciones, menos las exportaciones), aumentó 23% en 2011 y 4% en 2012 (de manera acumulada, de 2010 a 2012, se incrementó 28%).

**153.** Por su parte, el volumen total importado de metoprolol también mantuvo una tendencia creciente al incrementarse 42% en 2011 y 2% en el periodo investigado (lo que significó un crecimiento acumulado de 44% al comparar 2010 con 2012). Durante el periodo analizado, el principal origen del metoprolol fue India (95%), aunque también hubo importaciones de países como España, Rumania, Italia, Irlanda y Suiza.

**154.** Respecto al volumen de producción nacional de metoprolol, este tuvo una tendencia positiva al incrementarse 15% en 2011 y 6% en 2012, para presentar un crecimiento acumulado de 22% al comparar 2010 con 2012. Asimismo, la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) mostró una tendencia similar a la de la producción nacional al crecer 15% en 2011 y 6% en 2012 (acumulando un incremento de 21% de 2010 a 2012). Dicho comportamiento fue contrario a la producción destinada al mercado de exportación, que se incrementó 1,600% de 2010 a 2012, reflejándose en un aumento de su participación en la producción nacional de 0.1% en 2010 a 0.9% en 2012.

**155.** Cabe señalar que el comportamiento creciente de la producción nacional y el de la PNOMI se explica por la presencia de economías de escala, así como por el incumplimiento de las expectativas de venta que impactaron la rentabilidad de Sinbiotik, lo cual se analizará en el punto 178 de la presente Resolución, correspondiente al comportamiento de la producción nacional dentro del análisis de daño, amenaza de daño y causalidad.

**156.** Adicionalmente, la Solicitante argumentó que el metoprolol no cuenta con una temporalidad o ciclo preestablecido, ya que se compra y vende durante todo el año.

#### **5. Análisis de las importaciones objeto de subvenciones**

**157.** De conformidad con lo establecido en los artículos 15.1 y 15.2 del ASMC, 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría analizó si el volumen de importaciones de metoprolol originarias de India registró un aumento significativo, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

**158.** La Solicitante señaló que las importaciones en presuntas condiciones de subvención han aumentado considerablemente, causando afectaciones significativas en diversos indicadores de la rama de producción nacional. Precisó que dicho comportamiento derivó principalmente de una estrategia de penetración agresiva, en la cual los productores de India ofrecen metoprolol al mercado mexicano a precios inferiores a los que pudiera ofrecer un productor que opera en una economía de mercado, donde no existen programas de apoyo y promoción por parte de entidades gubernamentales.

**159.** La Solicitante presentó cifras de las importaciones totales de metoprolol originarias de India para el periodo comprendido de enero de 2010 a diciembre de 2012, así como los listados de importación obtenidos del SAT para la fracción arancelaria 2922.19.28 de la TIGIE, por la que sólo ingresa metoprolol.

**160.** Por su parte, la Secretaría contrastó la información presentada por la Solicitante con las cifras obtenidas de los Sistemas de Información Oficial y confirmó las tendencias argumentadas por ésta al no observar diferencias significativas. Debido a lo anterior, la Secretaría utilizará para el análisis de las importaciones objeto de subvención las cifras obtenidas de los Sistemas de Información Oficial, por ser la mejor información disponible, debido a que son cifras que ya fueron revisadas por el Banco de México y contemplan los ajustes y correcciones correspondientes.

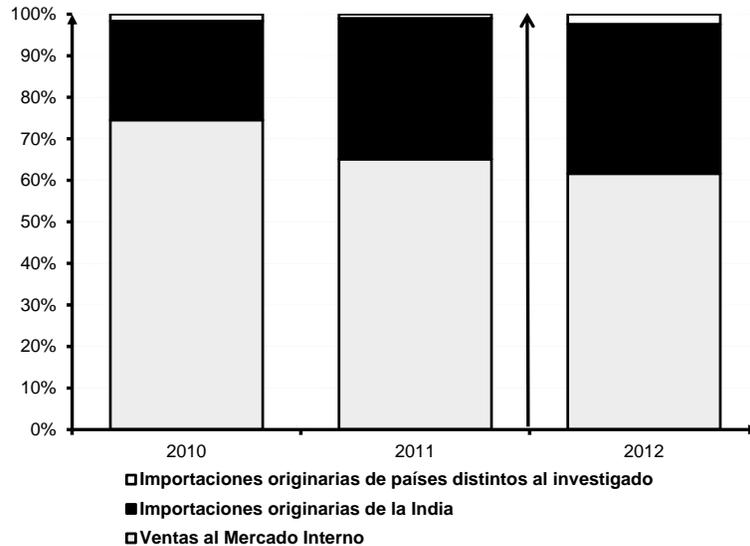
**161.** Considerando lo señalado en el punto anterior, la Secretaría observó que las importaciones de India aumentaron de manera importante en el periodo analizado (se incrementaron 45% de 2010 a 2012), crecieron 47% en 2011, y tuvieron una ligera caída de 2% en 2012. Asimismo, mantuvieron una participación importante respecto a las importaciones totales a lo largo del periodo analizado, al representar más del 93% de éstas en 2010, 2011 y 2012.

**162.** Las importaciones totales de metoprolol aumentaron 42% en 2011 y 2% en el periodo investigado, con lo que acumularon un crecimiento de 44% de 2010 a 2012. Por su parte, las importaciones de origen distinto a India también incrementaron en el periodo analizado (40% al comparar 2010 con el periodo investigado) y representaron el 6% de las importaciones totales de metoprolol tanto en 2010 como en 2012.

163. Con el objeto de analizar la participación de las importaciones investigadas en relación con el mercado y la producción nacional, la Secretaría estimó el CNA, el consumo interno (CI, la suma de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional más las importaciones) y la PNOMI. Asimismo, realizó una comparación entre el comportamiento de dichas importaciones con las ventas de la rama de producción nacional realizadas al mercado interno.

164. Observó que, como señaló la Solicitante, las importaciones investigadas incrementaron su participación en relación con el CNA, el CI, como se observa en la Gráfica 1, y la PNOMI. Respecto al CNA, dichas importaciones representaron 29% en 2010, 35% en 2011 y 33% en el periodo investigado. Con respecto al CI, la participación de las importaciones investigadas fue de 24% en 2010, 34% en 2011 y 36% en el mismo periodo. Respecto de la PNOMI, las importaciones investigadas significaron 42% en 2010, 54% en 2011 y 51% en el periodo investigado.

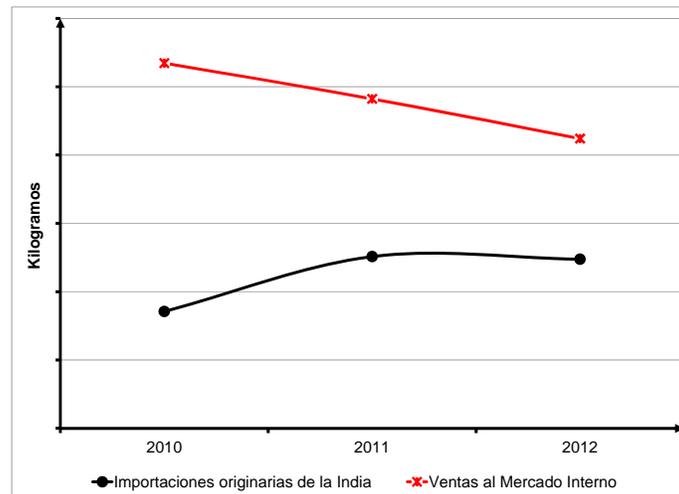
**Gráfica 1. Consumo interno de metoprolol**



Fuente: Sistemas de Información Oficial e información del expediente administrativo.

165. Asimismo, al comparar el comportamiento de las importaciones respecto a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, se observó que mientras las primeras se incrementaron en el periodo analizado, las ventas al mercado interno disminuyeron 21% de 2010 a 2012, tal como se observa en la Gráfica 2. Lo anterior confirma lo señalado por la Solicitante en el sentido de que las importaciones investigadas desplazaron a las ventas nacionales al mercado interno en el mercado mexicano.

**Gráfica 2. Importaciones investigadas y ventas al mercado interno**



Fuente: Sistemas de Información Oficial e información del expediente administrativo.

**166.** Con base en lo señalado en los puntos del 161 al 165 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que durante el periodo analizado las importaciones del producto investigado se han incrementado, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA, la producción nacional orientada al mercado interno y las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional de metoprolol.

**a. Efectos sobre los precios**

**167.** De conformidad con los artículos 15.1, 15.2 del ASMC, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de metoprolol originarias de India concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional y los de otros países, si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, y si el nivel de precios fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado.

**168.** La Solicitante alegó que el incremento de las importaciones presuntamente subvencionadas en el mercado mexicano se atribuye a la presencia de precios muy inferiores a los que pudiera ofrecer un productor que opera en una economía de mercado, donde no existen programas de apoyo y promoción por parte de entidades gubernamentales. Precisó que dicha mercancía se ofreció al mercado interno a precios significativamente inferiores a los precios nacionales, con la presencia de márgenes de subvaloración a lo largo del periodo analizado.

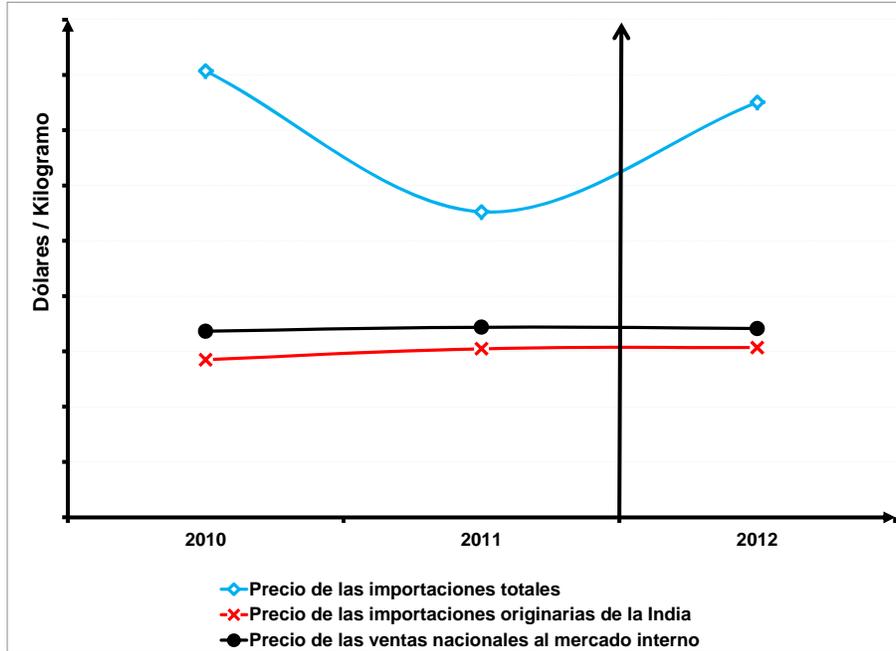
**169.** Asimismo, la Solicitante manifestó que el diferencial de precios señalado en el punto anterior, ha tenido repercusiones negativas en la rama de producción nacional, en el sentido de que muchos consumidores optaron por comprar producto importado en lugar del producto similar y le ha impedido ajustar sus precios a fin de reflejar los incrementos en sus costos directos de producción, lo que incide negativamente en sus resultados financieros. Para sustentar sus argumentos, la Solicitante presentó la información señalada en el punto 21, literales O, AA, JJJ, así como un cuadro donde calcula los márgenes de subvaloración, en su respuesta al formulario oficial.

**170.** Para analizar los precios de las importaciones al mismo nivel de competencia, la Secretaría utilizó el precio de las importaciones, obtenido de las cifras de los Sistemas de Información Oficial, adicionando los pagos correspondientes a los derechos de trámite aduanero, para ponerlas en el mercado mexicano.

**171.** La Secretaría observó un incremento de 8% del precio de las importaciones investigadas de 2010 a 2012: aumentó 7% en 2011 y 1% en el periodo investigado. Asimismo, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes también aumentó 7% en 2011, pero cayó 17% en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que el precio de las importaciones originarias de India fue inferior al precio de las importaciones originarias de otros países a lo largo de todo el periodo investigado.

**172.** En cuanto a los precios nacionales, la Secretaría observó pequeñas diferencias entre los datos aportados por la Solicitante en su escrito de comparecencia y los obtenidos a partir de la información de valor y volumen de las ventas al mercado interno presentada en los anexos correspondientes. Al respecto, consideró que estos últimos son un indicador más certero de las ventas efectivas debido a que contemplan, a la luz de los principios de importancia relativa y revelación suficiente, los efectos de los datos de descuentos a clientes, rebajas derivadas de negociaciones, devoluciones y otra información semejante. Por lo anterior, la autoridad investigadora decidió utilizar los precios obtenidos de las cifras de ventas netas de la Solicitante para realizar el análisis de precios.

**173.** El precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional, medido en dólares, se mantuvo prácticamente constante en el periodo analizado: aumentó 2% en 2011, pero disminuyó 1% en el periodo investigado (acumulando un incremento de 1% de 2010 a 2012). En este contexto, el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio promedio nacional en 15%, 11% y 10% para 2010, 2011 y el periodo investigado, respectivamente; lo que, como señaló la Solicitante, indicó la presencia de subvaloración a lo largo de todo el periodo analizado, como se aprecia en la Gráfica 3.

**Gráfica 3. Precios en el mercado mexicano de metoprolol**

Fuente: Sistemas de Información Oficial e información del expediente administrativo.

**174.** Con base en los resultados descritos en los puntos del 168 al 173 de la presente Resolución, la Secretaría observó lo siguiente: **a.** la existencia de subvaloración del precio promedio de la mercancía investigada respecto al precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional y **b.** una posible contención de los precios nacionales; ambas situaciones derivadas de los bajos niveles de precios a que concurrieron al mercado nacional las importaciones investigadas en presuntas condiciones de subvención. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones de India con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, está asociado con volúmenes crecientes y mayor participación en el mercado nacional.

#### **b. Efectos sobre la rama de producción nacional**

**175.** Con fundamento en los artículos 15.4 del ASMC, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los posibles efectos de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional con base en el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la Solicitante.

**176.** La Solicitante señaló que los precios bajos de las importaciones originarias de India han provocado un incremento en el volumen de las mismas que, paralelamente, ha desplazado a la cantidad demandada del producto nacional. En este sentido, precisó que las ventas a varios de sus clientes habituales disminuyeron sustancialmente al preferir la mercancía de India; lo que, asociado a la presencia de márgenes de subvaloración, incidió negativamente en los resultados de sus indicadores económicos y financieros.

**177.** El volumen de producción de la rama de producción nacional de metoprolol acumuló un incremento de 22% entre 2010 y 2012; aumentó 15% en 2011 y 6% en el periodo investigado. En tanto que el volumen de la PNOMI de la rama de producción nacional tuvo un comportamiento similar al registrar incrementos de 15% en 2011 y 6% en el periodo investigado, acumulando un crecimiento de 21% de 2010 a 2012.

**178.** Respecto al comportamiento de los indicadores señalados en el punto anterior, la Solicitante argumentó que la planeación de su producción se elabora en función de la estimación comercial obtenida de su equipo de ventas con respecto a las negociaciones con clientes nacionales referente a órdenes y/o promesas de compra para los siguientes 18 y/o 24 meses. Sin embargo, indicó que, derivado del ingreso de mercancía investigada al mercado mexicano, gran parte de la producción planeada para 2012 no pudo ser colocada en el mercado, disminuyendo sus ventas y ocasionando una acumulación significativa de inventarios. Adicionalmente, explicó que la racionalidad económica de los beneficios obtenidos por una economía de escala le impide producir la mercancía nacional en menores cantidades, ya que sus costos de producción se elevarían significativamente, disminuyendo su grado de competitividad ante la mercancía investigada.

**179.** Considerando lo anterior, la participación de la PNOMI de la rama de producción nacional en el CNA (que, como se señaló en el punto 152 de la presente Resolución, registró un crecimiento acumulado de 28% de 2010 a 2012) pasó de representar el 69% en 2010 a 64% en 2012. En el mismo sentido, la participación de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional en el CI disminuyó de 75% en 2010 a 62% en el periodo investigado (en un contexto donde el comportamiento del CI fue contrario al del CNA al disminuir 4% en el mismo lapso).

**180.** Asimismo, contrario al comportamiento creciente de las importaciones investigadas, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional tuvieron una tendencia decreciente a lo largo del periodo analizado. Disminuyeron 10% en 2011 y 12% en el periodo investigado (mostrando una caída acumulada de 21% al comparar 2010 con 2012), situación que impactó en los ingresos por dichas ventas al disminuir 8% en 2011 y 13% en el mismo periodo (acumulando una caída de 20% de 2010 a 2012).

**181.** Por su parte, el volumen de ventas al mercado externo de la rama de producción nacional acumuló un crecimiento de 1,600% de 2010 a 2012, mientras que los ingresos por dichas ventas se incrementaron 1,469% en el mismo lapso. Cabe señalar que si bien se presentó un comportamiento positivo de las ventas al mercado externo, la participación de dichas ventas en la producción nacional de metoprolol fue poco significativa al representar sólo el 0.1% y 0.9% en el periodo investigado.

**182.** El empleo de la rama de producción nacional se mantuvo constante a lo largo del periodo analizado, mientras que la masa salarial presentó una tendencia creciente al incrementarse 8% en 2011 y 2% en el periodo investigado, acumulando un aumento de 10% de 2010 a 2012. Asimismo, la productividad del empleo de la rama de producción nacional aumentó 12% en 2011 y 8% en el periodo investigado (generando un incremento acumulado de 22% al comparar 2010 con 2012).

**183.** La Secretaría advirtió un aumento acumulado de los inventarios al final del periodo de la rama de producción nacional de 64% en el periodo analizado (al comparar 2010 con 2012): en 2011 disminuyeron 28%, mientras que aumentaron 126% en el periodo investigado. La proporción de los inventarios a ventas al mercado interno de la rama de producción nacional fue creciente al incrementarse 14 puntos porcentuales de 2010 a 2012.

**184.** En relación con la capacidad instalada, la Solicitante proporcionó las cifras de la capacidad instalada máxima teórica de la línea 1 de producción (línea donde se produce el metoprolol) acompañadas de la metodología que utilizó para calcularlas. Indicó que para el cálculo de las cifras consideró lo siguiente: **a.** el supuesto de que únicamente se produciría metoprolol en dicha línea con un rendimiento del 85%, y **b.** los días laborables en el año (excluyendo los días de paro por mantenimientos, limpiezas y días festivos); así como los kilogramos de metoprolol que pueden producirse por día.

**185.** Considerando lo anterior, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo constante durante todo el periodo analizado. No obstante, el porcentaje de utilización de la misma se incrementó a lo largo del mismo periodo al pasar de 21% en 2010 a 24% en 2011 y 26% en el periodo investigado. Cabe señalar que el comportamiento observado en la utilización de la capacidad instalada y en la productividad, se debió al incremento de la producción explicado en el punto 178 de la presente Resolución.

**186.** La Secretaría evaluó la situación financiera de la rama de producción nacional de metoprolol en el periodo analizado con base en la información proporcionada por la Solicitante, tal como sus estados financieros, sus estados de costos, ventas y utilidades, así como información sobre un proyecto de inversión relacionado con el metoprolol. Cabe señalar que a fin de determinar los beneficios operativos conjuntos para la Solicitante, la Secretaría estimó un estado de costos, ventas y utilidades considerando la información aportada por Sinbiotik y su comercializadora. Con base en la información anterior, se observó que los resultados operativos de la mercancía nacional se deterioraron en el periodo analizado: las utilidades operativas disminuyeron 96% en 2011 y se incrementaron 1,915% en 2012; sin embargo, este incremento no fue suficiente para regresar a su nivel de 2010, por lo que al comparar las utilidades operativas de 2012 respecto de 2010 se observó una caída de 13%. Por su parte, el margen operativo fue de 19% en 2010, 1% en 2011 y 21% en el periodo investigado.

**187.** Cabe señalar que el comportamiento de los resultados operativos fue consecuencia de reducciones, tanto en los ingresos por ventas, como en los costos de operación (costo de ventas y gastos de operación). En este sentido, los costos de operación presentaron una caída acumulada de 23% en el periodo analizado derivada de un incremento de 7% en 2011 y una disminución de 29% en 2012 (comportamiento que, según la Solicitante, estuvo ligado a la adquisición de uno de los principales insumos a un precio significativamente menor).

**188.** Por otro lado, la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés) tuvo valores positivos durante el periodo analizado, pero disminuyó al comparar 2012 con 2010: 23% en 2010, 1% en 2011 y 12% en el periodo investigado.

**189.** Con base en la información financiera señalada en los puntos del 186 al 188 de la presente Resolución, que corresponde específicamente al metoprolol, la Secretaría observó un deterioro en las utilidades operativas y en la contribución al ROA en el periodo analizado.

**190.** En cuanto al comportamiento que tuvieron los indicadores financieros que corresponden a la empresa en su conjunto, se observó que la Solicitante no contó con una adecuada capacidad de reunir capital (analizada a través del comportamiento de la razón de circulante, la prueba del ácido, así como los índices de apalancamiento y deuda) durante el periodo analizado, además de que presentó flujos de operación negativos en 2010 y 2012.

**191.** De tal manera, el ROA fue negativo en 2 de los 3 años que abarca el periodo analizado: se ubicó en -60% en 2010, -13% en 2011 y 17% en 2012.

**192.** La Secretaría observó, a partir del estado de cambios en la situación financiera de la empresa solicitante, que el flujo de caja a nivel operativo fue negativo en 2010, debido a la pérdida antes de impuestos; en 2011 dicho flujo fue positivo como consecuencia de una mayor generación de capital de trabajo; y para 2012 fue negativo como resultado de una mayor aplicación de capital de trabajo.

**193.** La capacidad de reunir capital se analiza regularmente a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda, y mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva.

**194.** La Secretaría observó niveles no adecuados de solvencia y liquidez (menores a 1) de 2010 a 2012: la razón circulante representó 0.41, 0.35 y 0.58 pesos en 2010, 2011 y 2012, respectivamente. La prueba del ácido fue de 0.11, 0.17 y 0.14 pesos en 2010, 2011 y 2012, respectivamente.

**195.** Se observaron niveles no adecuados de deuda durante el periodo analizado, ya que la razón de deuda de la rama de producción nacional en los años 2010, 2011 y 2012, reportó 102%, 129% y 105%, respectivamente. Asimismo, no fue posible determinar la razón de pasivo total a capital contable o índice de apalancamiento debido al comportamiento del capital ganado en el periodo analizado.

**196.** En cuanto a la existencia de proyectos de inversión relacionados con la producción de metoprolol, la Solicitante señaló que existe un proyecto para la creación de una planta multifuncional en la que se fabrique la mercancía similar, y añadió que el deterioro observado en sus niveles de venta repercute directamente en los flujos de efectivo derivados de las mismas en el proyecto de inversión. Acompañó sus argumentos de información específica para el metoprolol sobre la vida útil del proyecto, las fuentes de financiamiento, el valor presente neto (VPN), la tasa interna de retorno (TIR), la tasa de descuento y los flujos de inversión (para un periodo de 5 años).

**197.** La Secretaría analizó la información señalada en el punto anterior y consideró que el proyecto de inversión sería viable sólo en el escenario de no enfrentar importaciones en condiciones de subvenciones, ya que en caso contrario, las ventas adicionales para los próximos 5 años serían equivalentes a cero, mientras que el VPN sería negativo y la TIR sería menor en casi 9 puntos porcentuales en comparación con la tasa de descuento.

**198.** Con base en el análisis contenido en los puntos del 161 al 197 de la presente Resolución, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. Las importaciones investigadas se han incrementado en términos absolutos y en relación con el mercado y la producción nacional de metoprolol, desplazando a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional. Lo anterior confirma lo señalado por la Solicitante en relación a que sus clientes han sustituido sus compras de mercancía nacional por importaciones de la mercancía investigada, adquirida a los distribuidores señalados como importadores.
- b. Respecto al análisis del efecto de las importaciones investigadas en los precios nacionales, se observó lo siguiente:
  - i. La existencia de márgenes de subvaloración a lo largo de todo el periodo analizado, al comparar el precio promedio de las importaciones investigadas (obtenido a partir de los Sistemas de Información Oficial) con el precio promedio de la mercancía nacional.
  - ii. Indicios de una posible contención de los precios nacionales, ya que mientras éstos prácticamente mantuvieron el mismo nivel de 2010 a 2012, se presentó un incremento de los costos de fabricación en el mismo lapso de 54%.

- c. Sobre la existencia de daño a la rama de producción nacional, los indicadores económicos y financieros que presentó la Solicitante, muestran lo siguiente:
- i. En el periodo analizado (al comparar 2010 y 2012), se observó deterioro principalmente en los siguientes indicadores de la rama de producción nacional: las ventas totales y al mercado interno, así como los ingresos por dichas ventas, el nivel de inventarios, la relación de inventarios a ventas, las utilidades operativas, los costos de fabricación, la contribución al ROA y la capacidad de reunir capital.
  - ii. Asimismo, al comparar el periodo investigado con el periodo similar anterior, los siguientes indicadores observaron un deterioro: las ventas totales y al mercado interno así como los ingresos por dichas ventas, el nivel de inventarios, la relación de inventarios a ventas y las utilidades operativas, así como la capacidad de reunir capital, entre otros.
  - iii. Respecto al proyecto de inversión, se observó que sería viable sólo bajo el escenario sin importaciones en condiciones de subvención de precios, ya que el deterioro registrado en sus niveles de venta repercute directamente en los flujos de efectivo derivados al proyecto.

199. Con base en la información aportada por la solicitante, la Secretaría determinó preliminarmente que en un contexto creciente del mercado nacional, el incremento del volumen de las importaciones investigadas desplazó a las ventas al mercado interno. Dichas importaciones presuntamente subvencionadas se ubicaron a precios por debajo del precio nacional y afectaron negativamente el comportamiento de las ventas, ingresos y nivel de inventarios de la Solicitante, por lo que se disponen de indicios suficientes de la existencia de daño a la rama de producción nacional de metoprolol.

#### 6. Amenaza de daño

200. La Solicitante indicó que varios de sus indicadores económicos y financieros ya han mostrado una tendencia negativa en los últimos años debido al ingreso de las importaciones investigadas, por lo que, de continuar las condiciones actuales, estos indicadores se verían mayormente afectados, poniendo en riesgo su viabilidad como empresa hasta llegar inclusive, al cierre de sus operaciones. Debido a ello, solicitaron a la autoridad analizar dentro del procedimiento no sólo la figura de daño material sino también la de amenaza de daño. Al respecto, la Secretaría analizó si existen elementos suficientes para prever que las importaciones del producto objeto de investigación podrían continuar su tendencia de crecimiento en el futuro inmediato, a un nivel que agrave la situación de la rama de producción nacional. Para tal efecto, además de los factores previstos en el artículo 15.4 del ASMC, se consideró pertinente analizar los señalados en los artículos 15.7 del ASMC, 42 de la LCE y 68 del RLCE, en los que se observó lo siguiente:

- a. La tasa de crecimiento de las importaciones del producto objeto de investigación a lo largo del periodo analizado fue significativa al acumular un incremento de 45% de 2010 al periodo investigado.
- b. Los precios del producto investigado, considerando los incrementables, se ubicaron por debajo del precio del producto nacional al mercado interno a lo largo del periodo investigado entre 10 y 15%. Asimismo, se observaron indicios de una posible contención de los precios nacionales ya que mientras que estos prácticamente mantuvieron el mismo nivel de 2010 a 2012, se presentó un incremento de 54% en los costos de fabricación en el mismo lapso.
- c. La Secretaría contó con indicios de que la industria de metoprolol de India cuenta con un importante potencial exportador que pudiera destinarse al mercado nacional, con base en la información que la Solicitante consideró como la mejor disponible para utilizarse como referencia de la industria de India productora de metoprolol:
  - i. Considerando información proveniente del estudio titulado "Mercado farmacéutico de India: con especial énfasis en metoprolol, bezafibrato, pentoxifilina y metformina" preparado por la consultora Dua Associates; la Secretaría observó que dicho estudio: **a.** identifica a las principales empresas exportadoras de metoprolol de India; **b.** estima el tamaño del mercado de metoprolol de India para el año fiscal 2011-2012, y **c.** contiene cifras de las exportaciones de metoprolol de algunos meses del periodo analizado.
  - ii. Con base en las cifras de producción, exportaciones y capacidad instalada para 2010 y 2011, obtenidas de los reportes anuales de 3 de los principales productores de India de metoprolol (las cifras de 2012 fueron estimadas por la Solicitante al no encontrarse ya en los reportes públicos para ese año), y correspondientes a la gama de productos químicos básicos y sustancias activas, dentro de la que se encuentra el metoprolol; la Secretaría observó que la producción, el consumo interno, las exportaciones totales y la capacidad instalada de la industria india mostraron incrementos de 2010 a 2012 de entre 18 y 28%; y que la producción y la capacidad instalada de la industria de India de productos químicos básicos y sustancias activas representan más de 100 veces el tamaño de la producción y el mercado nacional de metoprolol.

- iii. Según las cifras de las exportaciones e importaciones mundiales realizadas a través de la subpartida arancelaria 2922.19 obtenidas de la UN Comtrade para el periodo analizado: **a.** India se ubicó entre los primeros 10 países que realizaron exportaciones en el periodo investigado a través de dicha subpartida donde Estados Unidos (país cercano geográficamente a México) se ubicó entre sus principales destinos, en tanto que las exportaciones dirigidas a México representaron menos del 1% de dichas exportaciones; **b.** las exportaciones de India acumularon un incremento de 90% de 2010 a 2012; **c.** los precios de las exportaciones de India se ubicaron 34% por debajo del precio promedio mundial de exportación, y **d.** India realizó exportaciones a sus principales destinos (Irán, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos y Australia) a precios por debajo del precio promedio al que exportó a México durante el periodo investigado.

**201.** La Solicitante presentó proyecciones del comportamiento de las importaciones, el mercado mexicano y de sus propios indicadores económicos y financieros para 2013 y 2014 en 2 escenarios: **a.** bajo la presunción de imponerse la cuota compensatoria y **b.** en caso de mantenerse la situación actual. Señaló que realizó sus proyecciones con base en la información que tuvo razonablemente disponible, correspondiente al comportamiento de las variables observado en el periodo analizado y a las estimaciones comerciales de su equipo de ventas respecto a las órdenes de compra en los siguientes 18 a 24 meses. Asimismo, la Solicitante acompañó sus estimaciones con una explicación de la metodología que utilizó para calcular algunos de sus indicadores.

**202.** La Secretaría evaluó la información señalada en el punto anterior y observó que la Solicitante no presentó la metodología que utilizó para el cálculo de cada uno de los indicadores económicos y financieros; también identificó ciertas inconsistencias en los cálculos observados en las hojas de trabajo. Debido a lo anterior, no estuvo en posibilidad de replicar la totalidad de los cálculos por lo que no contó con elementos suficientes para pronunciarse respecto del comportamiento prospectivo específico de cada uno de los indicadores económicos y financieros proyectados.

**203.** No obstante lo anterior, al comparar las cifras correspondientes al periodo investigado con la información proyectada a 2014, ya que la proyectada a 2013 para ambos escenarios, contempla para los primeros 9 meses del año un comportamiento similar al observado en los últimos años (con un efecto mínimo de la imposición o no, de una cuota compensatoria), se observó que en el escenario en el que se asume una medida compensatoria, la mayoría de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional presentarían una sensible mejoría; mientras que en el escenario sin imponer una medida compensatoria, se incrementaría el deterioro en indicadores como producción, ventas totales y al mercado interno, salarios, productividad, utilización de la capacidad instalada, beneficios operativos, ingresos por ventas, costos de operación y margen operativo.

**204.** Con base en los argumentos y pruebas presentados por la Solicitante, así como del análisis efectuado en los puntos del 200 al 203 de la presente Resolución, la Secretaría contó con indicios para considerar que, dado que la industria de metoprolol de India cuenta con un nivel de producción y un perfil exportador significativos, existe la probabilidad de que en el futuro cercano continúe la tendencia creciente de las importaciones subvencionadas, en las condiciones de precios observadas y con ello se agrave la situación económica y financiera de la rama de producción nacional de metoprolol.

## **7. Otros factores de daño**

**205.** De conformidad con los artículos 15.5 del ASMC y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones presuntamente subvencionadas, que al mismo tiempo pudieron haber causado daño a la rama de producción nacional de metoprolol.

**206.** La Solicitante indicó que no tiene conocimiento de alguna otra causal de daño distinta a las importaciones investigadas que pudiera haber tenido un efecto adverso sobre el desempeño de la industria nacional durante el periodo analizado.

**207.** Respecto a las importaciones de orígenes distintos al investigado, la Solicitante señaló que éstas no pueden haber sido una causal de daño porque tuvieron una participación minoritaria en el periodo analizado, al representar alrededor del 5% total de las importaciones efectuadas por la fracción arancelaria 2922.19.28 de la TIGIE. Por su parte, la Secretaría confirmó lo anterior al observar que efectivamente dichas importaciones representaron sólo el 5% de las importaciones totales, realizadas a través de la fracción arancelaria en cuestión.

**208.** La Solicitante manifestó que el mercado mexicano, medido a través del CNA, se incrementó en el periodo investigado especialmente por el aumento significativo del volumen de la mercancía investigada. Asimismo, añadió que a la fecha de la presentación de la solicitud, ha garantizado el abasto oportuno de insumos para sus clientes, laboratorios farmacéuticos que elaboran medicamentos antihipertensivos para el sector salud en México. Por su parte, la Secretaría constató el comportamiento creciente del CNA a lo largo del periodo analizado, por lo que el comportamiento del mercado nacional no podría considerarse como una causal de daño a la rama de producción nacional de metoprolol.

**209.** Respecto al desempeño exportador como causal de daño a la rama de producción nacional, la Solicitante refirió que sus exportaciones realizadas en el periodo analizado no fueron significativas, por lo que no pudieron haber sido una causal de daño. Al respecto, la Secretaría confirmó lo señalado por la Solicitante al observar que sus exportaciones representaron sólo el 0.3% de su producción, realizadas en el periodo analizado.

**210.** Finalmente, la Solicitante no señaló la existencia de variaciones en las estructuras del consumo, prácticas comerciales restrictivas y la evolución de la tecnología como factores adicionales de daño.

**211.** Con base en los argumentos y pruebas presentados por la Solicitante, así como del análisis efectuado en los puntos del 206 al 210 de la presente Resolución, la Secretaría no tuvo conocimiento de factores distintos a las importaciones investigadas que, al mismo tiempo, causaran el deterioro observado en algunos de los indicadores económicos y financieros de la producción nacional durante el periodo analizado.

#### **H. Conclusiones**

**212.** Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritos en los puntos del 31 al 211 de la presente Resolución, y en términos de lo previsto en los artículos 15 del ASMC y 41 y 42 de la LCE, la Secretaría determinó que existen elementos para presumir que durante el periodo investigado, las importaciones de metoprolol originarias de India, se efectuaron presuntamente subvencionadas y causaron daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Entre los principales elementos, evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, destacan, entre otros, los siguientes (sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos):

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de subvenciones superior al considerado de minimis en el artículo 11.9 del ASMC. En el periodo investigado, dichas importaciones mantuvieron niveles considerados mayores a los de insignificancia.
- b. Las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente tanto en términos absolutos como en relación con el mercado y la producción de la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado. Ello se tradujo en desplazamiento de las ventas internas de la rama de producción nacional y una mayor participación de las importaciones investigadas en el mercado mexicano.
- c. Los precios de las importaciones de metoprolol originarias de India, se situaron consistentemente por debajo del precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, que a su vez, se mantuvo prácticamente en los mismos niveles, en el mismo lapso, ante un incremento de los costos de fabricación, lo que podría considerarse como indicios de una contención de precios.
- d. Los indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional registraron un deterioro tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado. Entre los principales indicadores afectados se encuentran los siguientes: las ventas totales y al mercado interno así como los ingresos por dichas ventas, el nivel de inventarios, la relación de inventarios a ventas y las utilidades operativas así como la capacidad de reunir capital.
- e. La Secretaría contó con indicios de que, de continuar la tendencia creciente de las importaciones investigadas a precios por debajo de la industria nacional, se agravaría la situación económica y financiera de la rama de producción nacional de metoprolol. Esto debido a factores como una significativa tasa de crecimiento de las importaciones investigadas; la presencia de subvaloración respecto de los precios nacionales y la existencia de indicios de que la industria de India de metoprolol cuenta con un importante potencial exportador que pudiera destinarse al mercado mexicano.
- f. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones presuntamente subvencionadas.

**213.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11 del ASMC y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**214.** Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antisubvención sobre las importaciones de metoprolol tartrato, originarias de India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2922.19.28 de la TIGIE.

**215.** Se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 y como periodo de análisis de daño y causalidad el comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012.

**216.** La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 del ASMC y 65 A último párrafo de la LCE.

**217.** Con fundamento en los artículos 12.1, 22.1 y la nota al pie de página 40 del ASMC, 3 último párrafo y 53 de la LCE y 163 del RLCE, los exportadores, los productores extranjeros, los importadores o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de metoprolol tartrato, contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto y los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las partes interesadas señaladas en el punto 18 de la presente Resolución y para el gobierno de India, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha del envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de esta Resolución en el DOF. En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

**218.** El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, C.P. 01030 en México, Distrito Federal, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. Dicho formulario también está disponible en el sitio de Internet <http://www.economia.gob.mx>.

**219.** La audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la LCE se llevará a cabo a las 10:00 horas del 24 de abril de 2014 en el domicilio de la autoridad investigadora citado en el punto anterior o en uno diverso que con posterioridad señale, a quienes comparezcan al procedimiento.

**220.** Los alegatos a que se refiere el artículo 82 párrafo tercero de la LCE, deberán presentarse por las partes interesadas que comparezcan al procedimiento, en un plazo que vencerá a las 14:00 horas del 2 de mayo de 2014.

**221.** Notifíquese esta Resolución a las partes de que se tiene conocimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier posible interesado que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto 218 de la presente Resolución.

**222.** Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

**223.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 16 de agosto de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN por la que se da a conocer el cese de efectos de la habilitación del ciudadano Eduardo Ruíz Orozco, como corredor público número 15 de la plaza del Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.- Dirección de Correduría Pública.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección de Correduría Pública adscrita a la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. y 3o. fracciones III y IV, de la Ley Federal de Correduría Pública; 1o. y 72 fracción IV, de su Reglamento y, 22 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, hace del conocimiento al público en general, el cese de efectos de la habilitación del licenciado Eduardo Ruíz Orozco, como Corredor Público número 15 de la Plaza del Estado de Baja California, a causa de su fallecimiento ocurrido el día 19 de marzo de 2013, e informa que sus libros de registro, índice y archivo de actas y pólizas se encuentran bajo la custodia del Archivo General de Correduría Pública adscrito a la Dirección General de Normatividad Mercantil en los términos en que fueron entregados, y que el sello oficial a su cargo fue destruido de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 14 de agosto de 2013.- La Directora de Correduría Pública, **Flor de Luz Guadalupe Hernández Barrios**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-I-287-1-NYCE-2012, NMX-I-287-2-NYCE-2012, NMX-I-14598-3-NYCE-2012 y NMX-I-20000-1-NYCE-2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización Voluntaria.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-I-287-1-NYCE-2012, NMX-I-287-2-NYCE-2012, NMX-I-14598-3-NYCE-2012 (CANCELA A LA NMX-I-084/03-NYCE-2006), Y NMX-I-20000-1-NYCE-2012 (CANCELA A LA NMX I-20000-1-NYCE-2010).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S. C (NYCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican pueden ser adquiridas en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo 1097, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11200, México D.F., teléfono 5395-0777 y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx, o consultarlas gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas NMX-I-287-1-NYCE-2012, NMX-I-287-2-NYCE-2012, NMX-I-14598-3-NYCE-2012 (CANCELA A LA NMX-I-084/03-NYCE-2006), Y NMX-I-20000-1-NYCE-2012 (CANCELA A LA NMX I-20000-1-NYCE-2010) entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-I-287-1-NYCE-2012	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN –SISTEMAS DE JUEGOS DE AZAR INTERACTIVOS PARA PROVEEDORES.
<p style="text-align: center;"><b>Objetivo y campo de aplicación</b></p> <p>Esta Norma Mexicana tiene por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aplicar un criterio objetivo al analizar y certificar la operación de los sistemas de juegos de azar interactivos para proveedores.</li> <li>b) Determinar la credibilidad e integridad del sistema de juego de azar interactivo, desde el punto de vista tanto de la recolección de ingresos como del juego en sí.</li> <li>c) Asegurar que los sistemas de juegos de azar interactivos para proveedores, vía Internet sean justos, seguros y capaces de ser auditados y operados correctamente.</li> <li>d) Reconocer que la evaluación de los sistemas de control interno (como aquellos antilavado de dinero, procesos financieros y comerciales) empleados por los operadores del sistema de juegos de azar interactivos no debe estar incorporada en el estándar sino dejar que el organismo regulador de cada jurisdicción local haga dicha evaluación como parte del proceso de entrega de licencias.</li> <li>e) Reconocer que las pruebas no relacionadas con el juego (como las pruebas eléctricas) no están incorporadas a esta Norma Mexicana, y se dejan a un lado para que la normativa aplicable en materia de seguridad de producto se cumpla por las vías que la Ley aplicable determine;</li> <li>f) Que pueda ser cambiada fácilmente y que no sea específica a una tecnología, método o algoritmo en particular. La intención es permitir una amplia variedad de métodos que puedan ser usados en el cumplimiento de la norma, alentando al mismo tiempo al desarrollo de nuevos métodos</li> </ul> <p>La presente Norma Mexicana es aplicable a los proveedores de sistemas de juegos de azar interactivos.</p>	

<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional sobre el tema tratado.	
<b>Bibliografía</b>	
1. GLI-19 V.1 Sistemas de juegos de azar interactivos (proveedores).	
<b>NMX-I-287-2-NYCE-2012</b>	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN-SISTEMAS DE JUEGOS DE AZAR INTERACTIVOS PARA OPERADORES.
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Aplicar un criterio objetivo al analizar y certificar la operación de los sistemas de juegos de azar interactivos para operadores.</li> <li>b) Determinar la credibilidad e integridad del sistema de juego de azar interactivo, desde el punto de vista tanto de la recolección de ingresos como del juego en sí.</li> <li>c) Asegurar que los sistemas de juegos de azar interactivos para operadores, vía Internet sean justos, seguros y capaces de ser auditados y operados correctamente.</li> <li>d) Reconocer que la evaluación de los sistemas de control interno (como aquellos antilavado de dinero, procesos financieros y comerciales) empleados por los operadores del sistema de juegos de azar interactivos no debe estar incorporada en el estándar sino dejar que el organismo regulador de cada jurisdicción local haga dicha evaluación como parte del proceso de entrega de licencias.</li> <li>e) Reconocer que las pruebas no relacionadas con el juego (como las pruebas eléctricas) no están incorporadas a esta Norma, y se dejan a un lado para que la normativa aplicable en materia de seguridad de producto se cumpla por las vías que la Ley aplicable determine;</li> <li>f) Que pueda ser cambiada fácilmente y que no sea específica a una tecnología, método o algoritmo en particular. La intención es permitir una amplia variedad de métodos que puedan ser usados en el cumplimiento de la norma, alentando al mismo tiempo al desarrollo de nuevos métodos.</li> </ul>	
La presente Norma Mexicana es aplicable a los operadores de sistemas de juegos de azar interactivos para operadores.	
<b>Concordancia con normas internacionales</b>	
Esta Norma Mexicana no coincide con ninguna norma internacional, por no existir norma internacional sobre el tema tratado.	
<b>Bibliografía</b>	
GLI-19 V.1 Sistemas de juegos de azar interactivos (operadores).	
<b>NMX-I-14598-3-NYCE-2012</b>	TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN-INGENIERÍA DE SOFTWARE-EVALUACIÓN DEL PRODUCTO SOFTWARE-PARTE 3: PROCESO PARA DESARROLLADORES (CANCELA A LA NMX-I-084/03-NYCE-2006).
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
Esta Norma Mexicana NMX-I-14598-3-NYCE proporciona requisitos y recomendaciones para la implementación práctica de la evaluación del software cuando esta es realizada en paralelo con el desarrollo y es llevada a cabo por el desarrollador. En particular, puede ser utilizada para aplicar los conceptos descritos en las normas mexicanas NMX-I-9126-NYCE-2011 partes 1, 2, 3 y NMX-I-14598-NYCE-2011 partes 1, 2, 6.	
El proceso descrito en esta norma define las actividades necesarias para analizar requisitos de evaluación, especificar, diseñar y realizar las acciones de la evaluación, así como concluir la evaluación de cualquier tipo de producto software.	

El proceso de evaluación se diseñó para utilizarse concurrentemente con el desarrollo. Necesita estar sincronizado con el proceso de desarrollo del software. Las entidades a ser evaluadas deben considerarse como si estuvieran entregadas.

Esta norma puede utilizarse por:

- Un jefe de proyecto, para clarificar los requisitos de calidad, monitorizar y controlar la calidad del software durante el desarrollo y tomar decisiones que aseguren que la calidad requerida es inherente al sistema.
- Un diseñador de software, para identificar las características específicas que deben incorporarse en el software o cambiarse con el propósito de reunir los requisitos de calidad.
- Un responsable de aseguramiento de calidad/control/auditoría, para evaluar si se reúnen los requisitos de calidad.
- Un responsable del mantenimiento, para tomar decisiones sobre la implementación de los cambios y el rediseño/reingeniería.

Un comprador de software, como parte de un acuerdo, con un desarrollador cuando adquiere software (por ejemplo en caso de subcontratar el desarrollo del software) cuando no se requiere una evaluación independiente. Los compradores pueden actuar como compradores, desarrolladores subcontratando una parte del producto software, o como usuarios finales. El papel del comprador depende del acuerdo entre el comprador y el desarrollador. La Norma Mexicana NMX-I-14598-4-NYCE describe la evaluación desde el punto de vista del comprador.

Esta norma está destinada para aplicarse en el proceso de desarrollo del software dentro de una organización. Con el propósito de obtener todos los beneficios de esta norma la organización debe estar involucrada en dicho proceso. Este aspecto está cubierto en la NMX-I-14598-2-NYCE. Esta norma no prescribe indicadores o métricas específicos, ni establece ningún método de desarrollo particular.

#### **Concordancia con normas internacionales**

La presente Norma Mexicana no coincide con ninguna norma internacional, no es posible concordar con el concepto internacional por razones particulares del país.

#### **Bibliografía**

1. ISO/IEC 14598-3:2000, Software engineering – Product evaluation – Part 3: Process for developers.
2. ISO/IEC 15026:1998, Information technology - System and Software integrity levels.
3. IEEE Std 610.12-1990, IEEE Standard Glossary of Software Engineering Terminology –Description.
4. ISO 8402-1994, Quality management and quality assurance-Vocabulary.
5. NMX-I-2382-NYCE-2011, Tecnología de la Información-Vocabulario-Parte 01: Términos fundamentales.
6. Diccionario Panhispánico de Dudas - Primera edición (octubre 2005)

**NMX-I-20000-1-NYCE-2012**

TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN-GESTIÓN DEL SERVICIO-PARTE 1: REQUISITOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO (CANCELA A LA NMX I-20000-1-NYCE-2010)

#### **Objetivo y campo de aplicación**

Esta parte de la serie de normas mexicanas NMX-I-20000 es una Norma Mexicana para el Sistema de Gestión del Servicio (SGS). Especifica los requisitos para que un Proveedor del Servicio pueda planificar, establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar un SGS. Los requisitos incluyen el diseño, transición, entrega y mejora de los servicios para cumplir con los requisitos del servicio.

Esta Norma Mexicana puede ser utilizada por:

- a) Una organización buscando servicios de Proveedores de Servicios y requiere asegurar que los requisitos de esos servicios serán cumplidos;
- b) Una organización que requiere de un enfoque consistente por parte de todos sus Proveedores de Servicios, incluyendo aquellos que forman parte de la cadena de suministro;
- c) Un Proveedor del Servicio que quiere demostrar su competencia para el diseño, transición, entrega y mejora de los servicios, cumpliendo los requisitos del servicio;
- d) Un Proveedor del Servicio para monitorear, medir y revisar sus procesos para la Gestión del Servicio y los servicios;
- e) Un Proveedor del Servicio para mejorar el diseño, la transición y la entrega de los servicios a través de la implementación y operación eficaz de un SGS.
- f) Un asesor o auditor como criterio para la evaluación de la conformidad de un SGS de un Proveedor del Servicio con los requisitos de esta Norma Mexicana.

Todos los requisitos de esta Norma Mexicana son genéricos y son aplicables a todos los Proveedores del Servicio, independientemente del tipo, tamaño y naturaleza de los servicios entregados. Cuando un Proveedor del Servicio afirma su conformidad con esta Norma Mexicana será inaceptable la exclusión de alguno de los requisitos de los capítulos 4 al 9, independientemente de la naturaleza de la organización de los Proveedores del Servicio.

La conformidad con los requisitos del capítulo 4 por parte de un Proveedor del Servicio solo puede ser demostrada con la evidencia de la conformidad de todos los requisitos del capítulo 4. Un Proveedor del Servicio no puede basarse en evidencias de gobernabilidad de procesos operados por terceras partes para cumplir con los requisitos del capítulo 4.

La conformidad con los requisitos de los capítulos 5 al 9 por parte de un Proveedor del Servicio puede ser demostrada con la evidencia de la conformidad de todos los requisitos. Alternativamente, el Proveedor del Servicio puede demostrar la conformidad de la mayoría de los requisitos por sí mismo y evidenciar la gobernabilidad de los procesos operados por terceras partes para aquellos procesos o parte de ellos, que los Proveedores del Servicio no operen directamente.

El alcance de esta Norma Mexicana excluye la especificación para un producto o herramienta, sin embargo la organización puede usar esta Norma Mexicana como ayuda para el desarrollo de los productos o herramientas que soporten la operación de un SGS.

#### **Concordancia con normas internacionales**

Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la Norma Internacional ISO/IEC 20000-1:2011 "Information technology-Service management-Part 1: Service management system requirements.

#### **Bibliografía**

1. ISO/IEC 20000-1:2011, Information technology-Service management- Part 1:Service management system requirements.
2. ISO/IEC/IEEE 24765:2010, Systems and software engineering- Vocabulary.
3. ISO31000:2009, Risk management-Principles and guidelines
4. ISO/IEC 27000:2009, Information technology-Security techniques Information security management systems-Overview and vocabulary.
5. ITIL® Español (Latinoamericano) glosario, v1.0, 29 julio 2011 basado en el glosario en Inglés v1.0, 29 julio 2011

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-A-047-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-134-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-289-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/13-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/14-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/15-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/16-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/18-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/20-INNTEX-2013 y PROY-NMX-A-1833/21-INNTEX-2013.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización Voluntaria.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS PROY-NMX-A-047-INNTEX-2013 (CANCELARÁ A LA NMX-A-047-INNTEX-2009), PROY-NMX-A-134-INNTEX-2013 (CANCELARÁ A LA NMX-A-134-INNTEX-2005), PROY-NMX-A-289-INNTEX-2013 (CANCELARÁ A LA NMX-A-289-1993-INNTEX), PROY-NMX-A-1833/13-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/14-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/15-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/16-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/18-INNTEX-2013, PROY-NMX-A-1833/20-INNTEX-2013, Y PROY-NMX-A-1833/21-INNTEX-2013.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil A. C. (INNTEX)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil A. C. (INNTEX)" que lo propuso, ubicado en Calle Tolsá 54, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, D.F., o al correo electrónico: rpineda@innex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-047-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PAQUETE MORTAJA-ESPECIFICACIONES (CANCELARÁ A LA NMX-A-047-INNTEX-2009).
<b>Síntesis</b>	
Este proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad del paquete mortaja.	
PROY-NMX-A-134-INNTEX-2013	INDUSTRIA TEXTIL- DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD DEL TEJIDO DE PUNTO Y TOLERANCIAS (CANCELARÁ A LA NMX-A-134-INNTEX-2005).
<b>Síntesis</b>	
1.1 Estas especificaciones aplican al método de ensayo y tolerancias de la densidad de los tejidos de punto.	
1.2 Estas tolerancias son aplicables a todos los tipos de los tejidos de punto por urdimbre y trama.	
1.3 Los valores indicados están considerados en unidades del SI.	

1.4 Este proyecto no determina las condiciones de seguridad apropiadas para su uso. Es responsabilidad del usuario de la norma establecer la seguridad apropiada, prácticas de salud y determinar las limitaciones reglamentarias antes de su uso.

<b>PROY-NMX-A-289-INNTEX-2013</b>	INDUSTRIA TEXTIL-VENDAS ENYESADAS QUIRURGICAS (CANCELARÁ A LA NMX-A-289-1993-INNTEX).
<b>Síntesis</b>	
Este proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir las vendas enyesadas quirúrgicas. Las cuales son utilizadas en servicios médicos, públicos y privados.	
<b>PROY-NMX-A-1833/13-INNTEX-2013</b>	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 13-MEZCLA DE DETERMINADAS CLOROFIBRAS Y OTRAS FIBRAS (MÉTODO USANDO EL DISULFURO DE CARBONO Y ACETONA).
<b>Síntesis</b>	
Este proyecto de Norma Mexicana especifica el método, usando bisulfuro de carbono y acetona para determinar el porcentaje de clorofibra, después de la remoción de materiales no fibrosos en textiles fabricados con mezclas de: -Determinadas clorofibras, después de clorados o no, y -Lana, pelo animal, seda, algodón, viscosa, cupro, modal, poliamida, poliéster, acrílico y fibra de vidrio. Cuando en una mezcla el contenido de lana o seda sea superior al 25%, se debe utilizar el método descrito en la norma NMX-A-1833/4-INNTEX Industria textil - Análisis químico cuantitativo-Parte 4-Mezcla de fibras proteicas y otras fibras (Método con hipoclorito). Cuando en una mezcla el contenido de poliamida sea superior al 25%, se debe utilizar el método descrito en la norma NMX-A-1833/7-INNTEX Industria textil-Análisis químico cuantitativo-Parte 7-Mezclas de poliamida y otras fibras (Método usando ácido fórmico).	
<b>PROY-NMX-A-1833/14-INNTEX-2013</b>	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 14-MEZCLAS DE ACETATO Y CIERTAS CLOROFIBRAS (MÉTODO UTILIZANDO ÁCIDO ACÉTICO).
<b>Síntesis</b>	
Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/1-INNTEX especifica el ensayo, utilizando ácido acético, para determinar el porcentaje de acetato, después de la eliminación de materiales no fibrosos, en textiles hechos con mezclas de: -Acetato y - Algunas clorofibras o clorofibras después del clorado	
<b>PROY-NMX-A-1833/15-INNTEX-2013</b>	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 15-MEZCLAS DE YUTE Y CIERTAS FIBRAS ANIMALES (MÉTODO POR DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE NITRÓGENO)
<b>Síntesis</b>	
Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/1-INNTEX especifica el ensayo, para determinar el contenido de nitrógeno, calcúlese la porción de cada uno de los componentes, después de la eliminación de materiales no fibrosos, en textiles hechos con mezclas binarias de: - yute y - fibras de animales. Los componentes de fibra de origen animal pueden consistir únicamente de pelo, lana, o de cualquier mezcla de ambas. Esta parte de la norma no es aplicable a productos en que los colorantes o acabados contengan nitrógeno.	
NOTA- Este ensayo difiere en principio del ensayo general basado en la solubilidad selectiva establecida en la norma NMX-A-1833/1-INNTEX "véase 2 Referencias".	

<b>PROY-NMX-A-1833/16-INNTEX-2013</b>	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 16-MEZCLAS DE FIBRAS DE POLIPROPILENO Y OTRAS FIBRAS DETERMINADAS (USANDO EL MÉTODO XILENO).
<b>Síntesis</b>	
Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/1-INNTEX especifica el ensayo, usando xileno, para determinar el porcentaje de polipropileno, después de eliminar el material no fibroso, en textiles hechos con mezclas binarias de: -Fibras de polipropileno y -lana, pelo de animales, seda, algodón, viscosa, cupro, modal, acetato, triacetato, poliamida, poliéster, acrílico y fibra de vidrio.	
<b>PROY-NMX-A-1833/18-INNTEX-2013</b>	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 18-MEZCLAS DE SEDA Y LANA O PELOS (MÉTODO QUE UTILIZA ÁCIDO SULFÚRICO).
<b>Síntesis</b>	
Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/1-INNTEX especifica el ensayo, utilizando ácido sulfúrico, para determinar el porcentaje de seda, después de la eliminación de materiales no fibrosos, en textiles hechos de mezclas binarias de Seda y Lana o pelos de animales.	
<b>PROY-NMX-A-1833/20-INNTEX-2013</b>	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 20-MEZCLAS DE ELASTANO Y OTRAS FIBRAS CONOCIDAS (METODO UTILIZANDO DIMETILACETAMIDA).
<b>Síntesis</b>	
Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/1-INNTEX especifica el ensayo, utilizando Dimetilacetamida para determinar el porcentaje de elastano, después de remover materia no fibrosa, en textiles hechos de mezclas binarias de fibra de elastano previamente identificadas con fibras de algodón, viscosa, cupro, modal, poliamida, poliéster y lana. Este ensayo no es aplicable cuando presente fibras de acrílico.	
<b>PROY-NMX-A-1833/21-INNTEX-2013</b>	INDUSTRIA TEXTIL-ANÁLISIS QUÍMICO CUANTITATIVO-PARTE 21-MEZCLAS DE FIBRAS DE CLOROFIBRAS, CIERTAS MODACRILICAS, CIERTOS ELASTANOS, ACETATOS, TRIACETATOS Y OTRAS FIBRAS (MÉTODO USANDO CICLOHEXANONA).
<b>Síntesis</b>	
Esta parte de la Norma Mexicana NMX-A-1833/1-INNTEX especifica el ensayo, usando ácido sulfúrico, para determinar el porcentaje de clorofibra, modacrílica, elastano y triacetato, después de remover la materia no fibrosa, en textiles hechos de mezclas binarias de: -acetato, triacetato, clorofibra, ciertas modacrílicas, ciertos elastanos y -lana, pelo animal, seda, algodón, cupro, modal, viscosa, poliamida, acrílico y fibra de vidrio. En caso de estar presentes modacrílicas o elastanos, se deberá llevar a cabo un ensayo preliminar para determinar si la fibra es completamente soluble en el reactivo. Esto es posible también para analizar mezclas que contengan clorofibras mediante los ensayos descritos en la NMX-A-1833/13 o NMX-A-1833/17.	

México, D.F., a 2 de agosto de 2013.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, para quedar como PROY-NOM-030-SSA3-2011, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, publicado el 21 de febrero de 2012.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

LUIS RUBÉN DURÁN FONTES, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción XI, 38, fracción II, 40, fracciones III y XI, 41, 43, 47, fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o, fracciones I, II y VII, 13, apartado A, fracciones I y IX, 45 y 46, de la Ley General de Salud; 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 5o., 7o., 8o., 9o., 10, fracción I, 21 y 26, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica; 2, apartado A, fracción I, 8, fracción V y 9, fracción IV Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, para quedar como PROY-NOM-030-SSA3-2011, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2012.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, de los comentarios recibidos de los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>1. Universidad Iberoamericana - Libre Acceso, A.C.</b></p> <p><b>Introducción</b></p> <p>Se debe corregir el porcentaje de estimación del 10%, ya que la Organización Mundial de la Salud emitió un nuevo resultado que manifiesta que es del <b>15%</b>.</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se actualiza el porcentaje de estimación de la población mundial con discapacidad, de conformidad con el Informe Mundial sobre la Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud de 2011, para quedar como sigue:</p> <p><b>0. Introducción.</b></p> <p>La Organización Mundial de la Salud estima que el 15% de la población mundial, presenta algún grado de discapacidad.</p>
<p><b>2. Ing. Eliblané Espinosa Ramírez, Jefe del Sistema de Calidad de Clínicas Fresenius Medical Care.</b></p> <p><b>Incluir en el punto 2 Campo de aplicación:</b></p> <p>Esta norma es de observancia obligatoria para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación y acondicionamiento de los establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.</li> <li>• <b>Edificaciones que no estén en proceso de construcción, ampliación, remodelación, rehabilitación y acondicionamiento; deberán realizar las adecuaciones a la infraestructura, cuando esto sea factible; y en caso contrario mediante recursos humanos se deberá facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad.</b></li> </ul>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, el texto actual del campo de aplicación de esta norma, se encuentra en concordancia con el artículo 224, fracción I, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica y con el formato de permiso sanitario de construcción inscrito en el registro de trámites y servicios de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>El segundo párrafo no es necesario, toda vez que las adecuaciones a la infraestructura son parte del acondicionamiento.</p>

<p><b>3. Ing. Eliblané Espinosa Ramírez, Jefe del Sistema de Calidad de Clínicas Fresenius Medical Care</b></p> <p><b>Incluir las siguientes referencias:</b></p> <p>3.3 NOM-173-SSA1-1998, Para la atención integral a personas con discapacidad.</p> <p>3.4 NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público-Especificaciones de seguridad.</p> <p>3.5 NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad.</p> <p>3.6 NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.</p>	<p><b>No se aceptan las propuestas</b>, de conformidad con el numeral 5.3.1.4, de la Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, sólo deberán referirse documentos normativos que sean indispensables para la correcta interpretación y aplicación de la norma, por haber sido citados en el texto de la misma; el objeto y alcance de la Norma Oficial Mexicana NOM-173-SSA1-1998 es exclusivamente la regulación de la forma en que se proporcionan los servicios de atención médica a las personas con discapacidad y no se relaciona con esta norma, ya que esta última se refiere únicamente a la regulación de las características arquitectónicas de los establecimientos donde se proporcione atención médica ambulatoria y hospitalaria, a las personas con discapacidad.</p> <p>Por otro lado, de conformidad con el artículo 3o. fracciones X y XI, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así como con el numeral 5.3.1.4, de la Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13 Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, en el cuerpo de la NOM, sólo debe hacerse referencia a documentos normativos "NOM"; la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006 al ser una Norma Mexicana, que no es de observancia obligatoria, no es pertinente su inclusión en el apartado de referencias, no obstante la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, se incluye en el apartado de bibliografía, para quedar como sigue:</p> <p><b>8.5</b> Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público-Especificaciones de seguridad.</p> <p>Respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de Seguridad, de conformidad con el numeral 5.3.1.4, de la Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, sólo deberán referirse documentos normativos que sean indispensables para la correcta interpretación y aplicación de la norma, por haber sido citados en el texto de la misma. Al realizar la revisión de esta norma, no se identifica un numeral donde se establezcan condiciones de seguridad de manera genérica, para incluir la NOM propuesta en el apartado de referencias, no obstante la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, se incluye en el apartado de bibliografía, para quedar como sigue:</p> <p><b>8.4</b> Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.</p> <p>Es preciso aclarar que la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998 fue cancelada al publicarse en el DOF, la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2011, la cual está incluida en el numeral 3.1 del apartado de referencias de esta norma.</p>
---	---

<p><b>4. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Mencionar Norma Mexicana para hacer referencia al inciso 3.3</p> <p><b>3 Referencias</b></p> <p>Para la correcta interpretación y aplicación de esta norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Norma Mexicana o las que las sustituyan:</p> <p>3.3 NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público - Especificaciones de seguridad.</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, de conformidad con el artículo 3o. fracciones X y XI de la Ley Federal de Metrología y Normalización, así como con el numeral 5.3.1.4, de la Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, en el cuerpo de la NOM, sólo debe hacerse referencia a documentos normativos "NOM"; la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006 al ser una Norma Mexicana, que no es de observancia obligatoria, no es pertinente su inclusión en el apartado de referencias, no obstante la NMX-R-050-SCFI-2006, se incluye en el apartado de bibliografía, para quedar como sigue:</p> <p><b>8.5</b> Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público. Especificaciones de seguridad.</p>
<p><b>5. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>Definiciones y Abreviaturas</p> <p>La definición de accesibilidad que se estipula en el numeral 4.1 debe ser acorde a lo que enuncia el Artículo 9 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que se debe incluir las cuestiones de información y comunicaciones en este precepto.</p> <p><b>6. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Homologar con la definición de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</p> <p>4.1 Definición de acuerdo a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Artículo 2, I. Accesibilidad, DOF 30/05/2011.</p> <p>Definiciones y Abreviaturas</p> <p>4.1 Accesibilidad, a las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;</p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, para evitar sobrerregulación, se elimina la definición de accesibilidad, ya que este término se encuentra definido en el artículo 2, fracción I, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. En consecuencia se reenumera el apartado de definiciones.</p>

<p><b>7. Ing. Eliblané Espinosa Ramírez, Jefe del Sistema de Calidad de Clínicas Fresenius Medical Care</b></p> <p>Incluir los siguientes conceptos:</p> <p>4.10 Nivel: Piso ó Planta</p> <p>4.11 Desnivel: Diferencia de altura entre un punto y otro, en el mismo nivel ó piso.</p> <p>4.12 Rampa: Superficie inclinada del piso que sirve para salvar un desnivel.</p>	<p><b>No se aceptan las propuestas</b>, los conceptos propuestos son de naturaleza técnica específica y no es pertinente su inclusión de acuerdo con el numeral 5.3.2.1, de la Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, la que establece que sólo serán incluidas las definiciones necesarias para la debida comprensión de todos o de algunos de los términos utilizados en la misma.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>8. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>4.6 Definición de acuerdo a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Artículo 2, XXI. Persona con Discapacidad, DOF 30/05/2011.</p> <p>4.6 Persona con discapacidad, toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;</p>	<p><b>Se acepta parcialmente la propuesta</b>, para evitar sobrerregulación, se elimina la definición de persona con discapacidad, ya que este término se encuentra definido en el artículo 2, fracción XXI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. En consecuencia se reenumera el apartado de definiciones.</p>
<p><b>9. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad,</b></p> <p>La definición de "Accesibilidad" de ésta norma se repite con la de "Ruta accesible". La propuesta es combinar éstas dos, en el orden de los términos como marca el inciso "1 Objetivo".</p> <p>Modificar el término "sin barreras arquitectónicas" por "libre de obstáculos" para abarcar más elementos. Por ejemplo, un objeto colgante no es un elemento arquitectónico pero si puede ser una barrera en la circulación.</p> <p>4.7 Ruta accesible, a la circulación horizontal o vertical, o la combinación de ambas que por estar libre de obstáculos, permite a las personas con discapacidad, el acceso, tránsito, uso y permanencia de forma libre, segura y autónoma en los espacios y elementos arquitectónicos de manera itinerante o continua en un establecimiento para la atención médica ambulatoria u hospitalaria.</p> <p><b>10. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)</b></p> <p>4.7 Ruta accesible, el camino de circulación, horizontal y vertical, o la combinación de ambos, que por estar libre de obstáculos y ser el más corto y sin barreras arquitectónicas, permite a las personas con discapacidad, el acceso, uso, desplazamiento y permanencia de forma libre, segura y autónoma en un establecimiento para la atención médica ambulatoria u hospitalaria.</p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>4.1.4 Ruta accesible</b>, a la circulación horizontal y vertical o la combinación de ambas, que por estar libre de obstáculos, barreras arquitectónicas y ser la más corta, permite a las personas con discapacidad, el acceso, uso y desplazamiento de manera itinerante o continua en un establecimiento para la atención médica ambulatoria u hospitalaria.</p>

<p><b>11. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Acotar que se refiere al acceso accesible.</p> <p>5.2 Los establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria, deben contar con rutas accesibles para que las personas con discapacidad puedan llegar, desde los accesos principales <b>y accesibles</b>, hasta las áreas donde se brindan los servicios de atención médica.</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, el texto propuesto no contribuye a mejorar la comprensión del numeral, la definición de ruta accesible ya considera que el acceso también debe ser accesible.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>12. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>5.3 “otro tipo de elementos colgantes” se presta a confusión y no incluye a los elementos que sobresalen siendo más adecuado con el sentido de la especificación <b>“cualquier elemento colgante y/o sobresaliente de los paramentos”</b></p> <p>“deberán mantenerse a una altura mínima de 2.20 m” no refleja el espíritu de altura libre necesaria y supone una medida fija cuando que se debe referir a un mínimo, por otro lado no indica desde donde se toma la medida por lo que sería más adecuado <b>“deberán permitir el paso con una altura libre mínima de 2.20 m. desde el nivel del piso terminado”</b></p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>5.3</b> El equipamiento urbano y otro tipo de elementos colgantes sobresalientes de los paramentos, así como el follaje de árboles que se encuentren en las rutas accesibles, deberán mantenerse a una altura mínima de 2.20 m. desde el nivel del piso terminado.</p>
<p><b>13. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p><b>5.4 “La ruta accesible debe estar señalizada” presupone una única ruta accesible por lo que debiera manejarse en plural, “Las rutas accesibles deben estar señalizadas”</b></p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>5.4</b> Las rutas accesibles deben estar señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad, según se ilustra en la Figura A.13, del Apéndice A (Informativo), de esta norma, excepto cuando coincida con las rutas naturales de desplazamiento de todos los demás usuarios.</p>
<p><b>14. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>Al igual que en el comentario anterior y por los mismos motivos “La ruta accesible” debiera manejarse en plural, “Las rutas accesibles”, asimismo tomar en consideración cuando las mismas son de doble circulación la medida que se requiere (1.60 m mínimo)</p>	<p><b>Se acepta parcialmente la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>5.5</b> Las rutas accesibles en el exterior e interior del establecimiento, deberán tener como mínimo 1.20 m. de ancho libre.</p>
<p><b>15. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>5.6 Al abarcar la condición de interior y exterior <b>debería incluir consideraciones de intemperie, “en el exterior e interior del establecimiento, se encuentren secas o húmedas”</b></p> <p><b>Debiera incluirse una especificación sobre las pendientes hidráulicas para evitar encharcamientos en los exteriores, “deberán contar con pendientes hidráulicas del 2% para evitar encharcamientos”</b></p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, la especificación sobre las pendientes hidráulicas en exteriores, ya se encuentra establecida en el numeral 6.3.3.2, de esta norma.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>

<p>La especificación “firme, uniforme y antiderrapante” <b>siendo correcta, debe de incluir una explicación de cada uno de los tres conceptos siendo el más complejo el de “antiderrapante” toda vez que en México no existe un índice normalizado para lo antiderrapante de los pisos y su medición y/o verificación es compleja.</b></p> <p><b>16. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>5.6 La palabra antiderrapante no existe en el diccionario, sino antideslizante.</p> <p>5.6 La superficie de los pisos y pavimentos de la ruta accesible, en el exterior e interior del establecimiento, deben tener un acabado firme, uniforme y <b>antideslizante.</b></p>	<p><b>No se aceptan las propuestas,</b> el término “antiderrapante”, no requiere sustituirse por el término “antideslizante”, ya que es plenamente conocido y aplicado con toda propiedad por el personal profesional y técnico de la construcción y del público en general, de conformidad con el glosario del “Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito”, publicado por la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>17. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p><b>5.7 “Tendrán un ancho mínimo de 0.90 m.” requiere de la aclaración de ser libre, “tendrán un ancho libre mínimo de 0.90 m.”</b></p> <p><b>“En relación con su entorno inmediato” es una definición incorrecta en términos arquitectónicos y se presta a confusión, debiera ser “en relación al paramento donde se ubiquen”</b></p>	<p><b>Se aceptan las propuestas,</b> se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>5.7</b> Las puertas y vanos de acceso e intercomunicación, tendrán un ancho libre mínimo de 0.90 m. y deberán ser de colores contrastantes, en relación con el paramento donde se ubiquen.</p>
<p><b>18. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p><b>5.8 “Que cuenten con dos o más pisos” es una definición incorrecta en términos arquitectónicos y se presta a confusión, debiera ser “que cuenten con dos o más niveles”</b></p> <p><b>19. Ing. Eliblané Espinosa Ramírez, Jefe del Sistema de Calidad de Clínicas Fresenius Medical Care</b></p> <p>Dividir e incluir en el punto 5.8 los siguientes puntos</p> <p>5.8 Los establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria, que cuenten con dos o más pisos, deben tener escaleras, además de elementos mecánicos destinados a posibilitar la circulación vertical de las personas con discapacidad.</p> <p>5.8.2 Los establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria, que cuenten con desniveles en un solo nivel deben contar con rampas, y posibilitar la circulación vertical de las personas con discapacidad.</p>	<p><b>No se acepta la propuesta,</b> el término “piso”, es un término que no requiere sustituirse por el término “nivel”, ya que es plenamente conocido y aplicado con toda propiedad por el personal profesional y técnico de la construcción y del público en general.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> <p><b>No se acepta la propuesta,</b> la división del numeral, no contribuye a mejorar la comprensión de la disposición ya que los contenidos de las propuestas se encuentran establecidos en los numerales 5.8 y 5.10, de esta norma.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>

<p>5.8.3 Los establecimientos que cuenten con elementos mecánicos, deben establecer un plan de contingencia donde se establezcan las acciones a seguir cuando estos elementos mecánicos están en mantenimiento correctivo, preventivo ó fuera de operación por otra circunstancia.</p>	
<p><b>20. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>5.9 La especificación debe incluir una altura máxima pudiendo ser “colocada a una altura mínima de 1.70 m. y una altura máxima de 2.40 m.”</p> <p><b>21. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Quitar “dicha señalización deberá tener las dimensiones mínimas de 0.40 m. de ancho por 0.60 m. de largo y colocada a una altura mínima de 1.70 m.” El tamaño de la señalización y su distancia de observación debe ser de acuerdo a la NOM-003-SEGOB-2011, DOF 23/12/2011.</p> <p>5.9 Se deberá colocar señalización específica para personas con discapacidad con la finalidad de identificar: accesos, estacionamientos, rutas accesibles, rutas de evacuación y servicios, así como lo referente a seguridad y prevención;...</p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>5.9</b> Se deberá colocar señalización específica para personas con discapacidad con la finalidad de identificar: accesos, estacionamientos, rutas accesibles, rutas de evacuación y servicios, así como lo referente a seguridad y prevención, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p><b>22. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C</b></p> <p>5.10 La especificación “por el ancho de los elementos” es confusa y debiera ser “por una longitud mínima igual a la del elemento”</p> <p><b>23. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Homologar terminología tal como aparece en el inciso 6.2.1.5 de ésta norma.</p> <p>En el caso de escaleras y rampas el cambio de textura se coloca a 0.30 m antes del cambio de nivel (ver propuesta de Figura A.4 de ésta norma). Ver incisos 4.1.3 V c) y 4.1.4 en Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, Gaceta Oficial del Distrito Federal 08/02/2011.</p> <p>5.10 Para indicar la proximidad de desniveles en el piso, al inicio y al final de las rampas y escaleras a 0.30 m antes del cambio de nivel, así como en la proximidad de las puertas de los elevadores, debe existir una franja con cambio de textura y color contrastante, respecto del predominante, de 0.30 m. de longitud, por el ancho de los elementos.</p>	<p><b>Se aceptan las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>5.10</b> Para indicar la proximidad de desniveles en el piso, al inicio y al final de las rampas y escaleras, así como en la proximidad de las puertas de los elevadores, debe existir una franja con cambio de textura y color contrastante, respecto del predominante de 0.30 m. de ancho por una longitud igual a la de los elementos y dicha franja estar colocada a 0.30 m. antes del cambio de nivel.</p>

<p><b>24. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.1.1.1 La dotación del mínimo de 4% de cajones de estacionamiento para personas con discapacidad sobre el total, es la misma que indica el Reglamento de Construcciones para el D.F. en cualquier edificación, por tanto en edificaciones vinculadas con el sistema hospitalario es necesaria una proporción mayor de cuando menos el 6%.</p> <p>La redacción de “o al menos un cajón, cuando el porcentaje no alcance este mínimo requerido” requiere de la aclaración de cuál es el mínimo requerido</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, la disposición es clara, al establecer el mínimo indispensable del número de cajones de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>25. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.1.1.2 La redacción “así como adyacentes a una ruta accesible” es confusa pudiendo ser “próximas a las entradas del establecimiento y vinculadas a una ruta accesible”</p>	<p><b>Se acepta parcialmente la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.1.1.2</b> Los cajones reservados, deben estar ubicados lo más cerca posible de la entrada al establecimiento, así como vinculados a una ruta accesible;</p>
<p><b>26. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.1.1.4 “Con dimensiones de 1.60 m. de ancho por 1.44 m. de largo” y la de “dimensiones mínimas de 0.30 m. de ancho por 0.45 m. de alto” son incorrectas toda vez que sugiere una proporción rectangular cuando que el símbolo de la accesibilidad es de proporción cuadrada 1:1 tal y como se ve en la figura A.1</p> <p><b>27. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>El PROY-NOM-034-SCT2-2010, DOF 16/02/2011, en la figura 17 marca una altura de 2 m para el símbolo internacional de accesibilidad (SIA) en el piso. El símbolo SIA en la señalización vertical debe estar a una altura en la que aun cuando un vehículo este estacionado, se identifique el cajón accesible. La altura de las camionetas al toldo están en un rango entre 1.70 y 1.95 m. La NOM-003-SEGOB-2011, DOF 23/12/2011, en el inciso 5.1 marca la leyenda “uso exclusivo” en el símbolo internacional de accesibilidad.</p> <p>6.1.1.4 En los cajones de estacionamiento, así como en las zonas de maniobras para ascenso y descenso de personas con discapacidad, debe colocarse centrada en el piso el símbolo internacional de accesibilidad, con una altura de 2m, así como un señalamiento vertical, con el mismo símbolo, a una altura entre 1.70 m. y 2.20 m. sobre el nivel del piso al centro del símbolo y con la leyenda abajo del símbolo “USO EXCLUSIVO” o “EXCLUSIVO” en un renglón, con dimensiones mínimas de 0.30 m. de ancho por 0.45 m. de alto, tomando como referencia la figura A.1 del Apéndice informativo;</p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, Se aclara que la aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT-2010, es para carreteras y vialidades urbanas federales, municipales y estatales de conformidad con lo que establece su campo de aplicación y no para establecimientos que presten servicios de atención médica; el numeral 6.1.1.4, de esta norma, especifica claramente que la altura mínima debe de ser de 1.70 m., es decir, no menor, por lo tanto los establecimientos que coloquen la señalización vertical a dos metros en los cajones de estacionamiento no estarían incumpliendo esta norma, no obstante se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.1.1.4</b> En los cajones de estacionamiento, así como en las zonas de maniobras para ascenso y descenso de personas con discapacidad, debe colocarse centrado en el piso el símbolo internacional de accesibilidad, con dimensiones de 1.60 m. de ancho por 1.44 m. de largo, debajo del símbolo, deberá tener la leyenda USO EXCLUSIVO, así como un señalamiento vertical a una altura mínima de 1.70 m. y máxima de 2.40 m. sobre el nivel del piso, con el mismo símbolo y con dimensiones mínimas de 0.30 m. de ancho por 0.45 m. de alto, tomando como referencia la Figura A.1, del Apéndice A (Informativo), de esta norma;</p>

<p><b>28. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.1.1.5 A la especificación le falta la consideración sobre la pendiente hidráulica mínima del 2% para evitar encharcamientos</p> <p><b>29. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>6.1.1.5 Debe considerarse para estos espacios, pavimento firme, antideslizante y uniforme.</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.1.1.5</b> Debe considerarse para estos espacios, pavimento firme, antiderrapante, así como lo establecido en el numeral 6.3.3.2, de esta norma.</p> <p><b>No se acepta la propuesta</b>, el término “antiderrapante”, no requiere sustituirse por el término “antideslizante”, ya que es plenamente conocido y aplicado con toda propiedad por el personal profesional y técnico de la construcción y del público en general, de conformidad con el glosario del “Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito”, publicado por la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>30. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.1.2.1 La redacción “deben compensarse con rampas” es confusa, debiendo ser “contarán con rampas en cada cruce...”</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.1.2.1</b> En circulaciones exteriores, las banquetas deben contar con rampas, ubicadas en cruces peatonales, mismas que deberán cumplir con las características señaladas en el numeral 6.2.1.3, de esta norma;</p>
<p><b>31. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>6.1.2.2 Quitar inciso. Ya se incluye en el inciso 5.4 de ésta norma.</p> <p><b>32. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Las rampas no deben contar con una señalización específica, adyacente a ellas. Si la ruta accesible está señalizada, tal como se especifica en el numeral 5.9, no es necesario señalar cada uno de los elementos accesibles a lo largo de su recorrido</p> <p>La señalización de las rampas de banqueta se ha omitido en los manuales y normas de accesibilidad que están siendo revisado o desarrollados por este Consejo. Esta señalización es innecesaria, a la vez que encarece este elemento, ya que usualmente se coloca un letrero con poste metálico.</p> <p>La señalización de una rampa solamente es necesaria cuando por necesidades constructivas o del diseño, no puede quedar en el mismo lugar que el cruce peatonal.</p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.1.2.2</b> Las rampas deberán contar con señalamientos para su localización cuando se requieran, por necesidades constructivas o del diseño.</p>

<p><b>33. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.1.3 En ninguno de los puntos subsecuentes queda claro cuál es el ancho mínimo requerido para los pasillos siendo uno de los datos más importantes</p> <p>En ninguno de los puntos subsecuentes se hace la referencia a las propiedades que deben tener los pisos de estos pasillos y bastaría referirlo al punto 6.1.1.5</p> <p><b>34. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p><b>No todos los pasillos horizontales necesitan pasamanos, por eso acotar que a partir de una pendiente del 4%.</b></p> <p><b>6.1.3.1 Deberán colocarse pasamanos a partir de una pendiente del 4%, conforme lo señalan los numerales 6.3.4.1 y 6.3.4.3, de esta norma;</b></p> <p><b>35. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p><b>Las personas con discapacidad requieren pasamanos en pasillos que excedan una pendiente longitudinal del 4 %, sin embargo, su colocación si es recomendable en las zonas de camas de los hospitales, así como en la de urgencias y consulta externa únicamente. Otros tipos de pasillos no requieren de la colocación de pasamanos</b></p> <p><b>6.1.3.1 En áreas de consulta y las zonas de camas y urgencias, deberán colocarse pasamanos conforme lo señalan los numerales 6.3.4.1 y 6.3.4.3, de esta norma;</b></p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.1.3.1</b> Cumplir con lo establecido en los numerales 5.5 y 6.3.3.1, de esta norma y a partir de una pendiente de 4%, deberán colocarse pasamanos conforme lo señalan los numerales 6.3.4.1 y 6.3.4.3, de esta norma;</p>
<p><b>36. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.1.3.2 Esta especificación no debiera ser parte del numeral de "Pasillos para circulación del público", 6.1.3, pues los sistemas de alarma no se ubican únicamente en los pasillos, tal vez conviniera hacer un apartado que concentre todas las disposiciones de seguridad de acuerdo a las normas de Protección Civil</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, en el numeral 6.1.3.2, de esta norma la palabra "en su caso" se utiliza para establecer opcionalmente, que en los pasillos de circulación del público deberán contar con el sistema de alarma de emergencia, por lo tanto, no es pertinente hacer un apartado de disposiciones de seguridad de acuerdo con las normas de Protección Civil, ya que no corresponde al objeto de esta norma.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>37. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p><b>6.2.1.3 El término peralte se identifica generalmente con escalones y la redacción resulta confusa, sugiero cambiar la palabra peralte por desnivel pudiendo quedar "Pendiente no mayor al 8.0% para desniveles de hasta 0.16 m. y del 6.0% para desniveles mayores"</b></p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.2.1.3</b> Pendiente no mayor de: 8.0% para desniveles de 0.16 m. y de 6.0% para desniveles de 0.32 m. o mayores;</p>

<p><b>38. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p><b>6.2.1.5 La especificación está incompleta pues no se indican las características de esas áreas de aproximación como en el 6.2.3.1</b></p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.2.1.5</b> Al inicio y al final de la rampa, se deberá disponer de un área de aproximación libre de obstáculos de 1.20 m. de ancho por 1.50 m. de largo como mínimo;</p>
<p><b>39. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p><b>6.2.1.6 Falta aclarar que los sardineles únicamente se solicitan en los costados de los rampas no confinados por pretilas o muros</b></p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.2.1.6</b> Deben tener protección lateral con sardineles de 0.05 m. de altura como mínimo, cuando no estén confinadas por pretilas o muros;</p>
<p><b>40. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>La palabra antiderrapante no existe en el diccionario, sino antideslizante.</p> <p>6.2.2.6.2 Superficie firme, nivelada y antideslizante.</p>	<p><b>No se aceptan las propuestas</b>, el término “antiderrapante”, no requiere sustituirse por el término “antideslizante”, ya que es plenamente conocido y aplicado con toda propiedad por el personal profesional y técnico de la construcción y del público en general, de conformidad con el glosario del “Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito”, publicado por la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>41. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.2.2.6.3 La especificación no es precisa, en realidad no es la arista la que debe ser antiderrapante y en color contrastante sino una tira próxima a la arista sobre la huella</p> <p><b>42. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>La palabra antiderrapante no existe en el diccionario, sino antideslizante.</p> <p>6.2.2.6.3 La arista entre huella y peralte de los escalones, debe ser antideslizante en color contrastante y boleada;</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.2.2.6.3</b> La arista entre huella y peralte de los escalones, debe tener una tira antiderrapante en color contrastante y boleada;</p> <p><b>No se acepta la propuesta</b>, el término “antiderrapante”, no requiere sustituirse por el término “antideslizante”, ya que es plenamente conocido y aplicado con toda propiedad por el personal profesional y técnico de la construcción y del público en general, de conformidad con el glosario del “Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito”, publicado por la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>

<p><b>43. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Acotar que se refiere al acceso accesible (igual que el inciso 5.2).</p> <p>6.2.3.1 Ubicación cercana a la entrada principal y accesible, con un área de aproximación libre de obstáculos, de 1.20 m. de ancho por 1.50 m. de largo como mínimo;</p> <p><b>44. Consejo Nacional para la el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Se considera importante señalar que la ruta de acceso al elevador sea una ruta accesible, conforme a lo estipulado en el numeral 4.7 de esta norma</p> <p>6.2.3.1 Ubicación cercana a la entrada principal, y conectado a una ruta accesible, con un área de aproximación libre de obstáculos, de 1.20 m. de ancho por 1.50 m. de largo como mínimo;</p> <p><b>45. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.2.3.1 El concepto de "área de aproximación" debiera incluirse en el apartado de definiciones</p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.2.3.1</b> Ubicación cercana a la entrada principal, con un área de aproximación libre de obstáculos, de 1.20 m. de ancho por 1.50 m. de largo como mínimo, así como vinculadas a una ruta accesible;</p> <p><b>No se acepta la propuesta</b>, en virtud de que el comentario no contiene una propuesta de redacción alterna, que modifique el numeral.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>46. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b></p> <p>Aclarar que es en alto relieve y no en bajo relieve. Personas ciegas no detectan el bajo relieve.</p> <p>6.2.3.2 Señalización clara para su localización, con número de piso en alto relieve y sistema Braille, colocado en el marco de la puerta de acceso al elevador, a una altura de 1.20 m. del nivel del piso;</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.2.3.2</b> Señalización clara para su localización, con número de piso en alto relieve y Sistema Braille colocado en el marco de la puerta de acceso al elevador, a una altura de 1.20 m. del nivel del piso;</p>
<p><b>47. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p><b>6.2.3.4</b> Es conveniente aclarar en la especificación que se trata del área interior de la cabina o caseta para evitar confusiones con el cubo del elevador</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.2.3.4</b> La cabina, debe tener un área interior libre mínima de 1.20 m. de ancho por 1.50 m. de largo;</p>
<p><b>48. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>En los incisos a los que se hace referencia no especifica la altura de colocación. La NMX-R-050-SCFI-2006, DOF 09/01/2007, en el inciso 6.4.4.4 lo especifica.</p> <p>6.2.3.5 Deberán colocarse pasamanos interiores, de acuerdo con lo señalado en los numerales 6.3.4.1 y 6.3.4.3 de esta norma a una altura de 0.90 m;</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.2.3.5</b> Deberán colocarse pasamanos interiores, a una altura de 0.90 m. de acuerdo con lo señalado en los numerales 6.3.4.1 y 6.3.4.3, de esta norma;</p>

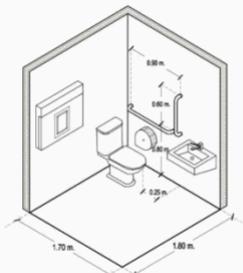
<p><b>49. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.2.3.5 Es conveniente aclarar en cuantos de los costados del interior de la cabina para evitar que se interprete que con uno basta, la sugerencia es “Deberán colocarse pasamanos interiores en tres de los costados de la cabina...”</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, la disposición de esta norma, es genérica en función de que el diseño del elevador depende del fabricante, así como de las necesidades del establecimiento.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>50. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b></p> <p>Aun cuando existan otras normas o manuales en el país que especifican un tiempo de 15 para activación de las puertas en los elevadores, se desconoce el origen de esta especificación. Al consultar un estudio de mejores prácticas internacionales sobre accesibilidad, se señala como mejor práctica un tiempo de 8 segundos.</p> <p>6.2.3.8 Los mecanismos automáticos de cierre de puertas, deben de operarse con un mínimo de 8 segundos para su activación;</p> <p><b>51. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.2.3.8 Completar la especificación con la exigencia de cuando menos dos dispositivos de apertura de la puerta, uno a 0.2 m. de altura y otro a 0.7 m. de altura</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción para quedar como sigue:</p> <p><b>6.2.3.8</b> Los mecanismos automáticos de cierre de puertas, deben de operarse con un mínimo de 8 segundos para su activación;</p> <p><b>No se acepta la propuesta</b>, la disposición de esta norma, es genérica en función de que el diseño del elevador depende del fabricante, así como de las necesidades del establecimiento.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>52. Ing. Eliblané Espinosa Ramírez, Jefe del Sistema de Calidad de Clínicas Fresenius Medical Care</b></p> <p>Incluir:</p> <p>6.2.3.13 En caso de que el modelo del elevador no permita esta opción debe existir personal que maneje el elevador ó un camillero que este al pendiente de los pacientes ó personas con alguna capacidad diferente.</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, no es pertinente incluir en un instrumento normativo el contenido de la propuesta, ya que si el modelo del elevador no permite esta opción, se entiende que el personal del área de la salud encargado de la atención a los pacientes o a las personas con discapacidad auxiliará al desplazamiento o uso de dicho elemento, para la circulación vertical.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>53. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.3.1.1 Cambiar “deberá ser hacia fuera” por el más claro y correcto “hacia el exterior del espacio”.</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.3.1.1</b> En espacios confinados o reducidos, así como en salidas de emergencia, el abatimiento de puertas deberá ser hacia el exterior del espacio, con un ancho mínimo de 0.90 m.;</p>

<p><b>54. Ing. Eliblané Espinosa Ramírez, Jefe del Sistema de Calidad de Clínicas Fresenius Medical Care</b></p> <p>Eliminar en el punto 6.3.1.2: Estar pintadas de color contrastante y solo dejar:</p> <p>6.3.1.2 Las puertas de emergencia, deberán estar señalizadas.</p> <p><b>55. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>No es necesario que las puertas estén “pintadas” para ser contrastantes. El contraste de color puede obtenerse directamente con el material que se utilice para su fabricación, o si son prefabricadas, estar imbuido desde hechura.</p> <p>6.3.1.2 Las puertas de emergencia, deberán estar señalizadas y estas ser de color contrastante;</p> <p><b>56. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.3.1.2 Referir la especificación al Reglamento de la Ley de Protección Civil y cambiar “estar pintadas de color contrastante” por “deberán ser de un color contrastante con el paramento en que se ubiquen” toda vez que de otra manera no queda claro con qué elemento contrastar y no necesariamente están pintadas.</p>	<p><b>Se aceptan las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.3.1.2</b> Las puertas de emergencia, deberán estar señalizadas y éstas ser de color contrastante con el paramento en que se ubiquen;</p> <p><b>Se acepta parcialmente la propuesta</b>, de conformidad con el numeral 5.3.1.4, de la Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, dice que sólo debe hacerse referencia a documentos normativos, por lo tanto no es pertinente referir en el cuerpo de la norma al Reglamento de la Ley de Protección Civil, por otra parte la propuesta de cambiar “estar pintadas de color contrastante” por “deberán ser de un color contrastante con el paramento en que se ubiquen”, no obstante se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.3.1.2</b> Las puertas de emergencia, deberán estar señalizadas y éstas ser de color contrastante con el paramento en que se ubiquen;</p>
<p><b>57. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.3.1.3 Referir la especificación al Reglamento de la Ley de Protección Civil.</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, de conformidad con el numeral 5.3.1.4, de la Revisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-Z-13, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, sólo debe hacerse referencia a documentos normativos, por lo tanto no es pertinente referir en el cuerpo de la norma al Reglamento de la Ley de Protección Civil.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>58. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>Hacer mención de la colocación de Guía táctil al menos del acceso al módulo de información.</p>	<p><b>Se acepta parcialmente la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.3.2.1</b> Debe estar en espacios amplios y de acceso directo con la señalización correspondiente;</p>

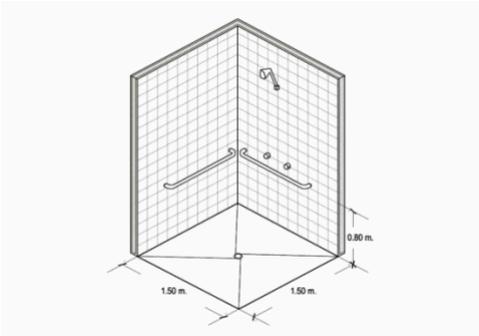
<p><b>59. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b> Para el ancho de una persona sobre silla de ruedas se hace referencia a la NMX-R-050-SCFI-2006, DOF 09/01/2007, en el inciso 6.5.4.3.1. Así mismo se debe especificar la altura máxima para que pueda ser utilizado por una persona sobre silla de ruedas. 6.3.2.2 Debe contar con un espacio de 0.90 m. en sentido horizontal, con altura mínima de 0.70 m. entre el piso y la parte inferior de la cubierta, con una altura de máximo 0.80 m entre el piso y la parte superior de la cubierta y remetimiento inferior de 0.40 m. para alojar rodillas.</p> <p><b>60. Universidad Iberoamericana- Libre Acceso, A.C.</b> En el caso de los escritorios renovar el diseño de los mismos tanto en el texto como en el croquis, ya que debe atenderse ambas caras o lados del citado mobiliario, esto considerando a algún empleado que sea persona con discapacidad usuaria de silla de ruedas.</p> <p><b>61. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b> 6.3.2.2 De acuerdo con las especificaciones internacionales la altura libre mínima entre el piso terminado y la parte inferior de la cubierta no es de 0.7 m. sino de 0.73 m.</p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue: <b>6.3.2.2</b> Debe contar con un espacio de 1.00 m. en sentido horizontal, con una altura mínima libre de 0.70 m. y de 0.80 m. máximo, entre el piso y la parte superior de la cubierta y remetimiento inferior de 0.40 m. para alojar rodillas;</p> <p><b>No se acepta la propuesta</b>, de acuerdo con las reuniones que se llevaron a cabo con el Grupo Técnico Interinstitucional (GTI), en la revisión del anteproyecto de norma, donde estuvo presente el promovente, se acordó redondear la altura mínima entre el piso y la parte inferior de la cubierta del mobiliario de atención al público. Es pertinente aclarar que la altura mínima será de 0.70 m. y no menor. Los establecimientos que consideren dejar el espacio de 0.73 m. no tendrán ningún problema, ni estarían incumpliendo con esta norma. Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>62. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b> La palabra antiderrapante no existe en el diccionario, sino antideslizante. 6.3.3.1 Los pavimentos y pisos deben ser: uniformes, firmes y antideslizantes, evitando acumulación de agua;</p> <p><b>63. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b> 6.3.3.1 Los pavimentos y pisos deben ser: uniformes, firmes y antideslizantes, evitando acumulación de agua;</p>	<p><b>No se aceptan las propuestas</b>, el término "antiderrapante", no requiere sustituirse por el término "antideslizante", ya que es plenamente conocido y aplicado con toda propiedad por el personal profesional y técnico de la construcción y del público en general, de conformidad con el glosario del "Informe mundial sobre prevención de los traumatismos causados por el tránsito", publicado por la Organización Mundial de la Salud. Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>64. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad, Consejo 62. Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b> Esta especificación no se refiere al sentido longitudinal, ya que se permiten rampas de hasta el 8%. Ver inciso 6.2.1.3 de ésta norma, se refiere a la transversal. 6.3.3.2 En exteriores, considerar pendiente transversal en piso no mayor al 2% para canalizar escurrimientos y evitar acumulación de agua;</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue: <b>6.3.3.2</b> En exteriores, considerar pendiente transversal en piso, no mayor al 2% para canalizar escurrimientos y evitar acumulación de agua;</p>

<p><b>65. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.3.3.4 La redacción es muy confusa pudiendo quedar “la separación máxima entre los elementos de las rejillas captoras de agua en los pisos será de 0.013 m.”</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.3.3.4</b> En circulaciones donde sea necesaria la utilización de rejillas captadoras de agua con tapas de tipo perfil de ángulo o solera metálica, la separación máxima entre los elementos de dichas rejillas en los pisos, debe ser de 0.013 m. en sentido diagonal o perpendicular;</p>
<p><b>66. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.3.4.1 Aclarar que el requerimiento de “color contrastante” aplica únicamente cuando están adosados a un paramento y que el contraste es contra el paramento.</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.3.4.1</b> De perfil tubular, de material rígido, resistente, de color contrastante con el paramento en que se ubiquen, liso y libre de asperezas, que permitan el deslizamiento de las manos sin interrupción y con un diámetro exterior de 0.032 m. a 0.038 m.;</p>
<p><b>67. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Homologar terminología tal como aparece en el inciso 6.2.1.5 de ésta norma.</p> <p>6.3.4.4 Para rampas y escaleras en el inicio y final, deben de prolongarse como mínimo 0.30 m., con remate curvo y anclaje firme a piso o a muro, que permita un apoyo seguro;</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.3.4.4</b> Para rampas y escaleras al inicio y al final, deben de prolongarse como mínimo 0.30 m., con remate curvo y anclaje firme al piso o a un muro, que permita un apoyo seguro;</p>
<p><b>68. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.3.5.2 No tiene sentido restringir al uso de taquetes cuando que existen otras formas confiables como los empotres</p>	<p><b>Se acepta parcialmente la propuesta</b>, el numeral actual no restringe el uso exclusivo de taquetes, los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado, en función de sus recursos utilizarán otras formas confiables para fijar las barras de apoyo a pisos o a muros firmes, no obstante, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.3.5.2</b> Deberán fijarse a pisos o a muros firmes, a base de taquetes expansivos u otra forma de fijación confiable, diseñados y fabricados para resistir un esfuerzo de tracción mínima de 500.00 kg.</p>
<p><b>69. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>En la NMX-R-050-SCFI-2006, DOF 09/01/2007, en el inciso 6.5.6 especifica un ancho mínimo de 0.90 m. Sin embargo, para la longitud, vale la pena considerar a personas sobre silla de ruedas eléctricas o “scooters”, tal como aparece en la Figura A.9 de ésta norma.</p> <p>6.4.1 En salas de espera, los espacios para personas con discapacidad en silla de ruedas, deben estar adyacentes a una ruta accesible y estar señalizadas. Estos espacios tendrán como mínimo 0.90 m. de ancho por 1.30 m. de largo;</p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.4.1</b> En salas de espera, los espacios para personas con discapacidad en silla de ruedas, tendrán como mínimo 1.00 m. de ancho por 1.40 m. de largo, deben estar señalizados y adyacentes a una ruta accesible;</p>

<p><b>70. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>En manuales que están siendo desarrollados por este Consejo, o en los que se han actualizados, previos a la consulta pública de esta Norma, se ha modificado el espacio solicitado para las sillas de ruedas, para permitir el acomodo de sillas de ruedas eléctricas, que tienen una longitud mayor.</p> <p>6.4.1 En salas de espera, los espacios para personas con discapacidad en silla de ruedas, deben estar adyacentes a una ruta accesible y estar señalizadas. Estos espacios tendrán como mínimo 0.90 m. de ancho por 1.40 m. de largo;</p>	
<p><b>71. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>En la NMX-R-050-SCFI-2006, DOF 09/01/2007, en el inciso 6.5.5.1.2 especifica un ancho mínimo de 0.90 m. Sin embargo, para la longitud, vale la pena considerar a personas sobre silla de ruedas eléctricas o tipo “scooters”, tal como aparece en la Figura A.9 de esta norma.</p> <p>6.4.2 En auditorios, los espacios para personas con discapacidad en silla de ruedas, deben estar adyacentes a una ruta accesible, tendrán como mínimo 0.90 m. de ancho por 1.30 m. de largo, estar señalizados y preferentemente, con una condición de igualdad en cuanto al diseño de isóptica del público en general;</p> <p><b>72. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Este es el mismo caso del numeral 6.4.1, en el cual esta dimensión se ha actualizado para acomodar sillas de ruedas eléctricas con longitud mayor.</p> <p>6.4.2 En auditorios, los espacios para personas con discapacidad en silla de ruedas, deben estar adyacentes a una ruta accesible, tendrán como mínimo 0.90 m. de ancho por 1.40 m. de largo, estar señalizados y preferentemente, con una condición de igualdad en cuanto al diseño de isóptica del público en general;</p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.4.2</b> En auditorios, los espacios para personas con discapacidad en silla de ruedas, tendrán como mínimo 1.00 m. de ancho por 1.40 m. de largo, deben estar señalizados, adyacentes a una ruta accesible y preferentemente, con una condición de igualdad en cuanto al diseño de isóptica del público en general;</p>
<p><b>73. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Se debe especificar la altura máxima de las mesas para que pueda ser utilizado por una persona sobre silla de ruedas, con el mismo criterio de la propuesta del inciso 6.3.2.2 de ésta norma.</p> <p>6.4.4 En comedores, se deben destinar mesas con espacio inferior libre mínimo de 0.70 m. de alto por 0.30 m. de profundidad y una altura de máximo 0.80 m a la parte superior de la cubierta, y asientos móviles.</p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.4.4</b> En comedores, se deben destinar mesas con una altura mínima libre de 0.70 m. y de 0.80 m. máximo entre el piso y la parte superior de la cubierta, así como asientos móviles;</p>

<p><b>74. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b></p> <p>Es necesario especificar la altura máxima a la cubierta de la mesa, de otra forma, se puede proporcionar mobiliario que no se ajuste a la ergonomía de una persona en silla de ruedas. Esta medida se homologa con la del 6.3.2.2 de esta norma.</p> <p>6.4.4 En comedores, se deben destinar mesas con espacio inferior libre de 0.70 m. de alto por 0.30 m. de profundidad, como mínimo y una altura máxima de 0.80 m a la parte superior de la cubierta, así como asientos móviles.</p> <p><b>75. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p><b>6.4.4. De acuerdo con las especificaciones internacionales la altura libre mínima entre el piso terminado y la parte inferior de la mesa no es de 0.70 m. sino de 0.73 m.</b></p> <p><b>“Por 0.30 m. de profundidad” es inconsistente con la especificación de mobiliario 6.3.2.2. que indica 0.4 m. como mínimo</b></p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, de acuerdo con las reuniones que se llevaron a cabo con el Grupo Técnico Interinstitucional (GTI), en la revisión del anteproyecto de norma, donde estuvo presente el promovente, se acordó redondear la altura mínima entre el piso y la parte inferior de la cubierta del mobiliario de atención al público. Es pertinente aclarar que la altura mínima será de 0.70 m. y no menor. Los establecimientos que consideren dejar el espacio de 0.73 m. no tendrán ningún problema, ni estarían incumpliendo con esta norma.</p> <p>Por otro lado, para homogeneizar “las dimensiones de profundidad de la mesa y ser consistente con el numeral 6.3.2.2, de esta norma”, no obstante se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.4.4</b> En comedores, se deben destinar mesas con una altura mínima libre de 0.70 m. y de 0.80 m. máximo entre el piso y la parte superior de la cubierta, así como asientos móviles;</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>76. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.4.6.3.1.5 La redacción de la especificación la hace incomprensible, sugiero modificarla y apoyarla con un gráfico toda vez que el que existe no incluye las cotas para las barras de apoyo.</p>	<p><b>Se acepta parcialmente la propuesta</b>, para mayor comprensión del numeral 6.4.6.3.1.5, de esta norma, se modifica la Figura A.10, del Apéndice A (Informativo), de esta norma para quedar como sigue:</p> <p><b>Figura A.10 Esquema del espacio confinado en un sanitario con inodoro y lavabo.</b></p> 

<p><b>77. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>La especificación se encuentra en la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, Gaceta Oficial del Distrito Federal 08/02/2011.</p> <p>6.4.6.3.2.3 Debe contar con dos barras de apoyo verticales de 0.90 m. de longitud, ubicadas sobre la pared por ambos lados del mingitorio, a una distancia máximo de 0.40 m. con relación al eje del mueble, una separación de 0.20 m. de la pared donde estén fijadas y colocadas a partir de una altura sobre el nivel del piso de 0.60 m. en su parte inferior, con las mismas características señaladas en los numerales 6.3.5.1 y 6.3.5.2, de esta norma.</p> <p><b>78. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>No existe a medida comercial de 0.70 m de longitud para barras de apoyo, esta especificación requeriría una fabricación especial o en obra. La medida de 090 es la más indicada ya que permite una mayor distancia para sujetar la barra.</p> <p>6.4.6.3.2.3 Debe contar con dos barras de apoyo verticales de 0.90 m. de longitud, ubicadas sobre la pared por ambos lados del mingitorio, a una distancia máxima de 0.40 m. con relación al eje del mueble, una separación de 0.20 m. de la pared donde estén fijadas y colocadas a partir de una altura sobre el nivel del piso de 0.90 m. en su parte inferior, con las mismas características señaladas en los numerales 6.3.5.1 y 6.3.5.2, de esta norma.</p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.4.6.3.2.3</b> Debe contar con dos barras de apoyo verticales de 0.90 m. de longitud, ubicadas sobre la pared por ambos lados del mingitorio, a una distancia máxima de 0.40 m. con relación al eje del mueble, una separación de 0.20 m. de la pared donde estén fijadas y colocadas a partir de una altura sobre el nivel del piso de 0.90 m. en su parte inferior, con las mismas características señaladas en los numerales 6.3.5.1 y 6.3.5.2, de esta norma.</p>
<p><b>79. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Se debe especificar la altura máxima para que pueda ser utilizado por una persona sobre silla de ruedas, con el mismo criterio de la propuesta del inciso 6.3.2.2 y 6.4.4 de ésta norma.</p> <p>6.4.6.3.3.1 Se debe colocar a 0.75 m. de altura libre al borde inferior del lavabo y una altura de máximo 0.80 m a la parte superior de la cubierta;</p> <p><b>80. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b></p> <p>Es necesario especificar la altura máxima, de otra forma, se pueden colocar muebles que no sean adecuados para su uso desde una silla de ruedas.</p> <p>6.4.6.3.3.1 Se debe colocar a 0.75 m. de altura libre al borde inferior del lavabo y una altura máxima de 0.80 m a la parte superior de la cubierta;</p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.4.6.3.3.1</b> Se debe colocar a una altura mínima libre de 0.70 m. y de 0.80 m. máximo entre el piso y la cubierta superior del lavabo;</p>

<p><b>81. Ing. Eliblané Espinosa Ramírez, Jefe del Sistema de Calidad de Clínicas Fresenius Medical Care</b></p> <p>Eliminar en el punto 6.4.6.3.3: “Para soportar un peso de hasta 100.00 kg.;</p> <p>Incluir en el punto:</p> <p>Colocar un brazo de apoyo a un lado del lavamanos.</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, la especificación es necesaria para evitar que el mueble sea fijado de manera inadecuada y en consecuencia se provoque algún tipo de accidente, asimismo es pertinente señalar que este numeral únicamente se refiere al soporte del mueble.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>82. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.4.7.1.2 El piso no debe estar a nivel pues requiere de pendientes hidráulicas, otra cosa son los sardineles que sí deben evitarse</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.4.7.1.2</b> El piso debe estar sin sardineles y perfiles metálicos de mamparas;</p>
<p><b>83. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.4.7.1.3 Modificar la redacción de “Espacio físico mínimo” por “área libre” o “dimensiones mínimas”</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.4.7.1.3</b> Espacio físico con dimensiones mínimas libres de 1.50 m. de ancho por 1.50 m. de largo;</p>
<p><b>84. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Aclarar para no confundir entre el espacio de la regadera y la salida de agua de la regadera.</p> <p>6.4.7.1.5 Debe contar con dos barras de apoyo horizontales anguladas de 0.90 m. de longitud, colocadas en las esquinas más cercanas a la salida de la regadera, a una altura de 0.80 m. sobre el nivel del piso, separadas a 0.05 m. del muro, con las características físicas señaladas en los numerales 6.3.5.1 y 6.3.5.2, de esta norma.</p> <p><b>85. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b></p> <p>6.4.7.1.5 Debe contar con dos barras de apoyo horizontales anguladas de 0.90 m. de longitud, colocadas en las esquinas más cercanas a la salida del espacio para la regadera, a una altura de 0.80 m. sobre el nivel del piso, separadas a 0.05 m. del muro, con las características físicas señaladas en los numerales 6.3.5.1 y 6.3.5.2, de esta norma.</p> <p><b>86. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>6.4.7.1.5 La redacción de la especificación la hace incomprensible, sugiero modificarla y apoyarla con un gráfico</p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, se adiciona la Figura A.12 en el Apéndice A (Informativo), para la mejor comprensión del numeral 6.4.7.1.5 y se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.4.7.1.5</b> Debe contar con dos barras de apoyo horizontales anguladas de 0.90 m. de longitud, colocadas en el interior del área de la regadera, a una altura de 0.80 m. sobre el nivel del piso, separadas a 0.05 m. del muro, con las características físicas señaladas en los numerales 6.3.5.1 y 6.3.5.2, de esta norma, tomando como referencia la Figura A.12, del Apéndice A (Informativo), de esta norma.</p> <p><b>Figura A.12 Esquema de las barras de apoyo en el interior del área de la regadera.</b></p> 

<p><b>87. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad</b></p> <p>La especificación propuesta se homologa con la de la NMX-R-050-SCFI-2006</p> <p>6.4.7.2.2 Banca, preferentemente abatible de material rígido, con dimensiones mínimas de 0.40 m. de ancho por 0.60 m. de largo y a una altura de 0.50 m.;</p> <p><b>88. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Mejorar redacción y ancho mínimo como en la NMX-R-050-SCFI-2006, DOF 09/01/2007, en el inciso 6.5.3.1.</p> <p>6.4.7.2.2 Banca, preferentemente abatible de material rígido, con dimensiones mínimas de 0.60 m. de ancho por 0.40 m. de profundidad y a una altura de 0.50 m.;</p>	<p><b>Se aceptan las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.4.7.2.2</b> Banca, preferentemente abatible de material rígido, con dimensiones mínimas de 0.40 m. de ancho por 0.60 m. de largo y a una altura de 0.50 m.;</p>
<p><b>89. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Tiene mayor prioridad la barra de apoyo horizontal que la vertical. Ver NMX-R- 050-SCFI 2006, DOF 09/01/2007, en el inciso 6.5.3.1.</p> <p>6.4.7.2.3 Debe contar con mínimo una barra de apoyo horizontal con una longitud de 0.90 m. a 0.80 m. de altura adyacente a la banca con las características de acuerdo con los numerales 6.3.5.1 y 6.3.5.2 de esta norma;</p> <p><b>90. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b></p> <p>Es preferible contar como mínimo con la barra horizontal. Esta especificación se ha utilizado en otros manuales de desarrollo reciente</p> <p>6.4.7.2.3 Debe contar como mínimo con una barra de apoyo horizontal con longitud de 0.90 m, a una altura de 0.80 m, adyacente a la banca, con las características de acuerdo con los numerales 6.3.5.1 y 6.3.5.2 de esta norma;</p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.4.7.2.3</b> Debe contar con una barra de apoyo horizontal de 0.90 m. de longitud, colocada adyacente a la banca, a una altura de 0.90 m., con las características de acuerdo con los numerales 6.3.5.1 y 6.3.5.2, de esta norma;</p>
<p><b>91. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Se requiere de mínimo dos ganchos a diferentes alturas y no cuatro ganchos en total: dos ganchos dobles.</p> <p>6.4.7.2.4 Cada vestidor deberá contar con dos ganchos, uno a una altura de 1.20 m. y otro a 1.50 m., con desfase horizontal de 0.20 m.;</p> <p><b>92. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Es necesario contar con ganchos a diferente altura, pero no necesitan ser ganchos dobles</p> <p>6.4.7.2.4 Cada vestidor deberá contar con un gancho a una altura de 1.20 m. y otro a una altura de 1.50 m., con desfase horizontal de 0.20 m.;</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.4.7.2.4</b> Cada vestidor deberá contar con dos ganchos, uno a una altura de 1.20 m. y otro a 1.50 m., con desfase horizontal de 0.20 m.;</p>

<p><b>93. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Se requiere especificar la altura mínima, ya que demasiado abajo no es funcional ni para una persona de pie ni para una persona sobre silla de ruedas.</p> <p>6.4.7.2.5 Cuando los toalleros, jaboneras y secador de manos se encuentren instalados en un paramento, deben estar colocados a una altura entre 0.90 m. y 1.20 m. al dispositivo de accionamiento; los espejos se colocarán a partir de 0.90 m. de altura;</p>	<p><b>Se acepta parcialmente la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.4.7.2.5</b> Cuando los toalleros, jaboneras y secador de manos se encuentren instalados en un paramento, deben estar colocados a una altura mínima de 0.90 m. y de 1.20 m. como máxima al dispositivo de accionamiento; los espejos se colocarán a partir de 0.90 m. de altura;</p>
<p><b>94. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Esta especificación ya la contempla la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, Gaceta Oficial del Distrito Federal 08/02/2011 en el inciso 3.2.2 II c), para el alcance de una persona sobre silla de ruedas.</p> <p>6.4.7.2.6 Si los toalleros, jaboneras y secador de manos están colocados dentro del área del lavabo, el dispositivo de accionamiento, no deberá encontrarse a una distancia mayor de 0.40 m. al borde frontal del mismo y a una altura entre 0.90 m. y 1.00 m.</p>	<p><b>Se acepta parcialmente la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.4.7.2.6</b> Si los toalleros, jaboneras y secador de manos están colocados dentro del área del lavabo, el dispositivo de accionamiento, no deberá encontrarse a una distancia mayor de 0.40 m. al borde frontal del mismo y debe estar a una altura de 0.90 m.</p>
<p><b>95. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Letreros contienen letras, la señalización es más amplio: también contiene pictogramas. Homologar el término de alto relieve y sistema Braille en todo el documento, tal cual el inciso 6.2.3.2.</p> <p>6.5.1.4 Los mensajes en la señalización, deben ser simples y cortos. Se deben preferir pictogramas, contrastantes con el fondo y usar letras en alto relieve, junto con el sistema Braille localizados directamente debajo del texto;</p> <p><b>96. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b></p> <p>Este Consejo sugiere aplicar el término señalización, ya que abarca tanto letreros como pictogramas.</p> <p>6.5.1.4 Los mensajes en la señalización, deben ser simples y cortos. Se deben preferir pictogramas,</p> <p>contrastantes con el fondo y usar letras realzadas, junto con caracteres en Braille localizados directamente debajo del texto;</p>	<p><b>Se aceptan las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.5.1.4</b> Los mensajes en la señalización, deben ser simples y cortos. Se deben preferir pictogramas, contrastantes con el fondo y usar letras en alto relieve junto con el Sistema Braille localizados directamente debajo del texto;</p>

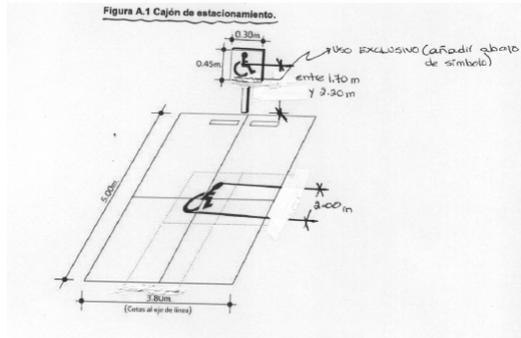
<p><b>97. Ing. Eliblané Espinosa Ramírez, Jefe del Sistema de Calidad de Clínicas Fresenius Medical Care</b> Incluir: 6.5.1.4.1 En caso de que no cuente con letreros con braille, debe existir personal ó un camillero que esté al pendiente de los pacientes ó personas con alguna capacidad diferente.</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, esta norma no es el instrumento idóneo para establecer la obligación de que los establecimientos para la atención médica deban ofrecer los servicios en la forma en que se propone, ya que, debe tenerse en consideración que los establecimientos de los sectores público, social y privado, tienen diferente ubicación geográfica y capacidades económicas, que les limitan la posibilidad de contar con el personal que se señala, además de no tener sustento jurídico dicha obligación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 38, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p><b>98. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b> Letreros contienen letras, la señalización es más amplio: también contiene pictogramas. 6.5.1.5 La señalización con el símbolo internacional de accesibilidad, colocados en el interior del establecimiento, deberán tener dimensiones mínimas de 0.12 por 0.12 m. según se ilustra en la figura A.12 del Apéndice informativo;</p> <p><b>99. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b> Este Consejo sugiere aplicar el término señalización, ya que abarca tanto letreros como pictogramas 6.5.1.5 La señalización con el símbolo internacional de accesibilidad, colocados en el interior del establecimiento, deberán tener dimensiones mínimas de 0.12 por 0.12 m. según se ilustra en la figura A.12 del Apéndice informativo;</p>	<p><b>Se aceptan las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue: <b>6.5.1.5</b> La señalización con el símbolo internacional de accesibilidad, colocada en el interior del establecimiento, deberá tener dimensiones mínimas de 0.12 m. por 0.12 m. según se ilustra en la Figura A.13, del Apéndice A (Informativo), de esta norma;</p>
<p><b>100. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b> Acotar que se refiere a la señalización informativa y no la de emergencia, precaución, prohibitivas o de obligación de acuerdo a la NOM 003-SEGOB-2011, DOF 23/12/2011, en el inciso 5. Establecer la altura para que una persona ciega o una persona sobre silla de ruedas la pueda leer. 6.5.1.6 La señalización informativa en interiores deben estar localizados del lado de la cerradura de las puertas. La señalización debe estar colocada dentro de una altura entre 1.20 m y 1.75 m del nivel del piso, con dimensiones mínimas de 0.12 por 0.12 m.;</p> <p><b>101. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b> Esta especificación hace referencia a señalización que incluye el Sistema Braille y por lo tanto se debe diferenciar de la señalización de emergencia. La altura especificada es la recomendada para que personas ciegas lo puedan utilizar 6.5.1.6 La señalización informativa debe estar localizados del lado de la cerradura de las puertas. El centro del letrero debe estar colocado a una entre 1.20 y 1.75m. del nivel del piso, con dimensiones mínimas de 0.12 por 0.12 m.;</p>	<p><b>Se aceptan parcialmente las propuestas</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue: <b>6.5.1.6</b> La señalización informativa en interiores debe estar localizada del lado de la cerradura de las puertas. El centro de dicha señalización, debe estar colocado a una altura de 1.40 m. del nivel del piso, con dimensiones mínimas de 0.12 m. por 0.12 m.;</p>

<p><b>102. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Letreros contienen letras, la señalización es más amplio: también contiene pictogramas.</p> <p>6.5.1.7 Cuando existan normas de identidad institucional, que no permitan modificar el color de la señalización, se debe colocar un borde contrastante alrededor de la señalización;</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.5.1.7</b> Cuando existan normas de identidad institucional, que no permitan modificar el color de la señalización, se debe colocar un borde contrastante alrededor de dicha señalización;</p>
<p><b>103. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría en Accesibilidad-Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Homologar el término de alto relieve en todo el documento, tal cual propuesta para el inciso 6.2.3.2.</p> <p>6.5.1.8 Cuando se utilicen flechas como parte de los pictogramas en alto relieve, deben colocarse en el extremo del letrero, la dirección de las flechas tiene que ser congruente con la dirección que señalan. Esto es, si una flecha dirige a las personas hacia la izquierda, debe estar en el extremo izquierdo del letrero.</p> <p><b>104. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b></p> <p>El término correcto y que se debe utilizar en toda la norma es "alto relieve"</p> <p>6.5.1.8 Cuando se utilicen flechas como parte de los pictogramas en alto relieve, deben colocarse en el extremo del letrero, la dirección de las flechas tiene que ser congruente con la dirección que señalan. Esto es, si una flecha dirige a las personas hacia la izquierda, debe estar en el extremo izquierdo del letrero.</p>	<p><b>Se acepta la propuesta</b>, se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>6.5.1.8</b> Cuando se utilicen flechas como parte de los pictogramas en alto relieve, deben colocarse en el extremo de la señalización, la dirección de las flechas tiene que ser congruente con la dirección que señalan. Esto es, si una flecha dirige a las personas hacia la izquierda, debe estar en el extremo izquierdo de dicha señalización.</p>
<p><b>105. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.</b></p> <p>En el caso de la Bibliografía anotar la fecha de publicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de la Ley General para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad.</p>	<p><b>No se acepta la propuesta</b>, en ordenamientos jurídicos que se modifican constantemente, sólo es necesario citar el título correcto de los mismos, no obstante se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>8.1</b> Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p><b>8.3</b> Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>
<p><b>106. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría En Accesibilidad-Personas Con Discapacidad.</b></p> <p>Título De La Ley Actual DOF 30/05/2011.</p> <p>8.3 Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad.</p> <p><b>107. Consejo Nacional Para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b></p> <p>La Ley a que hace referencia el inciso 8.3 fue derogada con la publicación en mayo de 2011 de la nueva Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</p> <p>8.3 Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad.</p>	<p><b>No se aceptan las propuestas</b>, en ordenamientos jurídicos que se modifican constantemente, sólo es necesario citar el título correcto de los mismos, no obstante se modifica la redacción, para quedar como sigue:</p> <p><b>8.3</b> Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p>

**108. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría En Accesibilidad-Personas Con Discapacidad.**

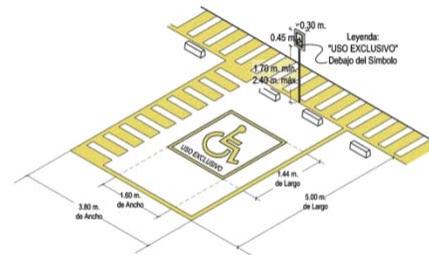
**Apéndice A (Informativo)**

**Figura A.1 Cajón de estacionamiento.**



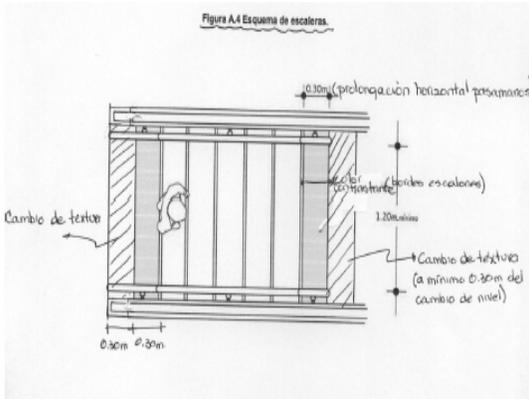
Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la Figura A.1, del Apéndice A (Informativo) de esta norma, para quedar como sigue:

**Figura A.1 Cajón de estacionamiento.**



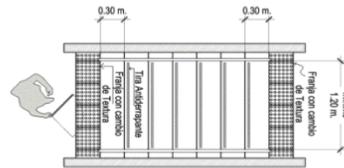
**109. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría En Accesibilidad-Personas Con Discapacidad.**

**Figura A.4 Esquema de escaleras.**



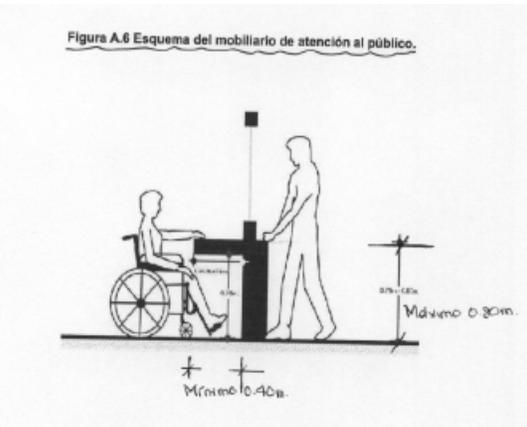
Se acepta la propuesta, se modifica la Figura A.4, del Apéndice A (Informativo), de esta norma, para quedar como sigue:

**Figura A.4 Esquema de escaleras.**



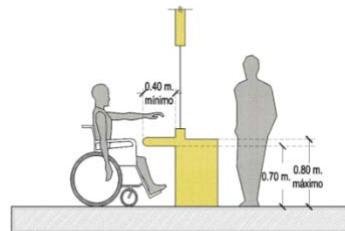
**110. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría En Accesibilidad-Personas Con Discapacidad.**

**Figura A.6 Esquema del mobiliario de atención al público.**



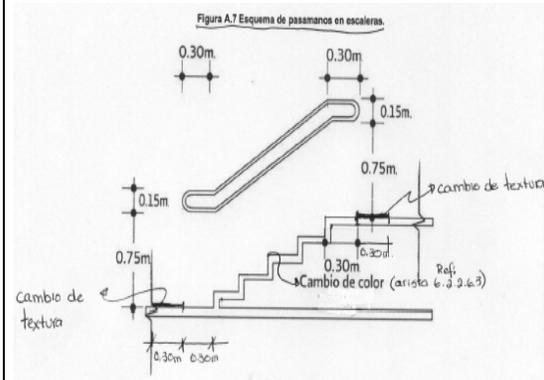
Se acepta la propuesta, se modifica la Figura A.6, del Apéndice A (Informativo), de esta norma para quedar como sigue:

**Figura A.6 Esquema del mobiliario de atención al público.**



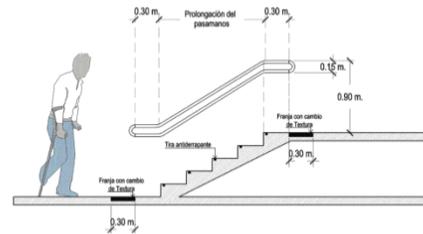
**111. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría En Accesibilidad-Personas Con Discapacidad.**

**Figura A.7 Esquema de pasamanos en escaleras.**



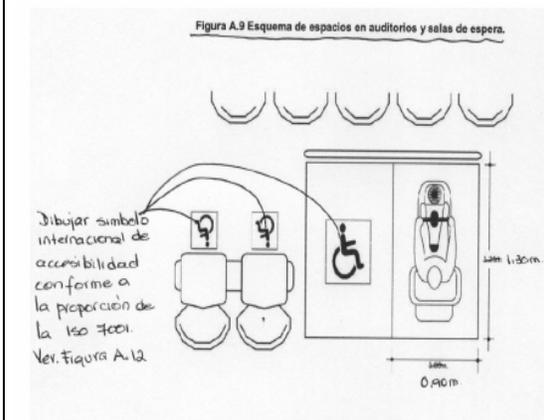
**Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la Figura A.7, del Apéndice A (Informativo), de esta norma para quedar como sigue:**

**Figura A.7 Esquema de pasamanos en escaleras.**



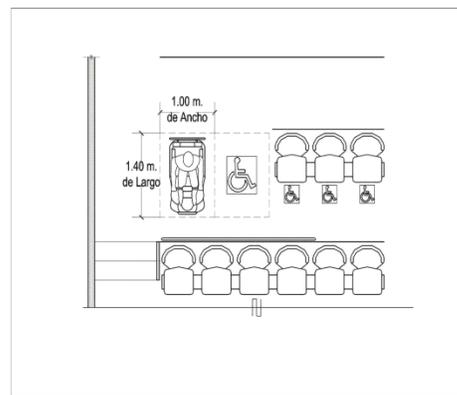
**112. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría En Accesibilidad-Personas Con Discapacidad.**

**Figura A.9 Esquema de espacios en auditorios y salas de espera.**



**Se acepta la propuesta, se modifica la Figura A.9, del Apéndice A (Informativo), de esta norma para quedar como sigue:**

**Figura A.9 Esquema de espacios en auditorios y salas de espera.**



**113. Universidad Iberoamericana – Libre Acceso, A.C.**

En el esquema de sanitarios colocar cotas

**Se acepta la propuesta, se modifica la Figura A.10, del Apéndice A (Informativo), de esta norma, para quedar como sigue:**

**114. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría En Accesibilidad-Personas Con Discapacidad.**  
**Figura A.10 Esquema del espacio confinado en un sanitario con inodoro y lavabo.**

Figura A.10 Esquema del espacio confinado en un sanitario con inodoro y lavabo.

**Figura A.10 Esquema del espacio confinado en un sanitario con inodoro y lavabo.**

**Se acepta parcialmente la propuesta, se modifica la Figura A.10, del Apéndice A (Informativo), de esta norma, para quedar como sigue:**  
**Figura A.10 Esquema del espacio confinado en un sanitario con inodoro y lavabo.**

**115. Arq. Janett Jiménez Santos, Consultoría En Accesibilidad-Personas Con Discapacidad.**  
**Figura A.11 Esquema de lavabos.**

Figura A.11 Esquema de lavabos.

**Se acepta la propuesta, se modifica la Figura A.11, del Apéndice A (Informativo), de esta norma, para quedar como sigue:**  
**Figura A.11 Esquema de lavabos.**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de julio de 2013.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Luis Rubén Durán Fontes**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, con el objeto de fortalecer la estrategia de apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.**

---

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y EL DR. LAZARO MAZON ALONSO, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria, menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para que una nueva generación esté más capacitada, preparada y activa.

3. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las entidades federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. "LA SECRETARIA" declara:**

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- 1.2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud; 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa.

- I.3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012 expedido por el licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos (ANEXO I, LETRA A).
- I.4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.5. Que corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otros: **(i)** proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; **(ii)** estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, **(iii)** coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3 Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.6. Que corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: **(i)** diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; **(ii)** determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; **(iii)** coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
- I.7. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.
- I.8. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, en México, Distrito Federal.

## II. "LA ENTIDAD" declara:

- II.1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

- II.2.** Que el Secretario de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción III y 22 fracciones XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha uno de abril de dos mil once, expedido por Lic. Angel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado (ANEXO II, LETRA A).
- II.3.** Que el Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción VIII y 27 fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha uno de abril de dos mil once, expedido por Lic. Angel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado (ANEXO II, LETRA B).
- II.4.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.
- II.5.** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: avenida Ruffo Figueroa número 6, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo; Gro.

#### FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;
- Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 bis 1, y 77 bis 31;
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 74, 75 y 77;
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 174 y 175;
- ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 23, 57, 58, 59, 74, fracciones V, XXXVII y 75;
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** "LAS PARTES" convienen lo siguiente:

##### **Transferencia de Recursos Federales**

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

##### **Suficiencia presupuestal global**

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

##### **Fines**

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el SMSXXI" de las Reglas de Operación, Cláusula Cuarta.

**Devengo para la transferencia de recursos federales**

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

**Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos**

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

**Validación de los desembolsos y Seguimiento de los Indicadores**

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

**Aspectos generales**

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Décima a Décima Octava.

**SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES.-** "LA SECRETARIA" transferirá recursos presupuestarios correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad que resulte del reembolso por las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación prótesis cóclea y trastornos innatos del metabolismo el registro se hará al sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI y que no se enlisten en el tabulador del Anexo III del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico Siglo XXI y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención.

En los eventos realizados en unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de las Reglas de Operación. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador y de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1 y que a criterio de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud son elegibles de cubrirse. Una vez lograda la acreditación de la unidad médica, "LA ENTIDAD" deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que se actualice el estatus en el Sistema del Seguro Médico Siglo XXI para que, a partir de entonces, sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el Sistema Informático del Seguro Siglo XXI bimestralmente.

"LA SECRETARIA" realizará las ministraciones de la transferencia, en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

**TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL.-** Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente instrumento. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

**CUARTA.- FINES.-** Una vez recibidos los recursos "LA ENTIDAD" deberá aplicarlos exclusivamente para dar cumplimiento al numeral 5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI" de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos los cuales se señalan a continuación:

**Objetivo General.** Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, los servicios de salud a los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

**Objetivo Específico.** Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

**QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:**

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARIA" en favor de "LA ENTIDAD" se consideran devengados para "LA SECRETARIA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal".

2) Considerando que los recursos que se transfieran por pago de intervenciones cubiertas corresponden a un reembolso por un servicio otorgado, la comprobación del ejercicio de éstos se hará con la emisión del recibo que remitan por la ministración de los recursos aplicables.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARIA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

**SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.-** Los recursos federales transferidos con motivo del presente instrumento, tienen la naturaleza de subsidios, mismos que no pierden en ningún momento su carácter de federal; por lo que en su entrega, ejercicio, comprobación, fiscalización y control, se deberán de observar las disposiciones relativas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones federales aplicables y destinarse exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

**SEPTIMA.- VALIDACION DE LOS DESEMBOLSOS Y SEGUIMIENTO DE LOS INDICADORES:**

- 1) Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán para el reembolso y hasta por los importes de cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento, que es parte integrante del mismo.

El procedimiento para la validación de los desembolsos será el siguiente:

- I. "LA SECRETARIA" a través de las direcciones competentes de la CNPSS (perfil médico CNPSS) revisarán el registro de los casos, verificando que contengan la información requerida que permita su autorización; de proceder, autorizarán los montos para pago; y, enviarán a la dirección general de la CNPSS correspondiente (perfil financiero CNPSS) un informe de los casos en que proceda el reembolso, para que ésta, a su vez, realice la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".
- II. "LA ENTIDAD", emitirá el recibo por la transferencia correspondiente, el cual deberá contener los requisitos fiscales que marca la Ley en la materia, a fin de amparar los desembolsos pactados, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud revisará y validará dicho recibo.
- III. "LA SECRETARIA" no pagará las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada, cuando la calidad de la información recibida no permita su adecuada autorización, o cuando durante el proceso de autorización, se determine la improcedencia del reembolso.
- IV. El control y supervisión de los recursos a que se refiere el presente convenio se realizará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante el formato que "LA SECRETARIA" proporcione para tal efecto.

"LA ENTIDAD" deberá enviar, el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través del formato referido, durante el primer trimestre del año 2014.

Para los efectos de la presente Cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

- 2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones legales aplicables.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:**

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a efecto de que se esté en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

- III. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IV. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- V. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- VI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- X. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".-** "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación, a los órganos fiscalizadores federales competentes y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

**DECIMA.- VIGENCIA.-** El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

**DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION.-** "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARIA" suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando "LA ENTIDAD" incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes.

**DECIMA TERCERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.-** Procederá que "LA ENTIDAD" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

- I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.
- II. "LA SECRETARIA" así se lo requiera, por haber incumplido cualquiera de las obligaciones contraídas.
- III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA SECRETARIA" le requiera el reintegro.

En el caso del punto III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

**DECIMA QUINTA.- COMUNICACIONES.-** Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

**DECIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

- I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.
- II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

**DECIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISION.-** El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

**DECIMA NOVENA.- ANEXOS.-** Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente Convenio, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el presente convenio:

**Anexo I, LETRA A:** Nombramiento del C. Comisionado Nacional de Protección Social en Salud.

**Anexo II, LETRA A:** Nombramiento del C. Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

**Anexo II, LETRA B: Nombramiento** del C. Secretario de Salud Estatal.

**Anexo III** "Listado de intervenciones cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil trece.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O'Shea Cuevas**.- Rúbrica.- El Director General de Gestión de Servicios de Salud, **Javier Lozano Herrera**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Antonio Chemor Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge Silverio Salgado Leyva**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Lázaro Mazón Alonso**.- Rúbrica.

**ANEXO III DEL CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI**

**LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES**

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
16		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
17	Enfermedades endócrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
18		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
19		Depleción del volumen	E86	\$9,605.00
20		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
21		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
24		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
25	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
26	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00
27		Implantación prótesis cóclea,	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	\$292,355.98
		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	\$5,668.00

28	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
29		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
30		Insuficiencia cardiaca	I50	\$34,167.09
31		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	\$78,030.00
32	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
33		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
34		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	\$44,121.11
35		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	\$60,749.00
36		Piotórax	J86	\$37,733.42
37		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
38		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
39		Neumotórax	J93	\$28,575.51
40		Otros trastornos respiratorios (incluye enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, colapso pulmonar, Enfisema intersticial, enfisema compensatorio, otros trastornos del pulmón, enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, trastornos del diafragma, otros trastornos respiratorios especificados, trastorno respiratorio, no especificado)	J98.0 al J98.9	\$54,520.10
41		Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00
42	Estomatitis y lesiones afines		K12	\$14,340.08
43	Otras enfermedades del esófago (incluye Acalasia del cardias, úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, divertículo del esófago, adquirido, síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, enfermedad del esófago, no especificada)		K22.0 al K22.9	\$38,628.11
44	Otras obstrucciones intestinales		K56.4	\$35,391.90
45	Constipación		K59.0	\$13,736.30
46	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
47		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	\$10,143.00
48		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
49	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
50		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
51		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
52		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
53	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
54		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
55		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
56		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
57		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
58		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
59		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	\$16,716.00
60		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
61		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
62		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
63		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29

64	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
65		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
66		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
67		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
68		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
69		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
70		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
71		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo/(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
72		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
73		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
74		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
75		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
76		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
77		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
78		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
79		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
80		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
81		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
82		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
83		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
84		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
85		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
86		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
87		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
88		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
89		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
90		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
91		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
92		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
93		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
94		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
95	Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98	
96	Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90	
97	Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53	
98	Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70	
99	Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30	
100	Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86	
101	Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23	

102	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
103		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
104		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
105		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
106		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
107		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
108		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
109		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
110		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
111		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
112		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
113	Síntomas y signos generales	Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
114		Anquiloglosia	Q38.1	\$2,392.00
115		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
116		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
117		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
118		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
119		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
120		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
121		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
122		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
123		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
124		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
125		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
126		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
127		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
128		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
129	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
130		Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
131		Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	\$20,182.00
132		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
133		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
134		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
135		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
136	Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	\$7,119.00	
137	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203, T213, T223, T233, T243, T253, T293, T303	\$107,138.31
138	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan principalmente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
139		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36
140	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	\$31,469.11

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

### LISTA de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 34, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, esta Secretaría, a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, expide la siguiente:

#### LISTA DE VALORES MÍNIMOS PARA DESECHOS DE BIENES MUEBLES QUE GENEREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Aceite quemado	Litro	0.4621
Acero cobrizado (copperweld)	Kilogramo	1.0801
Acero inoxidable (baleros, instrumental médico dañado y pedacería)	Kilogramo	6.2140
Acero inoxidable 430	Kilogramo	6.2140
Acumuladores	Kilogramo	1.9709
Aisladores de porcelana	Kilogramo	0.3417
Alambre de cobre con papel	Kilogramo	48.3903
Alfombra y bajo alfombra	Kilogramo	0.7980
Aluminio	Kilogramo	5.5269
Aluminio granular	Kilogramo	11.2927
Artículos de porcelana con herraje	Kilogramo	0.4344
Aserrín	Kilogramo	0.0178
Balastra	Kilogramo	1.2101
Block de grafito	Kilogramo	9.1911
Boleto de metro	Kilogramo	0.5438
Bolsas de polietileno	Kilogramo	2.4064
Bronce	Kilogramo	72.8105
Cable aluminio (AAC)	Kilogramo	8.5250
Cable aluminio (ACSR)	Kilogramo	6.3223
Cable aluminio con forro	Kilogramo	6.6756
Cable armado (TAFP)	Kilogramo	15.9792
Cable cobre concéntrico	Kilogramo	46.3614
Cable cobre conductor (EKC y EKI)	Kilogramo	120.2561
Cable cobre y forro de plástico autosoportado	Kilogramo	26.8546
Cable cobre con forro de plomo (TA y TAP)	Kilogramo	12.3719
Cable cobre paralelo con forro	Kilogramo	25.4970
Cable de fuerza	Kilogramo	21.7930
Cable polilam	Kilogramo	30.3660
Cámara de hule	Kilogramo	0.4904
Carretes de madera:		
0.60 m.	Pieza	10.0145
0.80 m.	Pieza	20.3794
1.00 m.	Pieza	29.8702
1.20 m.	Pieza	45.0593

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
1.40 m.	Pieza	73.8151
1.60 m.	Pieza	80.3028
1.70 m.	Pieza	93.5687
1.80 m.	Pieza	100.3230
2.00 m.	Pieza	139.4879
2.20 m.	Pieza	202.2022
Cartón	Kilogramo	0.3360
Cartón de tapas	Kilogramo	0.5249
Cartoncillo (cubierta defectuosa)	Kilogramo	0.3507
Cartuchos de cinta para máquina de escribir	Kilogramo	2.3094
Catalizador IMP-TPC-1 usado y/o agotado	Kilogramo	0.0283
Cintas correctores IBM	Kilogramo	0.5648
Cobre desnudo * (ver nota al final)		
Conductores eléctricos de cobre con forro de plástico de diversos tipos y calibres	Kilogramo	34.5325
Corbatas de hule	Kilogramo	0.0803
Costales:		
a) Henequén y palma (cortados)	Pieza	0.1927
b) Yute capacidad de 40-50 Kgs.	Pieza	1.4834
c) Yute capacidad de 70-75 Kgs. (cortados transversalmente)	Pieza	0.2888
Cubeta para cera (plástico)	Pieza	2.6483
Cuchillas corta circuito con aislante de porcelana	Kilogramo	1.1493
Cuñetes:		
a) Capacidad de 50 Kgs.	Pieza	9.1575
b) Capacidad de 100 Kgs.	Pieza	14.4587
Desecho ferroso:		
a) Primera especial.- Acero al carbón, fierro dulce, accesorios de vía, sobrantes de piezas troqueladas, etc., que no requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.8559
b) Primera.- Acero al carbón, fierro dulce, cigüeñal de locomotora, durmiente metálico, bastidor de truck, placa proveniente de carros, tanques y toneles de ferrocarril, etc., que requiere preparación (corte) para fundición.	Kilogramo	1.2612
c) Segunda.- Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kilogramo	0.8750
d) Tercera.- Fleje, lámina y cable galvanizado.	Kilogramo	0.7795
e) Mixto contaminado	Kilogramo	0.3067
Desecho ferroso proveniente de:		
a) Compactadoras	Kilogramo	2.9236
b) Motoconformadoras	Kilogramo	2.8812
c) Pavimentadoras	Kilogramo	2.5556
d) Petrolizadoras	Kilogramo	2.3100
e) Tractores	Kilogramo	2.8009
f) Tractores agrícolas	Kilogramo	2.6925
Desecho ferroso vehicular	Kilogramo	2.1642
Desperdicios alimenticios:		
a) Proveniente de cocina	Kg./lt.	0.2494
b) Proveniente de comedor y dietología	Kg./lt.	0.2188
c) Proveniente de planta	Kilogramo	0.1995

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Durmientes de madera de 4a.	Pieza	3.5744
Ejes de carro de ferrocarril y locomotora	Kilogramo	2.2746
Escoria de bronce	Kilogramo	53.3328
Escoria de hierro	Kilogramo	0.2981
Esferas para máquina de escribir	Kilogramo	3.9486
Fierro colado	Kilogramo	1.0757
Garrafón:		
a) Plástico de un galón	Pieza	0.2580
b) Plástico de 18 lts.	Pieza	1.2893
c) Plástico de 20 lts.	Pieza	1.4603
d) Plástico de 50 lts.	Pieza	3.5674
e) Vidrio de 20 lts.	Pieza	3.8018
Grasa de coco	Kilogramo	2.3784
Grasa de soya	Kilogramo	2.2429
Grasas diferentes especificaciones (contaminada)	Kilogramo	3.6349
Ladrillo refractario (pedacería)	Kilogramo	0.1829
Lata alcoholera	Pieza	3.5573
Latón	Kilogramo	63.7590
Leña común	Kilogramo	0.0358
Líquido fijador cansado con recuperación de gramos-plata por litro:		
a) Hasta 3.9 grs./lt.	Litro	13.5800
b) De 4.0 grs./lt. hasta 4.9 grs./lt.	Litro	17.4600
c) De 5.0 grs./lt. hasta 5.9 grs./lt.	Litro	21.3400
d) A partir de 6.0 grs./lt.	Litro	23.2799
Literas (tubulares)	Kilogramo	0.8750
Luminaria (desecho)	Kilogramo	0.9231
Llantas:		
a) Completas y/o renovables	Kilogramo	0.9246
b) Segmentadas y/o no renovables	Kilogramo	0.1928
Machimbradoras manuales	Kilogramo	4.7572
Madera creosotada	Kilogramo	0.0715
Madera de empaque	Kilogramo	0.2205
Madera proveniente del desmantelamiento de coches y carros de ferrocarril	Kilogramo	0.2936
Madera proveniente de tarimas	Kilogramo	0.5954
Mancuerna de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	1.9852
Medidores de energía eléctrica, de gas, registradores de potencia y factor de potencia	Kilogramo	0.8963
Papel archivo	Kilogramo	0.3855
Papel archivo con calca	Kilogramo	0.1447
Papel cesto	Kilogramo	0.0368
Papel con tubo	Kilogramo	0.7205
Papel de capa o lomo	Kilogramo	0.8345
Papel de revoltura	Kilogramo	0.2358
Papel kraft	Kilogramo	0.2945
Papel listado de computadora (forma continua)	Kilogramo	0.9829
Papel periódico	Kilogramo	0.3979
Papel pliego impreso	Kilogramo	0.4355

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
Papel proveniente de imprenta (impreso y recorte de bond ahuesado y cartulina)	Kilogramo	0.7409
Papel proveniente de revistas, publicaciones y folletos	Kilogramo	0.3713
Papel viruta color	Kilogramo	0.3407
Papel viruta de 2a. con goma	Kilogramo	0.2730
Piedra de esmeril	Kilogramo	0.0778
Pintura caduca y gelada	Litro	0.7082
Plástico	Kilogramo	0.9662
Plástico acrílico	Kilogramo	1.4891
Plomo	Kilogramo	24.7212
Plomo con clavo y pabilo	Kilogramo	21.2641
Polietileno	Kilogramo	1.0397
Polipropileno	Kilogramo	1.9295
Polvo de grafito	Kilogramo	0.2099
Postes de concreto	Pieza	24.4151
Postes de madera	Kilogramo	0.2034
Radiadores de ferrocarril y automotrices	Kilogramo	20.5828
Rebaba de acero tipo listón y granel	Kilogramo	0.2981
Rebaba de aluminio	Kilogramo	10.7290
Rebaba de bronce	Kilogramo	46.8907
Rebaba de cobre	Kilogramo	61.2925
Rebaba de fierro colado	Kilogramo	0.4001
Residuos de catalizador	Kilogramo	0.0223
Riel de ferrocarril:		
a) 4 Rayas mayor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.9646
b) 4 Rayas menor de 3.05 m. (sin cortar)	Kilogramo	1.9208
Rodillos de computadora	Kilogramo	0.7126
Rueda de acero de carro y coche de ferrocarril	Kilogramo	2.1370
Sacos:		
a) Manta	Pieza	1.3003
b) Papel kraft y polietileno (multicapas)	Pieza	2.0641
c) Polipropileno	Pieza	2.9063
d) Polipropileno (pedacería)	Kilogramo	1.7471
Tambos de lámina capacidad de 200 lts.:		
a) Buenos	Pieza	42.9552
b) Regulares	Pieza	22.1947
c) Mal estado (picado o corroído)	Pieza	8.6330
Tambos de plástico capacidad de 200 lts.	Pieza	66.3976
Tarjeta IBM	Kilogramo	1.9282
Tela (recorte de maquila)	Kilogramo	0.6183
Tierra de plomo	Kilogramo	11.5163
Tierra de zinc	Kilogramo	8.6302
Transformadores de corriente	Kilogramo	3.8367
Transformadores de distribución y potencia con aceite	Kilogramo	2.3784
Transformadores de distribución y potencia sin aceite	Kilogramo	5.1879
Trapos:		
a) Colchas, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kilogramo	5.3058

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO PESOS
b) Desperdicios sucios y manchados (no contaminados)	Kilogramo	2.6861
Tubería admiralty	Kilogramo	57.1770
Tubería de cuproníquel	Kilogramo	151.5471
Tubería HK 40	Kilogramo	16.6638
Tubos de acero al carbón en tramos mayores de 3 m. de longitud con diámetro exterior:		
a) Hasta 33.40 mm. (1 5/16")	Kilogramo	20.5799
b) Mayor de 33.40 mm. hasta 114.30 mm. (4 1/2")	Kilogramo	15.0958
c) Mayor de 114.30 mm. hasta 219.08 mm. (8 5/8")	Kilogramo	11.5278
d) Mayor de 219.08 mm. hasta 406.40 mm. (16")	Kilogramo	9.3608
e) Mayor de 406.40 mm. hasta 1,219.20 mm. (48")	Kilogramo	7.3262
Tubos fluorescentes (rotos)	Kilogramo	0.0653
Vidrio pedacería	Kilogramo	0.0583
Zinc metálico (desecho)	Kilogramo	20.7470

**\*Nota:** El valor mínimo del desecho de cobre desnudo por kilogramo, es difundido diariamente en la siguiente dirección: <http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/unaop1.htm>

Los valores de la presente Lista, no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y regirán durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2013.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 19 de agosto de 2013.- El Titular de la Unidad, **Alejandro Luna Ramos.**- Rúbrica.

---

**PODER JUDICIAL**

---

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

---

**ACUERDO CCNO/6/2013 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/6/2013, DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN GUANAJUATO, GUANAJUATO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;



**TERCERO.** En sesión del treinta de noviembre de dos mil once, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Consejo, mismo que en la fracción VIII de su artículo 46, faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, el acordar las acciones tendentes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales dentro de la misma ciudad o localidad;

**CUARTO.** El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por tal motivo, el Consejo de la Judicatura Federal estima conveniente realizar el cambio de domicilio del Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza el cambio de domicilio del Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato.

**SEGUNDO.** El nuevo domicilio del órgano jurisdiccional citado en el punto que antecede, será el ubicado en carretera Silao-Guanajuato, esquina con Emiliano Zapata No. 1, lote 7 manzana 2, Barrio Paso de Perules, colonia Servidor Agrario, C.P. 36255, Guanajuato, Guanajuato.

**TERCERO.** El órgano jurisdiccional citado en el punto primero iniciará funciones en su nuevo domicilio el día veintiséis de agosto de dos mil trece.

**CUARTO.** A partir de la fecha señalada en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia del órgano jurisdiccional, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**TERCERO.** Para conocimiento del público en general y por la trascendencia del mismo publíquese el acuerdo en la Página del Consejo de la Judicatura Federal, como aviso importante. Asimismo, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, deberá colocar avisos visibles en el local que ocupa, con el nuevo domicilio del órgano jurisdiccional de que se trata.

EL MAGISTRADO **EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCIÓN Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/6/2013, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Cuarto Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil trece, por los señores

Consejeros: Presidente en funciones César Alejandro Jáuregui Robles y César Esquinca Muñoa.- México, Distrito Federal, a doce de agosto de dos mil trece.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de la Circular 3/2012, dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$12.9979 M.N. (doce pesos con nueve mil novecientos setenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 23 de agosto de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de la Circular 3/2012 dirigida a las instituciones de crédito y a la Financiera Rural, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.3000 y 4.3025 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 23 de agosto de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

**COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en porciento anual, ha sido estimado en 2.98 (dos puntos y noventa y ocho centésimas) para el mes de agosto de 2013.

México, D.F., a 23 de agosto de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Jorge Francisco de la Vega Góngora**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

**COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en porciento anual, ha sido estimado en 4.31 (cuatro puntos y treinta y una centésimas) para el mes de agosto de 2013.

México, D.F., a 23 de agosto de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Jorge Francisco de la Vega Góngora**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

**COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en porciento anual, ha sido estimado en 3.85 (tres puntos y ochenta y cinco centésimas) para el mes de agosto de 2013.

México, D.F., a 23 de agosto de 2013.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Jorge Francisco de la Vega Góngora**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

(R.- 373892)

## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía por el que se modifica el Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el Ejercicio Fiscal 2013.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 Apartado B, 123 Apartado B fracción IV, 126 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 33, 34 y 35 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 3, 5, 6, 33 fracción II, 45, 64 fracción I, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 34 fracción V, 56 fracción IV inciso c) y 134 de su Reglamento; 52 y 77 fracción XIV de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

### CONSIDERANDO

Que derivado del incremento salarial autorizado en atención a la política salarial para cada ejercicio por concepto de sueldos, salarios y prestaciones en términos mensuales, se requiere una actualización de los niveles de sueldos establecidos en los Tabuladores del personal operativo presupuestal y eventual.

Que de acuerdo a la modificación de las prestaciones económicas denominadas "Ayuda para despensa", "Previsión social múltiple", "Ayuda por servicios" y "Compensación por desarrollo y capacitación", en términos de la legislación laboral y de la normatividad presupuestaria aplicable, es necesario actualizar las disposiciones normativas que las contemplan.

Que los niveles de sueldo de los Tabuladores deberán incrementarse en proporción a lo acordado como política salarial para cada ejercicio, manteniendo el ingreso de los trabajadores en congruencia con el Presupuesto de Egresos de la Federación establecido para cada ejercicio fiscal.

Que en virtud de que en el Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio fiscal 2013, se incluyen los Tabuladores de percepciones ordinarias brutas mensuales y las reglas para su aplicación, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Se modifica el Manual que regula las percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el ejercicio 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2013, en sus artículos 25 y 26, y los Anexos 1A y 1B, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 25.-** La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 265 pesos mensuales al personal de nivel operativo y de 77 pesos mensuales al personal de mando y de enlace.

**Artículo 26.-** En el caso de las prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

I. Previsión social múltiple; por un importe mensual de 265 pesos,

II. Ayuda por servicios; por un importe mensual de 265 pesos, y

III. Compensación por desarrollo y capacitación; por un importe mensual de 1,100 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de los trabajadores y las aportaciones del Instituto a favor del ISSSTE.

...

**ANEXO 1 A.- PERSONAL OPERATIVO****TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO DEL INEGI, DEL EJERCICIO FISCAL 2013**

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
RA3	6,245.00	4,753.00	7,815.00	3,435.00
RA2	6,535.00	4,025.00	7,765.00	3,054.00
RA1	6,115.00	3,995.00	7,765.00	2,798.00
SA3	7,270.00	2,521.00	7,980.00	2,330.00
SA2	6,810.00	2,598.00	7,980.00	2,124.00
SA1	6,790.00	2,407.00	6,810.00	2,948.00
TA3	7,365.00	1,741.00	6,925.00	2,575.00
TA2	7,365.00	1,539.00	6,925.00	2,495.00
TA1	7,365.00	1,363.00	6,925.00	2,365.00
UA3	7,265.00	1,298.00	7,910.00	1,339.00
UA2	6,945.00	1,456.00	7,425.00	1,590.00
UA1	6,685.00	1,453.00	6,935.00	1,534.00
WA3	6,335.00	1,211.00	6,625.00	1,446.00
WA2	6,295.00	1,046.00	6,625.00	1,088.00
WA1	6,295.00	940.00	6,425.00	1,085.00

**ANEXO 1 B.- PERSONAL OPERATIVO EVENTUAL****TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS CONSIDERADOS COMO PERSONAL OPERATIVO EVENTUAL DEL INEGI, DEL EJERCICIO FISCAL 2013**

NIVEL	ZONA ECONÓMICA II		ZONA ECONÓMICA III	
	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA	SUELDO BASE BRUTO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA BRUTA
1	5,021.00	465.00	5,477.00	465.00
2	6,395.00	465.00	6,695.00	465.00
3	6,495.00	465.00	6,770.00	465.00
4	6,545.00	465.00	6,820.00	465.00
5	6,595.00	465.00	6,870.00	465.00
6	6,620.00	760.00	6,915.00	955.00
7	6,645.00	1,330.00	6,965.00	1,550.00
8	6,670.00	1,735.00	7,015.00	1,865.00
9	6,720.00	1,865.00	7,070.00	1,965.00
10	6,995.00	1,930.00	7,365.00	2,055.00
11	7,020.00	1,980.00	7,375.00	2,065.00

<sup>1/</sup> El Salario Mínimo Burocrático es: 4,916.00

**Tabuladores:**

1. Los presentes tabuladores consignan las percepciones ordinarias brutas mensuales que se otorgan al personal operativo, el cual se integra por el sueldo base bruto y la compensación garantizada bruta. En ambos casos no se incorporan prestaciones;
2. Los montos que se muestran están calculados para ser pagados al personal operativo que trabaja la jornada laboral establecida;
3. En los importes del sueldo base bruto y de la compensación garantizada bruta, no están incluidas la prima vacacional y otras prestaciones, por lo que éstas deberán calcularse y ser otorgadas en términos de la normatividad aplicable;
4. El aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponde al personal operativo contemplado en los tabuladores, se aplicará sujetándose a la autorización que al efecto otorgue la Junta de Gobierno;
5. El sueldo base bruto determinará las cuotas y aportaciones de seguridad social consignadas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y en las demás disposiciones aplicables en la materia;
6. Cuando los sujetos de las presentes disposiciones, hayan tenido durante el año 2013 movimientos de plaza o puestos sin que haya interrupción en el servicio y conserven su calidad de trabajadores de nivel operativo; el otorgamiento del incremento corresponderá al que ocupe al momento de la aplicación, en caso contrario, sólo le será aplicable la parte proporcional por el periodo laborado en el nivel o grupo que hubiese ocupado.
7. Los tabuladores y las prestaciones económicas antes descritas, tendrán una aplicación retroactiva al 1 de enero de 2013 para el personal con plaza presupuestal permanente. En el caso del tabulador para el personal operativo eventual, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y conforme al contrato que se suscriba.

**Transitorio**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo se aprobó en términos del Acuerdo No. 7ª/IV/2013, aprobado en la Séptima Sesión 2013 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 14 de agosto de dos mil trece.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes **Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela**.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 19 de agosto de 2013.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

**(R.- 373673)**

---

## SECCION DE AVISOS

---



---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. A Marco Antonio Vázquez Durán, tercero perjudicado. En el juicio de amparo directo 133/2013, promovido por Jerónimo López Cazares Hernández, contra la sentencia de veintinueve de septiembre de dos mil diez, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 327/2005, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 87/2004 del Juzgado Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, instruido por el delito de violación en agravio de Marco Antonio Vázquez Durán, usted tiene el carácter de tercero perjudicado, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos de los artículos 30, fracción II, de la de la abrogada Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de mil novecientos treinta y seis, aplicable en términos del artículo tercero transitorio de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales vigente, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia aplicable. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone los diversos 28, fracción III de la Ley de la Materia.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Pue., a 2 de julio de 2013.  
Magistrado Presidente

**José Mario Machorro Castillo**  
Rúbrica.

(R.- 371107)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero interesado LUIS RENE MERINO GARCIA DE ALBA.  
Juicio de amparo 416/2013-IX, promovido por ROBERTO DIAZ GUZMAN Y MARISA HERNANDEZ MORALES, contra actos del JUEZ Y SECRETARIO EJECUTOR, DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, consistentes en el emplazamiento y todo lo actuado en el juicio civil sumario hipotecario 1304/1998, en especial la diligencia de lanzamiento de quince de marzo de dos mil trece y, la audiencia de remate. Por acuerdo de cuatro de julio de dos mil trece, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado LUIS RENE MERINO GARCIA DE ALBA, mediante edictos. Se señalaron las 10:30 HORAS DEL 08 DE AGOSTO DE 2013, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 10 de julio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
**Lic. María del Rosario Muñoz Macías**  
Rúbrica.

(R.- 372223)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 251/2013-I, promovido por Sarahí Gómez Escalante, contra actos del Juez Décimo Séptimo Penal del Distrito Federal, consistente en la emisión del acuerdo de veintiocho de

diciembre de dos mil doce, en que niega la prescripción del pago de la reparación del daño dentro de la causa penal 152/2001, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Arévalo Vázquez Araín (padre del menor Andrés Arévalo Gómez), como lo dispone el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, vigente al momento de la presentación de la demanda.

Queda a su disposición en la Mesa I de este Juzgado la copia de la demanda que en derecho le corresponde (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente a defender sus derechos, y en caso de no comparecer o no nombrar autorizado en el término referido, se continuará el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado.

Durante el lapso del proceso de emplazamiento publíquese el presente en los estrados de este juzgado.

En el entendido de que el presente edicto, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, tres veces de siete en siete días.

Atentamente.

México, D.F., a 23 de julio de 2013.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Ricardo Gil Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 372622)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal**

**Causa 44/2013**

**EDICTO**

México, D.F., 09 de julio, 2013

En los autos de la causa 44/2013, instruida a Mario Alberto Avilés Romero, por el delito contra la salud, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica al testigo Gabriel Cruz Padilla que deberá comparecer, el treinta de agosto de dos mil trece, en el local de este Juzgado, ubicado en Reforma número ochenta, Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, código postal 09780, anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a fin de celebrar la ampliación de declaración a su cargo.

Edicto a publicarse en el Diario Oficial de la Federación

Atentamente.

Lic. Gerardo Eduardo García Anzures.

Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 9 de julio de 2013.

El Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

**Lic. Gerardo Eduardo García Anzures**

Rúbrica.

(R.- 372637)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**

**EDICTO**

Por auto de diecinueve de junio de dos mil trece, se ordenó emplazar a los terceros perjudicados: Gustavo Ascencio, Alfredo Gordillo y Edgar Hernández Cruz, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías 624/2013, promovido por Daniel Casias Tzintzun, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

México, D.F., a 19 de junio de 2013.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Francisco Javier Rodríguez Calderón**

Rúbrica.

(R.- 371609)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

**EDICTO**

En el juicio de amparo 347/2013, promovido por Omar Vega Medina, contra actos del Juez Quinto Penal del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Claudia Gabriela Vega Cervantes; a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 13 de agosto de 2013.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

**Lic. Olivia Campos Valderrama**

Rúbrica.

(R.- 372625)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 715/2013, promovido por PAULINA BLANCAS ISLAS y/o MARIA PAULA BLACAS ISLAS, contra actos del Juez Quinto de lo Penal de la ciudad de Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercera interesada a CRISTINA SANDOVAL ROMERO y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 19 de julio de 2013.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. Luis Enrique Burgos Flores**

Rúbrica.

(R.- 373064)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado  
San Andrés Cholula, Puebla  
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 541/2013, promovido por ELPIDIO SANCHEZ SERRANO Y JOEL LUGO MERCADO, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, se ha señalado como tercero perjudicada a MONSERRAT YCELO ORTEGA y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON UN MINUTO DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 18 de julio de 2013.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

**Lic. María del Carmen Ortega Reguera**

Rúbrica.

(R.- 373065)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito  
San Andrés Cholula, Puebla**

## EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. A LUIS EDUARDO DIAZ CHICUELLAR, tercero interesado. En el juicio de amparo directo 219/2013, promovido por CLAUDIA ROLDAN LOPEZ o CLAUDIA ROLDAN ACEVEDO, contra la sentencia de veintisiete de enero de dos mil dos, dictada por la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 1056/201, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 140/1999 del Juzgado Segundo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por los delitos de asociación delictuosa y plagio o secuestro, el primero en agravio de la sociedad y el segundo de LUIS EDUARDO DIAZ CHICUELLAR, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de agraviado de la activo de los delitos que se le imputaron, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarlo por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a) de la ley de la materia aplicable.

Atentamente  
San Andrés Cholula, Pue., a 11 de julio de 2013.  
Magistrado Presidente  
**José Mario Machorro Castillo**  
Rúbrica.

(R.- 373066)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**

Ofelia Ruiz Gómez, tercera perjudicada en el amparo 1477/2012, se ordenó emplazarla a juicio acorde al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, y se hace de su conocimiento que Víctor Manuel González Cortés, por propio derecho, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez de lo Penal de Huejotzingo, Puebla y otras autoridades, mismos que hace consistir en la orden de aprehensión dictada en su contra y su ejecución dentro de la causa penal 404/2012. Se le previene para que se presente al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 24 de julio de 2013.  
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla  
**Lic. Catalina Alvarez Ramales**  
Rúbrica.

(R.- 373067)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche**  
**Avenida Patricio Trueba y de Regil número 245, colonia San Rafael**  
**San Francisco de Campeche, Campeche**  
EDICTO

En la causa penal 17/2009, instruida en contra de LUIS ALBERTO TORRES DUEÑAS, por considerarlo probable responsable en la comisión del delito contra la salud, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, cítese al testigo ARNULFO GUZMAN JIMENEZ, para la diligencia de careo procesal a celebrarse el día cinco de septiembre del año en curso, a las nueve horas, en el local que ocupa este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Camp., a 16 de julio de 2013.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,  
encargada del Despacho por vacaciones del Titular  
**Lic. Fanny Maldonado Rivas**  
Rúbrica.

(R.- 373181)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 3031/2012-I, promovido por Cecilia Araceli Vargas Gómez, contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Financiera Tu Eliges, S. A. de C.V. y Miguel Angel Murillo Avilés, y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente  
México, D.F., a 30 de julio de 2013.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
**Lic. Francisco Martínez Valdivieso**  
Rúbrica.

(R.- 373668)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
EDICTO

... En los autos del juicio de amparo número 979/2012-IV, promovido por HECTOR LOZANO MENDICUTTI, contra actos de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como se desconoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada IRMA LOZANO MENDICUTTI, se ha ordenado en el proveído de nueve de julio de dos mil trece, emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, la copia simple de la demanda, auto admisorio; asimismo, se le hace de su conocimiento que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos respectivos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses convinieren, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y como está ordenado en el proveído de esta misma fecha, se señalaron las diez horas del ocho de agosto de dos mil trece, para la práctica de la audiencia constitucional.

Atentamente  
México, D.F., a 9 de julio de 2013.  
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
**Lic. Raymundo Esteban Alor García**  
Rúbrica.

(R.- 373276)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.  
Citación

Jesús Manuel Casasola Arrieta (captor) Domicilio ignorado. En el proceso 88/2012, instruido a Arturo Vélez Zúñiga y otros, por el delito de Portación de Arma de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se señalaron las once horas con quince minutos del dos de septiembre de dos mil trece, para el desahogo de la diligencia a su cargo, ordenándose la notificación del citado aprehensor, por edictos, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León; por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, número 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificado. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 25 de julio de 2013.  
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León  
**Lic. Celina Vargas Nava**  
Rúbrica.

(R.- 373337)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
EDICTO

Juan Carlos Tamez Martínez (testigo)  
Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal 137/2006-V y acumulados, instruido contra Víctor García Hernández, por el delito contra la salud, el quince de julio de dos mil trece, se dictó un proveído en el cual se señalaron las once horas con veinte minutos del treinta de agosto de dos mil trece, para el desahogo de la diligencia de ampliación de declaración testimonial de Juan Carlos Tamez Martínez; así como la doce horas con veinte minutos del treinta de agosto de dos mil trece, para la celebración de careos entre el aludido testigo Tamez Martínez y el encausado Víctor García Hernández; ordenándose la notificación de Juan Carlos Tamez Martínez, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución 241 poniente, zona Centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de las diligencias mencionada.

Lo que se comunica a usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 15 de julio de 2013.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

**Lic. Rubí Sandoval Aguilera**

Rúbrica.

**(R.- 373338)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Citación

Héctor Fidel García Nicacio (testigo) Domicilio ignorado. En el proceso 65/2012, instruido a Sabino Torres Solís, por el delito de Contra la Salud y otros, se señalaron las nueve horas con veinticinco minutos del dos de septiembre de dos mil trece, para el desahogo de la diligencia a su cargo, ordenándose la notificación del citado testigo, por edictos, pues se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en Monterrey, Nuevo León; por lo que, deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución, número 241 poniente, zona centro, en esta ciudad, debidamente identificado. Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 11 de julio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

**Lic. Sara Verónica Siller Morquecho**

Rúbrica.

**(R.- 373339)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Principal 845/2012**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 845/2012, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal "San Antonio de los Reyes", municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, contra actos del Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades, con fundamento en el artículo 30 fracción II Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por edictos a Miguel Angel Domínguez Esperalba y Omar Adrián Fregoso Ojeda, representante legal del fraccionamiento Residencial San Miguel, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "EXCELSIOR", al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que

ocurra a este Organismo Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del nueve de julio de dos mil trece, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jal., a 25 de junio de 2013.

La Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo  
en el Estado de Jalisco

Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo  
en el Estado de Jalisco

**Lic. Fernando López Tovar**

Rúbrica.

(R.- 371124)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado,**  
**con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
EDICTO

Juan Sánchez, en autos de la causa penal 32/2011, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, que se instruye contra Eladio Cruz Ramírez, por su probable responsabilidad en la comisión de un delito contra la salud, se dictó un acuerdo en el que, atendiendo a que se desconoce su domicilio actual, se ordenó citarlo para efectos de que comparezca a las trece horas del seis de septiembre de dos mil trece, debidamente identificado con credencial oficial con fotografía, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Boulevard Angel Albino Corzo 2641, Edificio "E", Primer Piso, Colonia Las Palmas, Palacio de Justicia Federal, en esta ciudad, con la finalidad de proporcionar el domicilio particular actual en el que radica, y se esté en posibilidad de notificarle la diligencia de carácter penal en la que tendrá intervención.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de agosto de 2013.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. José Daniel Serrano Meléndez**

Rúbrica.

(R.- 373545)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito**  
**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
EDICTO

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA BRENDA BERENICE GARCIA MAZA A TRAVES DE SU MADRE, QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, RUTH BERENICE GARCIA MAZA.

Se hace de su conocimiento que en los autos del toca penal 315-C-2P01/2012, se promovió juicio de amparo directo por Rafael Velázquez López, en contra de la sentencia dictada el once de abril de dos mil trece, por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 567/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de agosto de 2013.

La Secretaría de Acuerdos del Tercer  
Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito

**Tania Gabriela Grajales Gordillo**

Rúbrica.

(R.- 373546)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
EDICTO**

A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA  
EDI BARRIOS ANGEL.

Se hace de su conocimiento que en los autos del expediente 435/2012, se promovió juicio de amparo directo por Marvin López Méndez, en contra de la sentencia dictada el cuatro de marzo de dos mil trece, por el Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula, con sede en Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo 277/2013 del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días siguientes, al en que quede legalmente emplazado, acuda al Tribunal Colegiado aludido a formular sus alegatos, si así conviniere a sus intereses; y para que señale domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 2 de agosto de 2013.  
La Secretaria de Acuerdos del Tercer  
Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito  
**Tania Gabriela Grajales Gordillo**  
Rúbrica.

(R.- 373549)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,  
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
EDICTO**

Raúl Aviña Díaz. En su carácter de tercero perjudicado en donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 396/2013, promovido por Consuelo Jiménez Zapata, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, por auto de ocho de julio del año en curso, se ordenó a emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el término de treinta días siguientes al de la última notificación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero perjudicado, si así conviniere a sus intereses; apercibido que de no comparecer por si o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se ordenará que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen por medio de lista que se publica diariamente en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción III, del ordenamiento legal en comento; en el entendido de que la copia de la demanda de garantías génesis de este expediente, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 23 de julio de 2013.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas  
**Lic. Pedro Hernández Coyote**  
Rúbrica.

(R.- 373553)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito  
Ciudad Victoria, Tamps.  
EDICTO**

Crispiniano López Aragón  
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 666/2013-I, contra actos de la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del toca penal 153/2012, derivado del proceso 196/2009, que se siguió ante el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por el delito de secuestro con la agravante de haberse cometido en pandilla. En la aludida sentencia se condenó a la reparación del daño en favor de los ofendidos, en el que se encuentra incluido el antes citado, por tanto, en el juicio de amparo se le otorga el carácter de tercero perjudicado. En consecuencia, y al desconocerse su domicilio actual este tribunal colegiado LE EMPLAZA MEDIANTE

EDICTOS, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de garantías, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación; y se le apercibe que pasado el término y de no comparece por sí o por conducto de su apoderado que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal colegiado, de conformidad a lo que dispone el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamps., a 24 de junio de 2013.  
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado  
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito  
**Lic. María Concepción Maldonado Salazar**  
Rúbrica.

(R.- 371133)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Guanajuato**  
**Sección Amparo**  
**Mesa III**  
**EDICTO**

Por este se publicará tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "Excelsior", haciéndole saber a JOSE NATIVIDAD CERVANTES VALADEZ, que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena, código postal 36251, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como parte tercera interesada en el juicio de amparo número III-229/2013, promovido por VICTOR MORENO GALLARDO, contra actos del Juez Unico Penal de Partido con sede en Dolores Hidalgo, Guanajuato y otras autoridades, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que les corresponde, en la inteligencia que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparece, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se le hará por lista, aún las de carácter personal.- Doy Fe.

Guanajuato, Gto., a 1 de agosto de 2013.  
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
**Yéssica Tamayo Roldán**  
Rúbrica.

(R.- 373579)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Gobierno del Estado de Jalisco**  
**Poder Judicial del Estado de Jalisco**  
**Supremo Tribunal de Justicia**  
**Jalisco**  
**Séptima Sala**  
**Actuaciones**  
**EDICTO**

Emplácese tercera perjudicada ANA MARIA IBARRA LIMON, 30 días, a partir día siguiente última publicación, comparezca H. Tribunal Colegiado materia Civil Tercer Circuito, hacer valer derechos, juicio constitucional, promovido LUIS ESPINO VERA, Abogado Patrono de RAFAEL JUAREZ MENDEZ, actor apelante; contra H. Séptima Sala S.T.J.E. Acto reclamado, sentencia de fecha 31 de Enero del 2012, toca 36/2012, apelación interpuesta por RAFAEL JUAREZ MENDEZ, actor; expediente 166/2007, Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial.

PARA PUBLICARSE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS ESTRADOS DE LA H. SEPTIMA SALA, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Guadalajara, Jal., a 14 de agosto de 2013.  
La Secretario de Acuerdos  
**Lic. Diana Arredondo Rodríguez**  
Rúbrica.

(R.- 373632)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**Juicio de Amparo 265/2012 y su Acumulado 912/2012**  
**EDICTO**

A: TERCEROS PERJUDICADOS AMIGO ADVENTURES LLC Y JON ANTHONY SHIRLEY.

En el amparo 265/2012-II, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISION FIDUCIARIA, y su acumulado 912/2012-V, promovido por AJIJC INVESTMENTS, SOCIEDAD ANONIMA, del índice del JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, contra actos del JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, en el que reclama el auto emitido por la autoridad responsable de diecinueve de junio de dos mil doce, dictado en el procedimiento especial de ejecución de laudo arbitral, expediente 3473/2011, en el cual se admitió la totalidad de las excepciones hechas valer en la contestación de demanda por el tercero perjudicado Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, División Fiduciaria, sin haber exigido la garantía ordenada por la autoridad responsable, para la admisión de las excepciones de nulidad; se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a última publicación si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jal., a 16 de julio de 2013.

El Secretario

**Lic. Edgar Fernando Palacios Merino**

Rúbrica.

**(R.- 372276)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Emplazamiento Parte Tercera Perjudicada.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL HULE, DE LATEX, PLASTICOS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA; SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION DEL HULE DE LA REPUBLICA MEXICANA; SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA HULERA DE LA REPUBLICA MEXICANA y COMPAÑIA HULERA NACIONAL DEL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 713/2013, promovido por CONTINENTAL LLANTERA POTOSINA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del Presidente de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en sustitución del Secretario del Trabajo y Previsión Social, consistente en el Acta de Clausura de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, el convenio de siete de febrero de dos mil trece y el supuesto convenio de revisión integral del referido contrato Ley de catorce de febrero del presente año; ambos publicados el veintiséis de febrero del mismo año; señalados como terceros perjudicados y al desconocerse su domicilio, el veintinueve de julio de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 1 de agosto de 2013.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. Lourdes Cristina Valadez Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 372676)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito**  
**Irapuato, Gto.**

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, treinta de julio de dos mil trece.

A: JOSE ANTONIO SEGURA SALINAS.

En los autos del juicio de amparo 537/2013-IV, promovido por Alejandro de Jesús Sánchez Cañas, en su carácter de apoderado legal de la parte quejosa Inmobiliaria Castro del Río, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra la resolución de diecisiete de abril de dos mil trece, emitido por el Juez Cuarto Penal de Partido, residente en esta ciudad, dentro de los autos del proceso penal 172/2012, mediante la cual se sobreseyó la causa penal en cita, con efectos de sentencia absolutoria en favor de los inculpados, Antonio Rodríguez Fuentes, Oscar Villarreal Martínez y José Antonio Segura Salinas, se acordó: Notifíquese por medio de edictos al tercero interesado José Antonio Segura Salinas (parte inculpada en el proceso de origen), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezca a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo.

La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del dieciocho de septiembre de dos mil trece.

Atentamente

Irapuato, Gto., a 30 de julio de 2013.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en Irapuato, encargado del despacho en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el oficio CCJ/ST/2492/2013 de once de junio de dos mil trece, emitido por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

**Ma. Goreti Rocha Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 372682)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado,**  
**con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**  
**Juicio de Amparo 306/2013**  
**EDICTO**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas.

C. JUAN DE DIOS MEZA HERNANDEZ EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.

En el juicio de amparo 306/2013, promovido por Abraham Rosales García, apoderado legal de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad Regulada Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Tuxtla Estado de Chiapas, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha uno de marzo de dos mil trece, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud que se le ha señalado como tercero perjudicado y, como se desconoce sus domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TRECE. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 17 de julio de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Ramón Hugo Flores Díaz**

Rúbrica.

(R.- 372806)

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México**  
**Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México**  
**Primera Secretaría**  
**EDICTO**

En el expediente marcado con el número 1071/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de MARIA DE LOURDES MONGE ROBLEDO y MARIA DE LOURDES ROBLEDO TAPIA DE MONGE, se señalan las DIEZ (10:00) HORAS DEL DIA TRES (03) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA SIN NUMERO, CASA CUATRO (4), CONDOMINIO DOCE (XII), CONJUNTO HABITACIONAL EL OBELISCO DE TULTITLAN, PREDIO DENOMINADO "EL SANTO ENTIERRO", COLONIA LOS REYES, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO CON UN VALOR DE \$430,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cuyas medidas y colindancias son: SUPERFICIE PLANTA BAJA 28.32 M2, SUPERFICIE PLANTA ALTA: 26.89 M2, y AL NORTE: 4.00 METROS CON CONDOMINIO EL OBELISCO, AL SUR: 4.00 METROS CON CIRCULACION PEATONAL AL ORIENTE: 7.14 METROS CON CASA 2, Y AL PONIENTE: 7.14 METROS CON CASA 6.

Siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo por el perito tercero en discordia, sin embargo, si en la primera almoneda no hubiere postura legal, se citara a otra, dentro de los quince días siguientes y en la almoneda se tendrá como precio, el primitivo con deducción de un diez por ciento.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos o puerta del Tribunal de este Juzgado de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate medie un término que no sea menor de CINCO DIAS HABILES, se convocan postores. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México el seis (06) de Agosto del año dos mil trece (2013).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta (30) de Julio del año dos mil trece (2013); firmando la Licenciada **M. Yolanda Martínez Martínez**.- Secretario Judicial.- Rúbrica.

**(R.- 372920)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**Principal 251/2013**

**EDICTO**

Emplazamiento al tercero PERJUDICADO JOSE ROBERTO PASCUALI TAPIA.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 251/2013, promovido por KARLA ANGELICA PASCUALI ROCHA por su propio derecho, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de la ciudad de Puebla; que se hace consistir en la falta de citación al procedimiento de adjudicación y remate en el expediente 1176/2005 del índice del juzgado responsable y otros; y al ser señalado usted, como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, con fecha veintitrés de mayo de dos mil trece, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "El Sol de Puebla", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Pue., a 23 de mayo de 2013.

La Sria. del Juzgado Cuarto de Dto. Edo.

**Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez**

Rúbrica.

**(R.- 373063)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Tercero de Distrito del Décimo Sexto Circuito**  
**León, Guanajuato**  
**EDICTO**

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación, Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

Carlos Hernández Manríquez

Andrés Rocha Carbajal

(Terceros perjudicados)

En los autos del juicio de amparo número 52/2013-III, promovido por José García González, contra actos del Juez Décimo Primero Civil de Partido, con sede en esta ciudad, que se hacen consistir en la diligencia de desalojo practicada sobre bien inmueble propiedad del quejoso.

Por otra parte, visto el estado que guardan los presentes autos, se desprende que no se ha logrado llevar a cabo el emplazamiento de los terceros perjudicados Carlos Hernández Manríquez y Andrés Rocha Carbajal, no obstante a que este Juzgado ordenó la investigación de sus domicilios a diversas dependencias; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos, por lo que con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a los referidos terceros perjudicados por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualesquiera de los periódicos "El Universal", "Reforma" o "Excelsior", que son de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágaseles saber que deberán comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, a efecto de que se impongan de los autos; se fijarán además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este juzgado. Si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 18 de julio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato

**Lic. Norma Rojas López**

Rúbrica.

**(R.- 373559)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito**  
**en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa**  
**EDICTO**

JUAN MANUEL PEREZ BUSTOS, en el lugar donde se encuentra:

En los autos del juicio de amparo 368/2013, promovido por el licenciado Ezequiel Castellanos Durán, como apoderado de Producciones Móviles, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, con sede de Matamoros, reclamando: De la autoridad responsable la resolución dictada el veintitrés de abril de dos mil trece, dentro del juicio ordinario mercantil 338/2012, promovido por PRODUCCIONES MOVILES, SOCIEDAD, ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra ENTRETENIMIENTO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; juicio de garantías que se radicó en este Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, ubicado en Madero esquina con Terán número 500 altos, Colonia del Prado, Reynosa, Tamaulipas, código postal 88500, y en el cual se le ha señalado con el carácter de parte tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenó su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Colegiado. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Organismo Colegiado copia de la demanda de garantías de que se trata. Fíjese en la puerta de este tribunal federal un ejemplar.

Reynosa, Tamps., a 9 de julio de 2013.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito

**Erasmo Rico Cázares**

Rúbrica.

**(R.- 373635)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito  
Chilpancingo, Gro.**

**EDICTO**

MA. DEL ROSARIO ALVAREZ ROMAN  
(TERCERA PERJUDICADA).  
PRESENTE.

LA JUEZA SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, DICTO ACUERDO EL DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL TRECE, EN EL QUE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO POR EDICTOS A MA. DEL ROSARIO ALVAREZ ROMAN, A QUIEN LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1747/2012-VII, PROMOVIDO POR SOCRATES FELIPE PIZA BERNAL, CONTRA ACTOS DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, TIXTLA, GUERRERO, RECLAMANDO LA ORDEN DE APREHENSION, BUSQUEDA Y CAPTURA; DEMANDA QUE SE ADMITIO EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SOLICITANDOSE INFORME JUSTIFICADO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES; JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, TIXTLA, GUERRERO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD CAPITAL, AGENTE DEL MINISTERIO INVESTIGADOR, TITULAR DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, AGENTE DEL MINISTERIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO, TIXTLA, GUERRERO Y COORDINADOR DE ZONA DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO, RESIDENTES EN TIXTLA, GUERRERO, SE LE DIO LA INTERVENCION LEGAL QUE LE COMPETE; Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 19, DEL ACUERDO GENERAL 76/2003, Y NUMERAL 8 LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION GUBERNAMENTAL SE PREVINO AL QUEJOSO PARA QUE MANIFESTARA EXPRESAMENTE SU OPOSICION DE QUE SE PUBLIQUE SU NOMBRE Y DATOS PERSONALES EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA FALTA DE OPOSICION CONLLEVA A SU ACEPTACION Y LA SENTENCIA SE PUBLIQUE CON DICHS DATOS. SE LE HACE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE ESTE JUZGADO FEDERAL A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL LAPSO INDICADO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL LE SURTIRAN EFECTOS POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLIQUEN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO FEDERAL; SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, PARA CELEBRAR LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Chilpancingo, Gro., a 25 de julio de 2013.

El Secretario del Juzgado Séptimo  
de Distrito en el Estado

**Lic. José Antonio García Leyva**

Rúbrica.

**(R.- 372374)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,  
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

**EDICTO**

José Niger Pimentel Hernández  
Tercero interesado.

En el juicio de amparo VI.585/2013, promovido por Liborio Valencia González, contra actos de los Magistrados de la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, residente en esta ciudad y otra autoridad, se ordenó emplazar a juicio, con el carácter de tercero interesado a José Niger Pimentel Hernández, en el que se señaló como actos reclamados:

“...IV. Actos reclamados: Omisión del Juez Mixto de Primera Instancia del Fuero común del Distrito Judicial de Copainalá de reponer procedimiento a partir del auto de fecha 28 de abril de 2011, que declara agotada la instrucción para efecto de señalar fecha y hora para el desahogo de los siguientes medios de prueba; a) careos que resulten entre los coimputados Liborio Valencia González con Roselino Valencia Hernández, b) las testimoniales de descargo de Elizabeth Valencia Hernández y Bevay Valencia Hernández, c) el careo que resulta entre el hoy acusado Liborio Valencia González, con el agente aprehensor Eduardo Esper Abdala, así como el que resulta con el testigo de cargo Sabino García de la Cruz, y d) práctica de la diligencia de inspección judicial al lugar de los hechos, en el expediente penal 001/2011, acumulado al 185/2000, radicado en ese juzgado mixto; las cuales fueron ordenadas en resolución de fecha 11 de octubre de 2012, relativa al toca penal número 97-A-2P01/2012, pronunciada por la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, dilatando en mi perjuicio el acceso a la justicia pronta y expedita y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable.”.

Asimismo, como garantía individual violada, la consagrada en el artículo 17 constitucional.

Por otra parte, hágase saber al tercero interesado que la hora y la fecha para celebrar la audiencia constitucional será a las diez horas con cuarenta minutos del veinte de agosto de dos mil trece.

La copia simple de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado federal, en el entendido que tiene después de la última publicación treinta días para comparecer ante este órgano de control constitucional, con el apercibimiento que de no comparecer y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicará en los estrados de este juzgado de distrito.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 7 de agosto de 2013.

La Secretaria del Juzgado Sexto  
de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Elizaura López Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 373548)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**33 Morelia, Mich. 33**

EDICTO

En el proceso penal IV-142/2012, que se instruye contra Juan José Julio Villafuerte Reyes, se dictó un auto que a la letra dice:

"Morelia, Michoacán, treinta y uno de julio de dos mil trece.

....

Por otra parte, como lo solicita la defensora Pública Federal adscrita del inculpado de referencia, con fundamento en los artículos 206, 207, 240, 242 y 265 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admiten los careos procesales y constitucionales entre el inculpado Juan José Julio Villafuerte Reyes con el ateste Miguel Luna Rodríguez.

Atento lo anterior, se señalan las nueve horas con cinco minutos del cinco de septiembre de dos mil trece, para su desahogo.

Ahora bien, como este juzgado agotó los medios a su alcance y no fue posible la comparecencia del testigo de referencia, con fundamento en el artículo 17 Constitucional, así como en los numerales 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales y en los acuerdos 5/2013 y 16/2013, así como en las jurisprudencias 2ª/J.108/2010 y 1ª/J.84/2011 emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se ordena notificar al ateste Miguel Luna Rodríguez por medio de edictos, en los cuales se insertará una síntesis del presente acuerdo y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al testigo en mención que deberá comparecer con identificación vigente ante este Organismo Jurisdiccional, ubicado en la calle Lacas de Uruapan número 31, colonia Vasco de Quiroga de esta ciudad, para llevar a cabo dicho careo y para el caso de que éste no comparezca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 del Código Federal de Procedimientos Penales se ordena el desahogo de los careos en forma supletoria.

...

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma la licenciada Margarita Quiñónez Hernández, secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, encargada del despacho por vacaciones del titular, autorización emitida

por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de veinticinco de junio de dos mil trece, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, según oficio CCJ/ST/2801/2013 y con apoyo en la jurisprudencia de rubro "SECRETARIOS DE JUZGADO DE DISTRITO. LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA SUSTITUIR AL JUEZ DURANTE SU PERIODO VACACIONAL, IMPLICA LA FACULTAD DE DICTAR EL FALLO DEFINITIVO TANTO EN JUICIOS DE AMPARO COMO EN PROCEDIMIENTOS DE DIVERSA MATERIA"; ante la licenciada Alejandra Alvarez Calderón, secretaria que autoriza y da fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES."

Lo transcribo a Usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.

Atentamente

Morelia, Mich., a 31 de julio de 2013.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán

**Lic. Alejandra Alvarez Calderón**

Rúbrica.

**(R.- 373566)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**

**28 Morelia, Mich. 28**

**EDICTO**

En el proceso penal I-49/2011, instruido contra Martín Ramírez González y otros, por la comisión del delito contra la salud y otros se dictó un auto que en lo conducente dice:

Morelia, Michoacán, dieciséis de julio de dos mil trece.

...

Atento lo anterior y por las razones antes expuestas, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, se difieren anticipadamente los careos procesales decretados entre el ateste Cástulo Edén Verduzco Martínez con el elemento castrense Javier Martínez Jamaica y en su lugar se fijan las nueve horas con quince minutos del tres de septiembre de dos mil trece, para llevar a cabo dicho medio de prueba.

Y para el caso de que el testigo Cástulo Edén Verduzco Martínez no comparezca, se ordena el desahogo de los careos procesales de manera supletoria.

Asimismo, a efecto de hacer uso de todas las providencias necesarias y agotar los medios al alcance de este juzgado, con fundamento en el artículo 17 Constitucional, 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en las circulares 5/2013 y 16/2013 y en las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las Tesis 2ª/J.108/2010 y 1ª/J.84/2011, nuevamente se ordena notificar al testigo Cástulo Edén Verduzco Martínez por medio de edictos, en los cuales se insertará una síntesis del presente acuerdo y se publicarán por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al testigo en mención que deberá comparecer con identificación vigente ante este Organismo Jurisdiccional, ubicado en la calle Lacas de Uruapan número 31, colonia Vasco de Quiroga de esta ciudad, para llevar a cabo dicho medio de prueba.

..."

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Salvador Tapia García, Juez Séptimo de Distrito en el Estado, quien actúa con el licenciado Leonardo Rojas Barragán, secretario que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles.

Lo transcribo a Usted para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.

Atentamente

Morelia, Mich., a 16 de julio de 2013.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán

**Lic. Leonardo Rojas Barragán**

Rúbrica.

**(R.- 373571)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado**  
**06 Morelia, Mich. 06**  
**EDICTO**

Dentro de los autos que integran el proceso penal IV-109/2012, instruido contra Adolfo Martínez García alias "El Pillo", por su probable responsabilidad en la comisión del delito contra la salud, se dictó un auto que a la letra dice:

Morelia, Michoacán, seis de agosto de dos mil trece.

Vista la certificación secretarial de cuenta, se advierte que no fue posible desahogar los careos procesales entre el elemento aprehensor José Torres Salvador y los testigos Yoan Ulises Gómez Martínez, Lucio Gamiño Martínez, Claudia Valle Chávez y Pedro Barajas Hernández, señalados para el cinco de agosto actual, en virtud de que no existe constancia en el expediente de la publicación del edicto en el que se ordenó notificar al referido elemento aprehensor.

Por tanto, se señalan de nueva cuenta las doce horas con treinta y cinco minutos del treinta de agosto de dos mil trece para el verificativo de los careos procesales entre el mencionado aprehensor José Torres Salvador y los referidos atestes.

En ese sentido, como se acordó en auto de cinco de julio del año en curso, se ordena notificar la hora y fecha señaladas para el medio de prueba referido, al aprehensor José Torres Salvador por medio de edictos, con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, en los cuales se insertará una síntesis del presente acuerdo y se publicarán por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Elemento que deberá comparecer con identificación oficial vigente ante este Juzgado de Distrito, ubicado en la calle Lacas de Uruapan 31, colonia Vasco de Quiroga, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, en la hora y fecha señaladas para el verificativo de los careos procesales de referencia.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 17 Constitucional, 36, 83 y 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en la circular 9/2009 y en las jurisprudencias 2ª/J.108/2010 y 1ª/J.84/2011, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

(...)

En el supuesto de que no comparezca el elemento aprehensor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 268 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena el desahogo de los careos de manera supletoria.

(...)

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma el licenciado Salvador Tapia García, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, quien actúa con la licenciada Alejandra Alvarez Calderón, secretaria que autoriza y da fe. FIRMADO. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que transcribo para su conocimiento y efectos legales que se indican.

Atentamente

Morelia, Mich., a 6 de agosto de 2013.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán

**Lic. Alejandra Alvarez Calderón**

Rúbrica.

**(R.- 373587)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

CODEMANDADA: INFOMIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En diecisiete de mayo de dos mil diez, se admitió a trámite el juicio ordinario civil número 264/2010-C, promovido por Instituto Mexicano del Seguro Social, en la vía y forma propuestas, quedando registrada como juicio. Así en autos de seis de mayo de dos mil once; así como doce de marzo y uno de julio, ambos de dos mil trece, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos -los cuales deberán publicarse en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en el Diario Oficial de la Federación; por tres veces, de siete en siete días-, de la codemandada Infomín, Sociedad Anónima de Capital Variable. Juicio que se promueve en contra de la citada reclamándole sustancialmente:

"A).- La declaración ... que es nulo cualquier acto jurídico celebrado por las demandadas y del cual derivó la suscripción del título de crédito de los denominados "pagaré", de fecha 05 de enero del 2006, suscrito en su calidad de deudor por PROMOTORA DE CENTROS DE ESPARCIMIENTO, S.A. DE C.V., por la cantidad de \$15'279,690.74 (Quince millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos noventa pesos 74/100 M.N.), como suerte principal, más los intereses convencionales pactados...

B) La declaración... que es nulo el acto jurídico y de comercio consistente en la suscripción del pagaré de fecha 05 de enero del 2006... en el que en literalidad aparece como beneficiario del título de crédito la sociedad denominada "INFOMIN", S.A. DE C.V...

C) La declaración judicial de nulidad de todo lo actuado, en el procedimiento judicial que se sigue ante el Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil en el Distrito Federal, juicio ejecutivo mercantil, expediente 881/2006...

D) ... se ordene la anulación, testado y/o cancelación de la inscripción de embargo trabado por la empresa Infomin, S.A. de C.V., a la negociación Promotora de Centros de Esparcimiento, S.A. de C.V...

E) El pago de daños y perjuicios....

F) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine."

Haciendo de su conocimiento de la demandada que queda a su disposición en esta secretaría de copia sellada y cotejada de la demanda y sus anexos; asimismo, que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, produzca su contestación y oponga las excepciones que tenga a su favor.

LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

En la Ciudad de México, a 10 de julio de 2013.

La Secretaria

**Martha Angélica Trujillo Arias**

Rúbrica.

**(R.- 373679)**

---

#### AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en original con sello legible, fecha de emisión, nombre, cargo y firma autógrafa de quien expide el documento, sin alteraciones, acompañado de dos copias legibles.

En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000.

- El comprobante del pago deberá contener el nombre y el RFC del solicitante de la publicación, en caso de las personas físicas y o el nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. Se presentará para la gestión del trámite en original y copia simple (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet).

Nota: No se aceptarán recibos bancarios con las siguientes características: ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona para estos efectos la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

TERCERO INTERESADA:

MARIA DEL CARMEN YOLANDA JUAREZ

En los autos del juicio de amparo número 1227/2013, promovido por el INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, contra actos de la PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, se le ha señalado a usted como tercero interesada y, desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena, su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para apersonarse en juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de la lista, según lo dispone el artículo 26, fracción III, de la referida Ley.

Atentamente

México, D.F., a 1 de agosto de 2013.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

**Lic. José Julio Sánchez Orozco**

Rúbrica.

**(R.- 373666)**

---

## **AVISOS GENERALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Tamaulipas**  
**Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público de la Federación**  
**Ciudad Reynosa, Tamaulipas**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DEL TRACTO CAMION, DE COLOR BLANCO, MODELO 1995, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3AMB5123S0067434, UNA CISTERNA DE COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION 989VZ3 DE CARGA CON NUMERO 3T9TQ43373A023044 Y UNA CISTERNA DE COLOR GRIS SIN PLACAS DE CIRCULACION CON NUMERO DE SERIE 3TTT043373A023045. QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/REY-I/830/2013 INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA NORTE, EN REYNOSA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Reynosa, Tamps., a 26 de junio de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Primera

**Lic. Israel Vázquez Enciso**

Rúbrica.

**(R.- 373655)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Tamaulipas**  
**Agencia Tercera del Ministerio Público de la Federación de Procedimientos Penales**

**Ciudad Victoria, Tamaulipas**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS VEHICULOS, TIPO CAMIONETA AL PARECER MARCA FORD, SIN NUMERO DE SERIE VISIBLE, CON DAÑOS A CAUSA DE FUEGO (CALCINADA), SIN APRECIARSE ALGUN DATO QUE PERMITA SU IDENTIFICACION; UNA CAMIONETA AL PARECER MARCA CHEVROLET, SIN NUMERO DE SERIE VISIBLE, CON DAÑOS A CAUSA DE FUEGO (CALCINADA), SIN APRECIARSE ALGUN DATO QUE PERMITA SU IDENTIFICACION; Y UN SEMIRREMOLQUE (TANQUE) DE MATERIAL ALUMINIO, CON NUMERO DE SERIE 3S9ST30236F021039, CON PLACA DE CIRCULACION 780-UM-3 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/CV-III/3566/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBUROS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE DICHOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO NO MAYOR A NOVENTA DIAS NATURALES A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE LA C. LICENCIADA ANNIA VANESSA ROJO CEDILLO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON DOMICILIO EN CALLE FRANCIA ESQUINA CON COLOMBIA, NUMERO 176, COLONIA LIBERTAD, CODIGO POSTAL 87019, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Ciudad Victoria, Tamps., a 14 de febrero de 2013.  
El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Tercera Investigadora  
**Lic. Annia Vanessa Rojo Cedillo**  
Rúbrica.

**(R.- 373656)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal San Luis Potosí**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Mesa VI Investigadora en el Estado de San Luis Potosí**  
**PUBLICACION DE EDICTO**

POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 181,182, 182-A Y 182-B, FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS, SE NOTIFICA Y SE HACE SABER A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES OBJETOS; 7,700 (SIETE MIL SETECIENTOS) PIEZAS AL PARECER APOCRIFAS. -QUE FUERA DECRETADO SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR PARTE DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DE LA INDAGATORIA MARCADA CON EL NUMERO AP/PGR/SLP/SLP-VI/269/D/2013, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR EN SU MODALIDAD DE VENTA DE FONOGRAMAS Y VIDEOGRAMAS, APOCRIFOS, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 424 BIS, DEL CODIGO PENAL FEDERAL, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA VI, INVESTIGADOR CON DOMICILIO EN CALLE REPUBLICA DE POLONIA NUMERO 370 DE LA COLONIA LOMAS DE SATELITE, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL; CAUSA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

San Luis Potosí, S.L.P., a 15 de julio de 2013.  
Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Mesa VI  
**Lic. Javier Chávez Rodríguez**  
Rúbrica.

**(R.- 373658)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Michoacán**  
**Agencia Cuarta del Ministerio Público de la Federación**

**Morelia, Michoacán**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UN 1 (UNA) CAMIONETA DODGE COLOR BLANCO, LINEA JOURNEY, PLACAS MT-26-485 DEL ESTADO DE MICHOACAN CON NUMERO DE SERIE 3D4PG6FG5BT569579, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/M-IV/1374/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DE UN DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO CESAR ARMANDO MARTIN DEL CAMPO GONZALEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, EN APOYO DE LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE MONTE DE LAS CRUCES NUMERO 65 ESQUINA AVENIDA ACUEDUCTO, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, CODIGO POSTAL 58240, MORELIA, MICHOACAN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Morelia, Mich., a 10 de enero de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación  
en apoyo de la Agencia Cuarta Investigadora

**Lic. César Armando Martín del Campo González**  
Rúbrica.

**(R.- 373649)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Michoacán**  
**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Encargado de la Agencia Unica Investigadora**  
**Lázaro Cárdenas, Michoacán**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA MOTOCICLETA, SIN MARCA, MODELO 150 SPORT, NUMERO DE SERIE LHJLC79K47B000986, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/LC/195/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JORGE HERNANDEZ GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE RIO CUPATITZIO NUMERO 7, COLONIA PRIMER SECTOR DEL FIDEICOMISO, CODIGO POSTAL 60950, LAZARO CARDENAS, MICHOACAN; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Morelia, Mich., a 23 de enero de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación  
Titular de la Agencia Unica Investigadora

**Lic. Jorge Hernández García**  
Rúbrica.

**(R.- 373650)**

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**DIRECTORIO**

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Ext. 35007
Suscripciones y quejas:	Exts. 35003 y 35008
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06500 México, D.F.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal San Luis Potosí**

**Agencia del Ministerio Público de la Federación**  
**Mesa V Investigadora**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**  
**PUBLICACION EDICTO**

POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LOS NUMERALES 181, 182, 182-a Y 182-b, FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS, SE NOTIFICA Y SE HACE SABER A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIERRA DE LAS MINAS NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS, CUARTA SECCION EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL, ASI COMO EL MOBILIARIO QUE SE ENCUENTRA EN EL INTERIOR DE DICHA VIVIENDA, SIENDO: 1.- UN AIRE ACONDICIONADO, DE LA MARCA MIRAGE, MODELO SMCC1221Y, 12000 BTU/H, CON LA LEYENDA "DONTADJUSTAUTO GUIDER ASSOLUT X", COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 21150 4888855200115, EN BUEN ESTADO, SIN CONSTAR FUNCIONAMIENTO, 2.- UNA PEQUEÑA MESA DE MADERA DE PINO COLOR CAFE, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 3.- DOS CARREOLAS PARA BEBE, UNA COLOR ANARANJADA DE LA MARCA EVENFLO Y OTRA COLOR NEGRO, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION, 4.- UNA BOMBA DE AGUA, DE LA MARCA POWER ELECTRIC, DE ¼ DE HP, 3450 RPM, 127 VOLTS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, SIN CONSTAR FUNCIONAMIENTO, 5.- UN COMEDOR, COMPUESTO POR UNA MESA DE MADERA DE PINO, CON BASE EN FORMA RECTANGULAR, COLOR NEGRO, CON CINCO SILLAS, DE MADERA, TAPIZADO EL ASIENTO EN VINIL COLOR BEIGE, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION, 6.- UN TAPETE COLOR CAFE CON DIFERENTES CIRCULOS DE VARIOS COLORES, DE UN METRO POR UN METRO SESENTA Y CINCO CM, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 7.- UN JUEGO DE SALA DE TRES PIEZAS, DE VINIPIEL, COLOR CAFE, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION, 8.- UNA PANTALLA MARCA LG, MODELO 50PJ350-UB, DE PLASMA TV, CON NUMERO DE SERIE 004RMNE0S175, CON FECHA DE FABRICACION ABRIL DEL 2010, HECHO EN MEXICO, DE 50", COLOR NEGRO, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION, SIN CONSTAR FUNCIONAMIENTO, 9.- UN MUEBLE PARA TELEVISION, COLOR CAFE, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 10.- UNA VITRINA DE MADERA DE PINO CON CRISTAL, DIVIDIDA EN DOS PIEZAS, LA PARTE DE ABAJO TIPO BURO CON DOS PUERTAS Y UNA REPISA DE MADERA Y LA PARTE DE ARRIBA CON UNA PUERTA DE CRISTAL, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 11.- COCINA INTEGRAL FABRICADA EN MADERA COLOR CAFE, DE SEIS PUERTAS Y UN CAJON, Y UN COMPARTIMENTO PARA LA CAMPANA, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 12.- CAMPANA DE COCINA COLOR CAFE, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, SIN CONSTAR FUNCIONAMIENTO, 13.- ESTUFA DE LA MARCA CONTINENTAL TURBO FORNO AUTO CLEAN, DE 30", DE SEIS QUEMADORES, COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, SIN CONSTAR FUNCIONAMIENTO, 14.- UN REFRIGERADOR DE LA MARCA MABE, SIN CONSTAR FUNCIONAMIENTO, COLOR BLANCO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 15.- MICROONDAS DE LA MARCA LG, COLOR GRIS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, SIN CONSTAR FUNCIONAMIENTO, 16.- UN DESPACHADOR DE AGUA, COLOR BLANCO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, SIN CONSTAR FUNCIONAMIENTO, 17.- UNA LAVADORA DE LA MARCA MABE ID SYSTEM 4.0, MODELO LMI16300XKGG, DE 16 KILOGRAMOS, COLOR BLANCO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, SIN CONSTAR FUNCIONAMIENTO, UNA SECADORA DE LA MARCA WHIRLPOOL EXCELL DRIVE, MODELO 7MWG66725WW1, SERIE M01103374, TYPE: MWJR-NAT-1206006-FM22, COLOR BLANCO, SIN CONSTAR FUNCIONAMIENTO, 18.- UN ASADOR PEQUEÑO, COLOR ROJO CON NEGRO, CON RUEDAS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 19.- UN BOILER DE LA MARCA RHEEM, MODELO 29V20S, SERIE: RXLP 12J2243127, CON CAPACIDAD DE 76l, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, SIN CONSTAR FUNCIONAMIENTO, 20.- UN TANQUE DE GAS DE TREINTA KILOS, COLOR GRIS, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 21.- UNA RECAMARA MATRIMONIAL DE MADERA DE PINO, COMPUESTA POR BASE, COLCHON Y CABECERA, COLOR CAFE, 22.- UN BURO DE MADERA EN COLOR CAFE CON DOS CAJONES EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 23.- UNA CUNA PARA BEBE, COLOR BLANCO CON BEIGE, CON LA LEYENDA; DAYS OF HUNNY, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 24.- UN TOCADOR DE MADERA DE PINO, COLOR CAFE, CON SEIS CAJONES EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 25.- UNA LUNA (ESPEJO) EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 26.- UN BURO DE MADERA EN COLOR CAFE CON DOS CAJONES EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION (SIN AGARRADERAS), 27.- UNA PANTALLA DE LA MARCA LG, MODELO 42PM3MV, TIPO PLASMA MONITOR, CON NUMERO DE SERIE 609RMKU041333, CON FECHA DE FABRICACION SEPTIEMBRE DEL 2006, HECHA EN MEXICO, DE 40", COLOR NEGRO, EN REGULAR DE CONSERVACION, SIN CONSTAR FUNCIONAMIENTO, 28.- UNA SILLA, DE MADERA, TAPIZADO EL ASIENTO EN VINIL COLOR BEIGE, EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION, 29.- UNA CARREOLA DE LA MARCA GRACO, COLOR VERDE, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 30.- DOS CUADROS,

COMPUESTOS CON MARCO, CRISTAL Y POSTER, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 31.- DOS BASES PARA CAMA COMPUESTA CON COLCHON KING SIZE, Y CABECERA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 32.- UN TOCADOR DE MADERA DE PINO, CON LUNA, SIN CUATRO CAJONES, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 33.- UN BURO DE MADERA DE PINO, SIN LOS CAJONES, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 34.- UN CORRAL PARA BEBE COLOR AZUL CON LA LEYENDA "SUN KIDS", EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, 35.- UNA PANTALLA DE LA MARCA NEC, MODELO PX-42VP5A, TIPO PLASMA MONITOR DE 42", COLOR NEGRO EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, SIN CONSTAR FUNCIONAMIENTO, QUE FUE DECRETADO SU ASEGURAMIENTO MINISTERIAL POR PARTE DE ESTA REPRESENTACION SOCIAL DE LA FEDERACION, DENTRO DE LA INDAGATORIA MARCADA CON EL NUMERO AP/PGR/SLP/SLP-V/1091/CS/2011, LA CUAL SE ENCUENTRA ACUMULADA A LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/SLP/SLP-V/924-TRIP-906/CS/2011, MISMA QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, CONTRA LA SALUD, VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, RAZON POR LA QUE DEBERA ABSTENERSE DE ENAJENARLO O GRAVARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA MESA V, INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE REPUBLICA DE POLONIA NUMERO 370 DE LA COLONIA LOMAS DE SATELITE, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, CAPITAL; CAUSA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de octubre de 2012.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa V

**Lic. Mauricio Oswaldo Tovar Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 373657)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Tlaxcala**  
**Quinta Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación**  
**Mesa Auxiliar de la Quinta Agencia Investigadora en Auxilio de la**  
**Primera Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación**  
**Tlaxcala, Tlax.**  
**PUBLICACION POR EDICTO**

"...Interesado (s), propietario (s), encargado (s) y/o vendedor (es) de los puestos semifijos en el Estado de Tlaxcala, se notifica que con fundamento en los artículos 21 y 102, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° fracción I, 2° fracción III, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, 4 fracción I inciso A) sub inciso j), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1°, 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y el Acuerdo A/011/00, emitido por el C. Procurador General de la República, se decreto el aseguramiento dentro de la Averiguación Previa número AP/PGR/TLAX/TLAX-I/052/2013, de: 1.- 2,8000 piezas de diversas películas en formato DVD; y 2.- 1000 piezas de diversos FONOGRAMAS en formato de discos compactos (CD'S, 3,800 portadillas y cincuenta (50) estuches, material del denominado comúnmente como pirata, el cual fue puesto a disociar ante esta Representación Social de la Federación con numero de oficio PGR/PFM/TLAX/143/2013, de fecha trece de febrero del año dos mil trece; por lo que ante tales circunstancias cuenta usted con el plazo de noventa días naturales posteriores al día de la publicación del presente edicto, para que manifieste lo que a su interés corresponda, por lo que se cita ante esta Primera Agencia Investigadora, de la Procuraduría General de la República, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional número 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90070...".

Tlaxcala, Tlax., a 26 de julio de 2013.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Auxiliar de la Quinta Agencia Investigadora en Auxilio de la Primera Agencia Investigadora

**Lic. Nadia Sánchez Vázquez**

Rúbrica.

**(R.- 373659)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Michoacán**

**Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación Investigadora**  
**Encargado de la Agencia Unica Investigadora**  
**Lázaro Cárdenas, Mich.**

**PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA MOTOCICLETA NEGRA NUMERO DE SERIE MD2JNS3Z58VL02551, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/LC/081/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S), POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JORGE HERNANDEZ GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE RIO CUPATITZIO, NUMERO 7, COLONIA PRIMER SECTOR DEL FIDEICOMISO, CODIGO POSTAL 60950, LAZARO CARDENAS, MICHOACAN; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Morelia, Mich., a 24 de enero de 2013.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica Investigadora

**Lic. Jorge Hernández García**

Rúbrica.

**(R.- 373651)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Procuraduría General de la República**  
**Delegación Estatal Michoacán**  
**Agencia Unica del Ministerio Público de la Federación Investigadora**  
**Encargado de la Agencia Unica Investigadora**  
**Lázaro Cárdenas, Mich.**

**PUBLICACION POR EDICTO**

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE UNA MOTOCICLETA MARCA SUSUKI, SIN PLACAS DE CIRCULACION, COLOR AZUL CON NEGRO, NUMERO DE SERIE LC6PCJK6050803083, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/MICH/LC/004/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN(ES) RESULTE(N) RESPONSABLE(S), POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD; SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESE VEHICULO, RAZON POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRAVARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION, ANTE EL LICENCIADO JORGE HERNANDEZ GARCIA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA UNICA INVESTIGADORA CON DOMICILIO EN CALLE RIO CUPATITZIO NUMERO 7, COLONIA PRIMER SECTOR DEL FIDEICOMISO, CODIGO POSTAL 60950, LAZARO CARDENAS, MICHOACAN; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Morelia, Mich., a 27 de diciembre de 2012.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica Investigadora

**Lic. Jorge Hernández García**

Rúbrica.

**(R.- 373654)**

**PROFINVEST S.A. DE C.V.**  
**BALANCE DE LIQUIDACION**  
**AL 30 DE OCTUBRE 2012**

<b>Activo</b>	
Efectivo en caja	\$0
<b>Pasivo</b>	
<b>Capital</b>	\$0

México, D.F., a 1 de noviembre de 2012.  
 Liquidador  
**Gilberto Durazo Carreón**  
 Rúbrica.

**(R.- 373021)**

**Petróleos Mexicanos**  
**Dirección Corporativa de Administración**

**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:  
 Suscripción semestral al público: \$ 1,237.00  
 Ejemplar de una sección del día: \$ 12.00  
 El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Subdirección de Administración Patrimonial**  
**CONVOCATORIA**  
**LICITACIONES PUBLICAS**  
**SUAP-I-11/2013 Y SUAP-I-12/2013**

De conformidad con las disposiciones que establecen el artículo 117, segundo párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Petróleos Mexicanos a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, convoca a personas físicas de nacionalidad mexicana; a personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros; y a personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros, que pretendan destinar los inmuebles adjudicados a la realización de actividades no residenciales, que cuenten con capacidad legal para adquirir directamente bienes inmuebles en zona restringida; así como a instituciones de crédito autorizadas para operar en la República Mexicana como fiduciarias de personas físicas o morales extranjeras, o de personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de admisión de extranjeros que pretendan destinar los inmuebles a fines residenciales, como fideicomisarios en fideicomisos constituidos en los términos de la Ley de Inversión Extranjera, a participar en las licitaciones públicas aludidas, que se llevarán a cabo a través del procedimiento presencial, para la enajenación de los bienes inmuebles de su propiedad, localizados en el Municipio de Naranjos, en el Estado de Veracruz y que a continuación se señalan:

Licitación SUAP-I-	Descripción general	Superficie del bien inmueble	Valor de referencia para la venta
11/2013	Inmueble denominado Cuarto de Solteros, ubicado en una fracción del lote 260, Col. Campo de Empleados, Municipio de Naranjos, Estado de Veracruz	Terreno: 8,240.70 m <sup>2</sup> , construcciones: 290.20 m <sup>2</sup>	\$1,125,739.00 (un millón ciento veinticinco mil setecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)
12/2013	Lienzo Charro "Andrés Hernández Sosa", ubicado en una fracción del lote 260 del Municipio de Naranjos, Estado de Veracruz	Terreno: 18,577.00 m <sup>2</sup> , construcciones: 771.16 m <sup>2</sup> y obras complementarias: 262.33 m <sup>2</sup> y 290.34 ml	\$1'938,000.00 (un millón novecientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)

Fecha, hora y lugar del acto de presentación y apertura de ofertas	Fecha, hora y lugar del acto de fallo
26 de septiembre de 2013, 12:00 horas Av. Marina Nacional No. 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo en México, Distrito Federal, C.P. 11311	Al finalizar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar

Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial proporcionará a los interesados las bases que regirán las licitaciones consideradas en esta convocatoria a partir del 26 de agosto y hasta el día 25 de septiembre de 2013, en días y horas hábiles, en las oficinas de la Subdirección de Administración Patrimonial, Subgerencia de Promoción de Bienes Inmuebles, ubicadas en avenida Marina Nacional número 329, Torre Ejecutiva, piso 34, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, mismas que estarán disponibles para su consulta en la página, <http://www.pemex.com>, >> Productos y servicios >> Venta de activos improductivos, o bien solicitarlas por escrito a dicha oficina para ser enviadas por mensajería y/o correo electrónico.

Para cualquier información favor de comunicarse a los teléfonos 01(55) 19.44.90.54 y 19.44.25.00, extensiones 59351 y 59354.

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.  
 La Especialista Técnico "A"  
**Lic. María Teresa de Lourdes Avelar Villegas**  
 Rúbrica.

**(R.- 373645)**

**Petróleos Mexicanos**  
**Pemex Gas y Petroquímica Básica**  
**Gerencia de Recursos Materiales**  
**CONVOCATORIA PUBLICA**

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como con las Normas, Bases, Lineamientos y Procedimientos para la Administración del Patrimonio de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Pemex Gas y Petroquímica Básica, a través de la Gerencia de Recursos Materiales, llevará a cabo la licitación pública número PGPB-900-13-A-001-GRM en la que podrán participar personas físicas y morales nacionales y extranjeras para la venta de bienes muebles improductivos no útiles para Pemex Gas y Petroquímica Básica. Los bienes motivo de esta licitación son:

<b>Licitación PGPB-900-13-</b>	<b>Descripción del bien</b>	<b>Localización</b>	<b>Valor para venta (M.N.)</b>	<b>Fecha, hora y lugar de recepción y apertura de ofertas</b>	<b>Fecha, hora y lugar de fallo de ofertas</b>
A-001-GRM	Camionetas (34)	Sector ductos Reynosa, Residencia de Construcción Reynosa, Sector Ductos Monterrey, Unidad de Apoyo Técnico Monterrey	\$824,572.92	12 de septiembre de 2013, a las 11:00 Hrs. en Av. Marina Nacional No. 329, sala 1 de licitaciones ubicada en planta baja del edificio "B-1", Col. Petróleos Mexicanos, C.P. 11311, México, D.F., teléfono directo lada (01-55) 19-44-56-39.	12 de septiembre de 2013, al concluir el acto de recepción y apertura de ofertas en el mismo lugar. Plazo de retiro 10 días hábiles

La Gerencia de Recursos Materiales, proporcionará en avenida Marina Nacional número 329 edificio B-1, 4o. piso, colonia Petróleos Mexicanos, código postal 11311, D.F., teléfono (01-55) 19-44-56-39 a partir del día 26 de agosto de 2013 de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 17:00 horas en días hábiles, la siguiente documentación:

1. Las bases que regirán la enajenación con un costo de \$300.00 –trescientos pesos 00/100 M.N. – IVA incluido, las cuales podrán adquirirse del 26 de agosto al 10 de septiembre 2013 en el domicilio antes citado. El pago deberá realizarse mediante depósito bancario, en efectivo o mediante cheque de caja a nombre de Pemex Gas y Petroquímica Básica en la cuenta CIE Contrato número 6713-5 de BBVA Bancomer. La adquisición de las bases es requisito para participar en el evento.

2. Las autorizaciones de acceso a las instalaciones de los centros de trabajo, para la inspección de los bienes motivo de esta licitación.

3. Formato de cédula de ofertas.

4. Las ofertas deberán presentarse conforme se señala en las bases de licitación.

5. De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

El comprador de bases deberá proporcionar nombre, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes.

La presente convocatoria y bases de licitación podrán ser consultadas en las direcciones de Internet: <http://www.pemex.com> y <http://www.gas.pemex.com>

México, D.F., a 26 de agosto de 2013.  
Gerente de Recursos Materiales  
**C.P. José Luis Gómez Góngora**  
Rúbrica.

**(R.- 373461)**